



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“EL ROBO Y EL TRÁFICO DEL ARTE
SACRO, COMO DELITOS EN EL
DISTRITO FEDERAL PROBLEMÁTICA
JURÍDICA Y SOCIAL”.**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

ERIKA FABIOLA VAZQUEZ JIMENÉZ



ASESOR:

MTRO. EDUARDO TEPALT ALARCON

MÉXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

A DIOS Y A LA VIDA

Por la firme creencia de su existencia, la fe que yo tengo en el y la oportunidad de poder realizar este proyecto, a la vida por que con ella conocí y aprendí a saber lo que es vivir, el valor del amor, la amistad, el ser hija, hermana, esposa, madre y amiga mil gracias

A MIS HIJOS

MARÍA FERNANDA, ERIK FRANCISCO Y MANUEL ALEJANDRO,

Por permitirme y ayudarme a realizar este proyecto que con tanto sacrificio lo he realizado, por amor y bienestar de ustedes así como del ejemplo de que cuando se quiere se puede seguir adelante a pesar de las adversidades y las cosas malas que en la vida nos puedan ocurrir, pensando siempre en que de ellas siempre se aprenderá mas

A MIS PADRES

LIDIA JIMÉNEZ Y JORGE VÁZQUEZ, Quienes lo único que pudieron darme como herencia fue mi carrera, como siempre su apoyo y comprensión así como respetar mis decisiones, y apoyarme en los momentos buenos y malos,

A MIS HERMANOS:

JORGE OCTAVIO, LILIANA ALEJANDRA Y GABRIELA MONSERRAT VÁZQUEZ JIMÉNEZ Con quienes crecí y aprendí a amar y ser amada, con quienes aprendí a valorar lo que es la familia, el apoyo, comprensión y sobre todo el amor entre nosotros por siempre los amare.

A MIS SOBRINOS:

SERGIO IVÁN, ANDREA MONTSERRAT, JORGE URIEL Y GUILLERMO SAID, A quienes quiero y deseo que este trabajo sirva como ejemplo para que sigan estudiando y puedan llegar a concluir una carrera y sus expectativas de vida sean mejor que la de sus padres.

A MI CUÑADA NORMA ALICIA Y MI CUÑADO SERGIO GARCÍA

Por haber estado siempre conmigo y mi familia por haberme apoyado en los momentos más difíciles que tuvimos y por creer en mi gracias.

A NINFA MALDONADO RODRÍGUEZ Y SOCORRO GUTIÉRREZ

A quienes les agradezco el apoyo que me han brindado, y que a pesar de las diferencias que pudiéramos tener supimos resolver y sobre llevar para una mejor convivencia familiar.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

LIC. Luis Zamora Contreras, LIC. Juana García Lugo, LIC. Jorge Pineda Morales, LIC. Estela Trejo Coronel, LIC. Miguel Ángel Ballinas Raúl Castillo Neri, Laura Patricia Rodríguez Silva, Patricia Martínez Fernández, Sonia González Gallardo y Juan Daniel Pro Rebatet, y María Rocío Capetillo Vázquez, Por haberme apoyado e impulsado a concluir este proyecto, y acompañarme en los momentos más difíciles de mi vida personal y de mi trabajo por siempre agradecida y que dios los bendiga.

A MIS COMPADRES

José Antonio Cruz Maldonado, Blanca Estela Medel Castro, Leticia, Daniel e Irma, Hugo y Claudia. Por ser las personas que siempre me han acompañado y me han apoyado y con sus consejos siempre orientándome para ser mejor persona.

A LOS MIEMBROS DE MI JURADO

DR. Bernabé Luna Ramos, LIC. Marisela Villegas Pacheco, LIC. Eduardo Tepalt Alarcón, LIC Enrique Montiel Morales y LIC. Regina Rojas García. Por sus consejos y sabiduría en la materia para lograr que este proyecto llegara a su culminación.

INDICE

	pág
INTRODUCCIÓN.	1

CAPÍTULO PRIMERO

EL ARTE SACRO. ASPECTOS BÁSICOS

1.1. Concepto de arte	3
1.2. El arte como una manifestación del ser humano.	5
1.3. Arte y cultura.	9
1.4. El arte como vehículo de comunicación entre los pueblos.	10
1.5. Clases de arte.	14
1.6. Las obras de arte religiosas llamadas arte sacro.	16
1.6.1. Concepto.	17
1.6.2. Características del arte sacro.	22
1.6.3. Importancia del arte sacro.	23
1.6.4. El valor del arte sacro.	25

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DELITO DE ROBO. GENERALIDADES

2.1. El delito:	27
2.1.1. Concepto.	27
2.1.2. Breves antecedentes:	29
2.1.2.1. Extranjeros.	29
2.1.2.2. Nacionales.	32
2.1.3. Presupuestos del delito.	41
2.1.4. Sujetos del delito.	43
2.1.5. Los elementos del delito:	44
2.1.5.1. Concepto.	44
2.1.5.2. Las diferentes escuelas.	46

2.1.5.3. Los elementos positivos. Descripción.	46
2.1.5.4. Los elementos negativos. Descripción.	58
2.2. Los delitos patrimoniales:	65
2.2.1. Concepto.	66
2.2.2. Clasificación.	68
2.3. El delito de robo.	68
2.3.1. Concepto.	69
2.3.2. El bien jurídico tutelado.	71
2.3.3. Los sujetos que intervienen en el delito de robo.	75
2.3.4. Las circunstancias agravantes y atenuantes en el delito de robo.	76
2.3.5. Los efectos jurídicos del delito de robo en el sujeto pasivo.	82
2.3.6. Su penalidad de acuerdo al Código Penal vigente para el Distrito Federal.	83

CAPÍTULO TERCERO

EL ROBO Y TRÁFICO DE ARTE SACRO EN EL DISTRITO FEDERAL. PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL

3.1. El delito de robo en el Distrito Federal:	84
3.1.1. Su incidencia.	84
3.1.2. La delincuencia organizada.	94
3.1.3. Los bienes susceptibles de robo en el Distrito Federal.	97
3.2. El robo de arte sacro en el Distrito Federal:	97
3.2.1. Descripción.	98
3.2.2. El constante saqueo de imágenes, figuras y otros objetos de las Iglesias.	103
3.2.3. El tráfico de arte sacro en el Distrito Federal.	104
3.2.4. La postura de la Iglesia Católica.	105
3.2.5. Los compradores de arte sacro robado en México y el exterior.	114
3.2.6. El daño causado a la Iglesia católica.	119
3.2.7. El daño causado a la sociedad.	122

3.2.8. El papel de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las Procuradurías estatales y de la General de la República en materia del combate al delito de robo y tráfico de arte sacro.	123
3.3. Propuestas:	125
3.3.1. Jurídicas.	125
3.3.2. Sociales.	128
CONCLUSIONES.	129
BIBLIOGRAFÍA.	133

INTRODUCCIÓN

Es conocido que en el Distrito Federal la incidencia delictiva en materia de robo es una de las más altas del país; las causas generadoras son variadas, desde la difícil situación económica hasta la adicción a drogas enervantes son los principales detonantes de este tipo de conductas que dañan seriamente el patrimonio de las personas. Sin embargo, el delito de robo ha tomado otros derroteros en la actualidad, ya que la delincuencia también se ocupa ahora de otros bienes que antes pasaban desapercibidos pero que, en la actualidad y gracias a la globalización representan excelentes ganancias, tal es el caso del arte sacro, es decir, el conjunto de bienes muebles que se encuentran en las Iglesias, preferentemente las católicas, como son las imágenes, los cuadros, las figuras o esculturas y todos los demás que se utilizan en las mismas, muchos de los cuales son de oro o tienen incrustaciones preciosas o bien, que datan de siglos atrás, por lo que su valor en el mercado negro es muy alto.

Cada vez es más común escuchar que son robadas diferentes piezas de arte sacro de alguna Iglesia o catedral de algún Estado de la República, lo cual por desgracia, está ligado a una gran banda organizada de personas que se dedican al tráfico y a coleccionar este tipo de arte, tanto dentro como fuera del país.

Algo que nos ha sorprendido de sobremanera es el hecho de que existen muchos bazares en la Zona Rosa del Distrito Federal en los que se exhiben venden públicamente, diferentes piezas de arte sacro, sin el mínimo recato. Los vendedores de este tipo de objetos argumentan que son regalos o ventas que les han hecho algunas iglesias o sacerdotes quienes las poseían y deciden venderlas, lo cual resulta ilógico y absurdo ya que se trata de bienes del patrimonio común de las Iglesias, por lo que no es posible que se puedan o deban poner a la venta, ya que además, no están dentro del comercio.

Es de esta manera que, el presente tema de investigación que lleva el título de *“El robo y tráfico de arte sacro como delitos en el Distrito Federal. Problemática jurídica y social”*, se justifica plenamente ya que el delito de robo de arte sacro constituye un daño a la Iglesia Católica y a la sociedad mexicana, altamente religiosa; además, existe un tráfico constante y silencioso de este tipo de piezas en el país y hacia el extranjero, mismo que debe tener una regulación jurídica que castigue severamente este acto deleznable a todas luces.

El presente tema de tesis tiene por objetivo que el legislador tome cartas en el asunto y se avoque a comprender este problema jurídico y social y lleve a cabo los ajustes legales correspondientes, aumentando la pena en el caso del robo de artes sacro y contemplando el tráfico del mismo como un agravante más.

La investigación de mérito se integra por tres capítulos en los que abordaremos los siguientes apartados temáticos:

En el Capítulo Primero, los conceptos básicos sobre arte sacro, a efecto de que el lector pueda entender la trascendencia que tiene este tipo de manifestaciones en la sociedad mexicana.

En el Capítulo Segundo, abordaremos lo relativo al delito de robo; sus aspectos generales, según la doctrina y el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

En el Capítulo Tercero, expondremos la problemática jurídica y social en materia del delito de robo y tráfico de arte sacro en el Distrito Federal, haciendo algunas consideraciones y propuestas legales y sociales que puedan coadyuvar a combatir este mal que causa severos daños en un punto medular y sensible de todos los mexicanos, el religioso.

CAPÍTULO PRIMERO

EL ARTE SACRO. ASPECTOS BÁSICOS

1.1. CONCEPTO DE ARTE.

La Enciclopedia Encarta Microsoft señala sobre el arte lo siguiente: *“Arte, actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El término arte deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez”*.¹

En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena. El arte procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice: *“Arte. Actividad creativa, propia del hombre, para la que se recurre a ciertas facultades sensoriales, estéticas e intelectuales. // Conjunto de obras artísticas de un país o época....”*.²

Efectivamente, este concepto nos da una idea más clara al decir que el vocablo “arte”, se aplica tanto a la actividad del hombre creadora, mediante la utilización de sus sentidos y por la otra, al conjunto de obras o creaciones del ser humano y que son un legado a la posteridad. Así, toda

¹ Enciclopedia Encarta Microsoft 2006. Microsoft Corporation, 2007.

² Diccionario Esencial Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2006. .

civilización o cultura tiene su propio arte, característica de su tiempo, sus ideas y necesidades.

Otro concepto es el del autor Rubens García quien dice: **“ARTE:** *Acto mediante el cual, valiéndose de la materia o de lo visible, imita o expresa el hombre lo material o lo invisible, y crea copiando o fantaseando. En sentido amplio, podemos denominar como Arte a toda creación u obra que exprese lo que el hombre desea exteriorizar, obedeciendo a sus propios patrones de belleza y estética. El artista para crear, requiere ante todo estar dotado de imaginación, a través de la cual responde al vasto y multiforme mundo externo expresando sus sentimientos por medio de palabras, formas, colores y sonidos”*.³

El arte es el acto de modificar aquello que es material o inmaterial, haciendo uso de la materia, la imagen, el sonido, la expresión corporal, etc., o, simplemente, incitando la imaginación de los demás. Un **arte** es una expresión de la actividad humana mediante la cual se manifiesta una visión personal sobre lo real o imaginado.

El término arte procede del latín *ars*. En la Antigüedad se consideró el arte como la pericia y habilidad en la producción de algo. Es hasta finales del siglo XV, durante el Renacimiento italiano, cuando por primera vez se hace la distinción entre el artesano y el artista (artesanía y bellas artes) y, equivalentemente, entre artesano (productor de obras múltiples), y artista (productor de obras únicas). Es también en este período cuando se crea un lenguaje articulado para referirse al exterior y no a la representación formal, quedando clasificadas las artes liberales (las actuales bellas artes) en tres oficios: escultores, pintores y arquitectos.

³ GARCÍA, Rubens. Historia del arte. Editorial Labor, México, 1998, p. 12.

A finales del siglo XVIII, y en especial, a mediados del XIX (primera industrialización), es cuando aparece una verdadera oposición entre el producto artístico (trabajo global con carácter exclusivo) y el industrial (trabajo parcelado y producido en serie). En este período se dio un notable incremento de las colecciones privadas, se crearon las primeras academias de arte (sin acceso para las mujeres hasta principios del siglo XX, [1]), surgió la idea de **patrimonio**, con la aparición de los primeros museos, y de los 'especialistas' como críticos, galeristas y coleccionistas. Es a partir de 1920 cuando por primera vez se hace distinción entre las "bellas artes" y las "artes nobles".

1.2. EL ARTE COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL SER HUMANO.

Tradicionalmente, en la mayoría de las sociedades el arte ha combinado la función práctica con la estética, pero en el siglo XVIII en el mundo occidental se empezó a distinguir el arte como un valor puramente estético que, además, tenía una función práctica. Las bellas artes (en francés beaux arts) —literatura, música, danza, pintura, escultura y arquitectura— centran su interés en la estética. Las consideradas artes decorativas, o artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte suelen ser artes de carácter utilitario y durante cierto tiempo estuvieron degradadas al rango de oficios. Dado que en la Escuela de Bellas Artes de París sólo se impartía la enseñanza de las principales artes visuales, a veces el término se ha utilizado de modo restringido para referirse sólo al dibujo, la pintura, la arquitectura y la escultura. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, el mayor interés por las tradiciones populares no occidentales y la importancia del trabajo individual por parte de una sociedad mecanizada, ha hecho que esa vieja diferenciación fuese cada vez menos clara y que se consideren artes tanto las unas como las otras.

Por otra parte, tanto el arte como la ciencia requieren habilidad técnica. Los artistas y los científicos intentan crear un orden partiendo de las experiencias diversas y, en apariencia, aleatorias del mundo. También pretenden comprenderlo, hacer una valoración de él y transmitir su experiencia a otras personas. Sin embargo, existe una diferencia esencial entre ambas intenciones: los científicos estudian las percepciones de los sentidos de modo cuantitativo para descubrir leyes o conceptos que reflejen una verdad universal. Los artistas seleccionan las percepciones cualitativamente y las ordenan de forma que manifiesten su propia comprensión personal y cultural. Mientras que las investigaciones posteriores pueden llegar a invalidar leyes científicas, una obra de arte —aunque cambie el punto de vista del artista o el gusto del público— tiene un valor permanente como expresión estética realizada en un tiempo y en lugares determinados.

Aun cuando los artistas puedan ser genios únicos movidos por unas energías creativas propias, también son en gran parte un producto de la sociedad en la que viven. Ésta debe procurar un grado de bienestar económico y suficiente tiempo libre como para permitir que el público o las instituciones puedan pagar a los artistas profesionales, como hacían los sacerdotes sumerios o los príncipes renacentistas. Un artista aficionado ha de poder disponer de tiempo libre, tanto el granjero que talla o la granjera que borda durante el invierno como el empleado de una oficina que se dedica a pintar los domingos. Incluso la decisión de ser artista puede fomentarse culturalmente. En muchas sociedades tradicionales era costumbre que los artistas, como otra mucha gente, siguieran la profesión de sus padres, como las familias de actores o pintores en Japón y las dinastías familiares de músicos en la Europa del siglo XVIII.

Los recursos físicos de la sociedad en que vive el artista condicionan el medio con el que trabaja. En una zona como Mesopotamia,

carente de piedra, los arquitectos sumerios habían de construir con ladrillos; los pastores nómadas asiáticos tejían la lana de sus rebaños para hacer alfombras; los pintores medievales europeos trabajaban sobre paneles de madera, paredes revestidas de yeso, vidrieras de ventanas y pergaminos en una época en la que el papel no era conocido en Occidente. Pero en el siglo XX la producción en masa y el comercio mundial han proporcionado a los artistas un enorme abanico de materiales.

El medio que utiliza un artista condiciona el estilo de su trabajo. Así un escultor ha de tratar la piedra de modo diferente a la madera; un músico logra con los tambores unos efectos que difieren de los que logra con los violines; un escritor, si escribe poesía, ha de cumplir ciertos requisitos que en una novela serían irrelevantes. También la tradición local afecta a los estilos artísticos; los diseños en la cerámica de un área geográfica y un periodo determinados, pueden ser geométricos y en otros, naturalistas. La tradición en la India prescribía que se representara a Buda con el pelo muy rizado, al igual que la tradición occidental estipulaba que Cristo fuera representado con el pelo largo. Los artistas de Oriente hacían caso omiso de la perspectiva científica, que ha sido una de las preocupaciones fundamentales de los pintores occidentales desde el periodo renacentista en Europa.

Además, el tema artístico está muchas veces dictado por la sociedad que lo financia. El arte y la arquitectura de Egipto, dominado por el Estado y las concepciones religiosas, utilizaban como motivos la glorificación del faraón y la vida después de la muerte. En la piadosa Europa medieval, la mayor parte de las artes visuales y el teatro trataban temas cristianos. En el siglo XX en los países totalitarios el arte oficialmente reconocido había de estar al servicio del Estado. Desde el siglo XIX, en la mayoría de los países occidentales, los artistas han disfrutado de mayor libertad en la elección de los

temas y, en algunas ocasiones, la forma de la obra se ha convertido en el tema, como sucede en el arte conceptual y en la música pura.

El rango social de los artistas ha ido cambiando en Occidente a lo largo de los siglos. En la época clásica y en la edad media los poetas y escritores, al utilizar para sus obras sólo la capacidad intelectual, estaban considerados creadores de rango superior a los actores, bailarines, músicos, pintores y escultores, que utilizaban la habilidad manual o física. Pero desde el renacimiento, cuando empezaron a valorarse todos los aspectos de la personalidad humana, la capacidad creativa en el campo de las artes visuales y de representación ha ido ganando mayor reconocimiento y prestigio social. Hoy en día el arte se considera, en todas sus categorías, como parte fundamental de los logros de la humanidad y muchos creadores de los más diversos campos artísticos se encuentran entre los ciudadanos más famosos del mundo.

De acuerdo a lo anterior, la cultura, la educación y el arte son instrumentos de enorme utilidad para que el ser humano pueda crecer y lograr sus metas en la vida, sin embargo, le corresponde al Estado hacer accesible los mismos a los gobernados a través de planes y programas específicos los cuales redundarán en el crecimiento de un país como ha sucedido con naciones como Alemania, Austria, Francia, Suiza y los Estados Unidos, por ejemplo.

Podemos concluir también que la educación es el instrumento que inicialmente reciben las personas y su objetivo es formarlos, exteriorizando sus capacidades y ponerlas a su alcance. La cultura hace que las personas crezcan más como tales y desarrollen aún más sus capacidades, a grados profesionales o maestros y finalmente, el arte, es otro instrumento que complementa a los dos anteriores y que ennoblece el alma, los sentimientos y la visión de la gente.

1.3. ARTE Y CULTURA.

Hemos hablado sobre el arte, sin embargo, es menester referir el vocablo al de “cultura”, ya que ambos guardan una relación muy estrecha.

La Enciclopedia Encarta Microsoft dice que en términos muy generales, la cultura es: *“Cultura, conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término ‘cultura’ engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”*.⁴

El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice: “Conjunto de conocimientos científicos, literarios, etc., adquiridos/Conjunto de estructuras y manifestaciones sociales, religiosas, intelectuales, etc., de una sociedad”.⁵

Etimológicamente el término “cultura” viene del latín “cultura”, que significa el cultivo o elaboración de una cosa; es por ello que se dice que la cultura es una actividad que conlleva a cultivarse en una actividad, arte, profesión o conocimiento específico. De este modo, la cultura es una actividad intelectual y física que enriquece al hombre, lo hace mejor al igual que sus sentimientos.

Frecuentemente se dice que la cultura es toda creación del hombre. Visto así, la cultura es una actividad que siempre le ha pertenecido al hombre, ha sido inherente a él.

⁴ Enciclopedia Encarta Microsoft 2002. Op. Cit.

⁵ Diccionario Larousse de la lengua Española. Op. Cit. .

La cultura es una actividad humana que presenta varios aspectos distintivos, espirituales y característicos que permiten diferenciar a los rubros por el grado de cultura que tienen. De esta manera, cada país o pueblo tiene su propia cultura, por lo cual es común hablar de la cultura romana, la egipcia, la babilónica, la griega, la prehispánica, etc., las cuales contienen ciertos elementos que las caracterizan y distinguen de las demás culturas.

Para I. Blauberg la cultura es: *“El conjunto de todos los aspectos de la actividad transformadora del hombre y la sociedad, así como de los resultados de esa actividad”*.⁶

Para muchos hay dos tipos de cultura, la *material* y la *espiritual*. La primera de ellas engloba todos los bienes materiales y los medios de producción; por otro lado, la segunda agrupa la suma de todos los conocimientos y todas las formas de la conciencia social como son la filosofía, la ciencia, la moral, el derecho, el arte, etc. *“Todos los elementos de la cultura se entrelazan o vinculan para formar un gran todo y logran materializarse como productos de la actividad mental del ser humano para transformarse en objetos o cosas que reconocemos como objetos u obras de arte o instrumentos técnicos”*.⁷

1.4. EL ARTE COMO VEHÍCULO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS.

En esencia, todos los seres humanos somos iguales, con ciertas características anatómico-fisiológicas particulares, como el color de piel, de cabello, de ojos, etc., pero orgánicamente, tenemos exactamente lo mismo, sin embargo, es el aspecto cultural el que ha marcado signos de distinción, lo que

⁶ BLAUBERG, I. Diccionario de Filosofía. Ediciones Quinto Sol 2ª edición, México, 1995,

⁷ Idem.

no quiere decir que una cultura sea mejor que otra, simplemente que su grado de cultura es diferente.

La mayoría de los países de la actualidad cuentan con raíces históricas y culturales muy profundas como es el caso de Egipto, de Grecia, de Italia, heredera de la gran cultura romana y por supuesto del México actual que es la suma de la mezcla de dos razas y de dos grandes culturas: la indígena y la española. Todas esas culturas poseen grados de distinción muy claros. Algunas de ellas avanzaron significativamente en algunas disciplinas, mientras que otras lo hicieron en otras ramas del conocimiento humano. En este sentido, recordemos que civilizaciones como la maya aportó al mundo el número cero; los aztecas aportaron el chocolate y sus diferentes usos, la civilización griega grandes ideas en materia política, entre otras más.

Refiriéndonos al caso específico de nuestro país, es innegable que el mundo conoce a México a través de su gran cultura, admirada y envidiada por muchos. Muchos turistas extranjeros llegan al país para admirar de cerca todos nuestros tesoros culturales que nos han identificado como una gran nación. Este es el punto que nos caracteriza e identifica en todo el orbe, puesto que al oír la palabra “México”, inmediatamente se le identifica con todo su pasado y riqueza cultural única en el mundo, con sus pirámides, sus esculturas y como el lugar donde se mezclaron dos razas dando origen a lo que hoy somos: una extraordinaria nación pluricultural como lo enuncia el artículo 2º Constitucional que hoy sienta las bases para la reivindicación de los derechos y el respeto hacia los grupos indígenas quienes a partir de la reforma a ese artículo alcanzan un grado notable de autonomía. Invocamos aquí el artículo:

“Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en

el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional...”

Este artículo recoge el sentir de nuestros pueblos indígenas quienes son el ejemplo vivo de todo nuestro legado cultural y el símbolo que nos identifica en el exterior y que nos da la identidad en la que se fundamenta nuestra nación.

Cabe decir que el arte puede ser visto desde diferentes ángulos como son los siguientes:

- **El arte como enseñanza moral:** La concepción moralista se basa en que el arte ha de estar al servicio de la moralidad, y se llega a considerar incluso que debe ser rechazada todo arte que no promueva valores morales que se consideren aceptables. El moralismo en el arte se remonta a Platón (siglo IV a.C), para quien las tres ideas fundamentales a las que debe aspirar el ser humano son las de Belleza, Bondad y Justicia, habiendo entre ellas una íntima relación. Aristóteles de Estagira desarrolló este concepto, defendiendo que el arte debía presentar al hombre y al mundo "como podría ser y *debería* ser". Esta forma de pensamiento fue apoyada filosóficamente en el siglo XX por el objetivismo (ver Realismo romántico). En la actualidad sigue viva la polémica sobre los efectos morales del arte y sobre la legitimidad o no de censurar el arte basándose en criterios morales y no estéticos.

- **El arte por el arte:** El arte tiene su sentido y finalidad en sí misma. Según esta teoría, el artista es alguien dotado de unas extraordinarias cualidades creativas y su principal obligación es perfeccionar su obra. Esta teoría fue defendida por algunos románticos alemanes de siglo XIX.

- **El arte como fuerza social:** Es opuesta a la anterior. El artista tiene una gran responsabilidad social y ha de estar "comprometido" con su tiempo. Esta teoría fue defendida por los socialistas franceses del siglo XIX, y pronto se extendió a otros países. En la URSS y en todo el bloque socialista se creó la escuela oficial de arte de estos países, llamada realismo socialista.

- **El arte como destino de comunicación:** La obra de arte es el medio del que se vale el artista para transmitir sentimientos y emociones al espectador, y tiene como fundamento la capacidad que poseen las personas para experimentar como propios los sentimientos ajenos. Así, por ejemplo, nos compadecemos del dolor de alguien que ha sufrido una desgracia, y una obra de arte puede rememoraros dicho duelo.

- **El arte como constructor cultural:** Mirando con mayor perspectiva las apasionadas declaraciones post-románticas y modernas sobre la naturaleza del arte, algunos pensadores se han alejado de la consideración del arte como parte consubstancial del espíritu humano y la han interpretado como una invención cultural. Quizás el representante más conocido de estas tendencias sea George Dickie, con su "teoría institucional del arte". También destaca Larry Shiner con su libro *La invención del arte...*.⁸

El arte es una de las formas indispensables por medio de la cual los seres humanos se orientan en el mundo y llegan a comprender su carácter esencial. El esfuerzo artístico humaniza, sensibiliza y hace a los humanos más

⁸ WILLIAMS, Albert. *El Arte en el Mundo*. Editorial Tecnos, Madrid, 1985, p. 167.

flexibles. Profundiza nuestro entendimiento de la personalidad humana en todas sus complejidades, peculiaridades y belleza.

1.5. CLASES DE ARTE.

Resulta un poco subjetivo clasificar el arte, ya que se trata de una actividad inherente al ser humano, sin embargo, en términos modernos destacamos: la arquitectura, la escultura, la pintura y las artes visuales. A continuación hablaremos de estas clases de artes.

ARQUITECTURA: En un sentido corriente, la Arquitectura es el arte de construir, de acuerdo con un programa y empleando los medios diversos de que se dispone en cada época; así podemos definirla como el arte de proyectar y construir estructuras. La misma tiene un sólido fundamento científico y obedece a una técnica compleja, por esta razón se dice que sólo es arte cuando la construcción es expresiva de la voluntad espiritual de una época y esa expresión arquitectónica es el resultado de todos los elementos constitutivos que emanan esencialmente de las relaciones que se entablan con el espacio que conforma la obra y el espacio que lo circunda. De allí cabe resaltar que la Arquitectura es el arte de conformar el espacio, transformándolo. En sus más acabadas manifestaciones, la Arquitectura logra unir la belleza y la utilidad, a tal punto que una depende de la otra, pues una obra no es hermosa si no se adapta al fin para el cual se destina.

ESCULTURA: La Escultura es el arte de crear formas expresivas de tres dimensiones reales, sean volúmenes, cuando se emplean materiales compactos, sean objetos en los que predomina el espacio, apenas delimitado o indicado mediante ejes que lo recorren, cuando se emplean materiales que pueden reducirse a hilos, cintas, cuerdas, etc. o materiales transparentes. La primera forma es la tradicional, la segunda se desprende del carácter que tiene

la escultura de vanguardia, pero ambas afirman la tridimensionalidad. El escultor tradicional crea formas volumétricas modelando una sustancia dotada de cierta plasticidad, como la cera y la arcilla húmeda, o tallando materias duras como la piedra, el granito, la madera, el marfil, o bien haciendo moldes que le permiten reproducir en relieve lo que aquellos representan en hueco. El escultor moderno crea formas espaciales utilizando piezas de hierro fundido, hilos de alambre, cintas de acero, filamentos de madera, cuerdas de violín y materiales plásticos variados.

PINTURA: Arte que representa en superficie plana cualquier objeto real o imaginario por medio del dibujo y el color. Los testimonios más antiguos del arte humano son dibujos y pinturas que los primitivos habitantes del planeta dejaron en cavernas prehistóricas, estas pinturas fueron llamadas **Rupestres**. Desde el punto de vista técnico la pintura se dice que es al **fresco** cuando se aplica a paredes y techo usando colores disueltos en agua y cal; al **óleo** cuando ha sido elaborada con colores desleídos en aceite secante, por lo general sobre una tela. La pintura al **pastel** se efectúa con lápices blandos y pastosos; la **acuarela** emplea colores transparentes diluidos en agua; a la **aguada** se llama el procedimiento de emplear colores espesos, templados con agua de goma y miel; pintura al **temple** es la preparada con líquidos glutinosos y calientes, en ella se emplea entre otros productos, el agua de cola. En la llamada de **porcelana** se usan colores minerales endurecidos y unidos por medio del fuego.

ARTES VISUALES: En su sentido más general, son las que se relacionan con la impresión e ilustración, las que se expresan por medio de gráficos e imágenes; abarca todas las artes que se representan sobre una superficie plana. Las Artes Visuales tienen como función el comunicar lo que el artista desea expresar por medio de un lenguaje visual, atendiendo tanto a los

elementos compositivos como a los principios compositivos, para que la obra en sí resulte agradable y de buen gusto para quien la observe.

Debemos destacar que además de los tipos de arte enunciados y brevemente explicados, existen las artes sonoras, es decir, aquellas que se aprecian mediante el sentido auditivo, a diferencia de las artes visuales que se aprecian mediante el sentido de la vista. Sin embargo, para fines de la presente investigación, hablaremos principalmente de las segundas, es decir, de las artes visuales dentro de las que debemos ubicar el arte sacro.

1.6. LAS OBRAS DE ARTE TAMBIEN LLAMADAS ARTE SACRO

Dentro de la escultura, la pintura y la arquitectura debemos ubicar un tipo de arte que tiene por objeto reflejar el camino litúrgico de una religión, siendo la católica la más importante. Sabemos que nuestra religión se funda mucho en objetos materiales, figuras, pinturas, lienzos y otra forma de materiales como los vitrales en los que se plasma el sentido religioso del ser humano, por ejemplo, las imágenes de los santos de las vírgenes, las cuales los fieles adoran y respetan sin cuestionar el autor de esas obras religiosas.

En términos generales, el arte sacro es una forma del arte religioso y que tiene por objeto fomentar el camino litúrgico o de la Iglesia, pero debemos tener en cuenta que hay religiones en las que no se profesa amor y respeto por ninguna imagen, a diferencia de la católica en la que existen miles de ellas y que constituyen el arte sacro.

Cabe decir que la mayoría de los estudios e investigaciones sobre arte sacro se han abordado desde el punto de vista de autores religiosos, así: “existen dos definiciones de Arte Sacro, la que da el creyente y la del crítico de arte —entre otros especialistas —, ambas son válidas, aunque una objetiva

intentaría conciliar las dos visiones”, dijo en entrevista, Juan Manuel Rocha Reyes, restaurador de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC) del INAH, que junto con Alfredo Vega Cárdenas, “...realizó un estudio sobre la conservación y restauración de bienes culturales sacros”.⁹

1.6.1. CONCEPTO.

El arte religioso: “...evoca una realidad metafísica de carácter divino y es la expresión de los dogmas y las leyes morales e ideológicas. Es arte al servicio de la evangelización, de la educación en la fe y de la promoción de una doctrina específica”.¹⁰

Por su parte, el Arte Sacro: “no sólo es evocativo, es la presencia de la divinidad dentro de una determinada comunidad cultural”¹¹. Los objetos sacros que representan a Cristo o a la Virgen, producen un sentimiento de presencia, misterio y fascinación, en tanto que otros muestran comportamientos y actitudes de enseñanza, tal es el caso de pinturas murales o pintura de caballete, cuyo apogeo y mayor producción se realizó durante el periodo virreinal, con artistas como Juan Correa o Cristóbal de Villalpando. Actualmente este patrimonio se encuentra tanto en iglesias y conventos como en museos.

A partir del virreinato en México se dio una producción de Arte Sacro, siempre regulado por la Iglesia, la cual establecía las características sobre las representaciones de Cristo o la Virgen, además de ciertas disposiciones en cuanto a la situación espacial, la orientación o la iluminación para recrear la sacralidad y proveer los espacios de un ambiente de oración.

⁹ FERRER SERRATE, J. *Arte Sacro*. INBA, México, 1982, p. 56.

¹⁰ Ibid. P. 51.

¹¹ Idem.

Es importante poner de relieve la distinción entre arte religioso y arte sacro, fundada, no tanto en los caracteres intrínsecos de ambos y en la inspiración de cada uno, sino en el destino de la obra artística. Hay obras de una profunda inspiración religiosa y que, sin embargo, no pueden ser destinadas para el culto y, por tanto, no pueden ser juzgadas propiamente como arte sacro.

En términos genéricos puede decirse que es arte religioso aquel que refleja la vida religiosa del artista. La virtud de la religión tiende a producir en el hombre una actitud sustancialmente interna, de sumisión, adoración, de fe y esperanza, y, sobre todo, de amor a Dios. Por tanto, el arte religioso debe tener esta misma finalidad y para que se dé es necesario que el arte - conservando lo intrínseco de su naturaleza- se subordine al fin de la religión. Pero ese sometimiento ha de ser efectivo y propio, no añadido o aceptado de un modo superficial.

El arte sacro es aquel arte religioso que tiene un destino litúrgico, esto es, aquel que se ordena a fomentar la vida litúrgica en los fieles y que por eso no sólo debe conducir a una actitud religiosa genérica, sino que ha de ser apto para producir la actitud religiosa exigida por la Liturgia, es decir, por el culto divino.

El arte sacro lleva consigo una serie de características que es necesario conocer y comprender profundamente. Así, por ejemplo, un cuadro puede provocar un sentimiento religioso, pero quizá no sea adecuado para que se celebre la Santa Misa ante él. Si los elementos que componen la obra artística, aun estando dominados por un sentimiento religioso, no están espiritualizados en grado suficiente, centran demasiado la atención en el elemento sensible, puramente estético, sin elevarse a un plano espiritual, que ayude al hombre a colocarse delante de Dios. No es suficiente que la

subordinación sea sólo ante el tema, porque, por ejemplo, el Nacimiento del Señor puede considerarse atrayente en parte bajo su aspecto de sencillez, ternura, etc., pero su representación no será arte religioso y mucho menos arte sacro si no intenta reflejar el misterio divino que allí se manifiesta, y si no eleva el espíritu de aquellos que lo contemplan.

El arte sacro, en suma, no sólo debe servir a la Liturgia y respetar los fines específicamente litúrgicos -aun manteniéndose fiel a sus exigencias naturales como arte-, sino que además expresa y favorece a su manera esos fines, enderezando a esa finalidad el placer estético que, por su naturaleza, al mismo arte le toca producir. Por eso, si el artista, además de serlo auténticamente, no está vitalmente penetrado de la religiosidad general y al mismo tiempo de la religiosidad litúrgica, no podrá producir una obra auténtica de arte sacro. De ahí pueden deducirse una serie de consecuencias. El arte sacro es necesario que sea comprensible, es decir, que sirva de enseñanza, porque es una «teología en imágenes». Debe representar las verdades de la fe, no de un modo arbitrario, sino de exposición del dogma cristiano con la mayor fidelidad posible y con sentimientos auténticamente piadosos.

La actividad artística es connatural al hombre y la Iglesia desde sus comienzos acogió en su seno las manifestaciones artísticas. A su vez, al ser destinadas al culto litúrgico, interviene la Iglesia para dignificarlas y evitar los abusos y elementos profanos que no se adecuaban al fin del arte sacro. «La Iglesia se consideró siempre, con razón, como árbitro de las mismas, discerniendo entre las obras de los artistas aquellas que estaban de acuerdo con la fe, la piedad y las leyes religiosas tradicionales y que eran consideradas aptas para el uso sagrado» (Conc. Vaticano II, Const. Sacrosanctum Concilium, 122). *“Así toma posiciones tanto respecto a la música (V. GREGORIANA, MÚSICA; CANTO 111), como a los artes figurativos (v. ICONOCLASTAS; IMÁGENES). El Conc. de Trento (sess. XXV) emanó un*

Decreto -saliendo al paso de la herejía iconoclasta de los calvinistas- estableciendo una vez más el sentido tradicional que tienen para el culto la representación de las imágenes de Cristo, de la Virgen, Madre de Dios, y de los otros santos, y también recalcó el valor de la instrucción catequética que suponen las historias de los misterios de nuestra redención, representadas en pinturas u otras reproducciones, a la vez que condenaba los abusos, para «que no se exponga imagen alguna de falso dogma» (Denz.Sch. 1821-1825)».¹²

Sucesivamente ha intervenido la Jerarquía eclesiástica en la dignificación del arte sacro, dando no sólo prohibiciones (p. ej., la decretada por la S. Congr. de Ritos, 11 jun. 1623), que prohibió la representación del Cristo crucificado con los brazos en alto) sino orientaciones concretas sobre diferentes manifestaciones del arte sacro. En esta línea está, p. ej., el Motu proprio De musica sacra de S. Pío X (22 nov. 1903). Por otro lado el CIC recogió diferentes disposiciones sobre la construcción de Iglesias (cán. 485, 1.162, 1.164), sobre las imágenes (cán. 1.279, 1.280, 1.385, 3^o), sobre los utensilios litúrgicos (can. 1.296, 3), sobre el sagrario (cán. 1.268, 1.269), sobre la música (can 1.264), sobre la custodia y vigilancia del patrimonio artístico (cán. 1.497, 1.522, 1.523).

La Encíclica *Mediator Dei*, da precisas indicaciones sobre la música sagrada y sobre las artes en general en el culto litúrgico: «Las imágenes y formas modernas... no se deben despreciar ni prohibirse en general por meros prejuicios, sino que es del todo necesario que, adoptando un equilibrado término medio entre un servil realismo y un exagerado simbolismo, con la mira puesta más en el provecho de la comunidad cristiana que en el gusto y criterios personales de los artistas, tenga libre campo el arte moderno, para que también él sirva, dentro de la reverencia y decoros debidos a los sitios y actos litúrgicos. Por otra parte, estamos obligados a tener que reprobamos y

¹² M. GENGARO. *Lo sagrado en la Arquitectura*. Editorial Universitaria, Barcelona 1965, p. 149.

condenar ciertas imágenes y formas últimamente introducidas por algunos que a su extravagancia y degeneración estética unen el ofender claramente más de una vez al decoro y a la piedad y modestia cristiana, y ofenden al mismo sentimiento religioso; todo eso debe alejarse y desterrarse en absoluto de nuestras iglesias y, en general, todo lo que desdice de la santidad del lugar» (Pío XII, Enc. Mediator Dei, 20 nov. 1947, 193-194).

Posteriormente muchos otros documentos pontificios se refieren de una forma u otra al arte sacro, principalmente a la música (cfr. Pío XII, Instrucción del Santo Oficio sobre el arte sacro, 30 jun. 1952; íd, Enc. Musicae disciplinae, 25 dic. 1955; íd, Instrucción de la S. Conc. de Ritos sobre la Música y Liturgia sagradas, 3 sept. 1958, etc.).

El Concilio Vaticano II dio también un impulso y unas indicaciones concretas al arte sacro: «La Iglesia procuró con especial interés que los objetos sagrados sirvieran al esplendor del culto con dignidad y belleza, aceptando los cambios de materia, forma y ornato que el progreso de la técnica introdujo con el correr del tiempo. En consecuencia, los padres decidieron determinar acerca de este punto lo siguiente: La Iglesia nunca consideró como propio ningún estilo artístico, sino que, acomodándose al carácter y las condiciones de los pueblos y a las necesidades de los diversos ritos, aceptó las formas de cada tiempo, creando en el curso de los siglos un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente. También el arte de nuestro tiempo y el de todos los pueblos y regiones ha de ejercerse libremente en la Iglesia con tal que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia, para que pueda juntar su voz a aquel admirable concierto que los grandes hombres entonaron a la fe católica en los siglos pasados. Los Ordinarios, al promover y favorecer un arte auténticamente sacro, busquen más una noble belleza que la mera suntuosidad. Esto se ha de aplicar también a las vestiduras y ornamentación sagrada. Procuren cuidadosamente los Obispos que sean

excluidas de los templos y demás lugares sagrados aquellas obras artísticas que repugnan a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana y ofendan el sentido auténticamente religioso, ya sea por la insuficiencia, la mediocridad o la falsedad del arte. Al edificar los templos, procúrese con diligencia que sean aptos para la celebración de las acciones litúrgicas y para conseguir la participación activa de los fieles. *“Manténgase fielmente la práctica de exponer imágenes sagradas a la veneración de los fieles; con todo, que sean pocas en número y guarden entre ellas el debido orden, a fin de que no causen extrañeza al pueblo cristiano ni favorezcan una devoción menos ortodoxa»* (Const. Sacrosanctum Concilium, 123-125).¹³

1.6.2. CARACTERÍSTICAS DEL ARTE SACRO.

Existen diversas manifestaciones de Arte Sacro, desde representaciones de Cristo como los crucifijos en un altar, hasta nichos que albergan santos en cualquier esquina de un barrio popular. Asimismo, durante el virreinato en los claustros bajos se manifestaba el arte popular, atractivo en cuanto colores y formas que hoy calificaríamos como “naif”; mientras que en el lugar destinado a los sacerdotes y obispos, la pintura era distinta y expresaba dogmas difíciles de explicar.

“El Arte Sacro está en toda representación artística realizada antes del siglo XIX. Fue hasta el embate del Romanticismo cuando inició el arte profano y desaparecieron los preceptos religiosos como tema de las artes”, dice Juan Manuel Rocha Reyes¹⁴. Sin embargo, agregó, actualmente se mezcla el arte profano con el religioso, lo cual es válido, siempre y cuando no altere u ofenda a los creyentes.

¹³ Ibid. P. 189.

¹⁴ PLAZAOLA, J. El Arte Sacro Actual. Editorial Nueva Vida, Madrid, 1975, p. 216.

De acuerdo al restaurador Juan Manuel Rocha, para comprender la sacralidad de un objeto se debe percibir la obra sin prejuicios, antecedentes o teorías previas de ninguna índole y juzgar de acuerdo a lo que se observa, comprender la fenomenología de la pieza.

Por otra parte, el papel del restaurador de Arte Sacro es primordialmente de conservador, tanto del objeto como de la sacralidad: “tiene una enorme responsabilidad al intervenir una pieza sacra, al limpiarla o consolidarla puede agredirse a la comunidad. La sacralidad da sentido a la vida, la gente llora y se desahoga frente a una imagen o escultura”, explicó Juan Manuel Rocha.

Existen tres tipos de piezas a restaurar dentro del Arte Sacro: las imágenes de culto como lo son los crucifijos, las vírgenes o la representaciones del Espíritu Santo; las imágenes de devoción como las que presentan escenas bíblicas que invitan a la reflexión y; las imágenes decorativas como es el caso de frutos, plantas o figuras geométricas.

“El valor del Arte Sacro lo otorgan los creyentes y el tiempo la autenticidad. El Robo y la alteración de los objetos sacros los descontextualiza perdiendo su enorme riqueza”, concluye Juan Manuel Rocha Reyes.¹⁵

1.6.3. IMPORTANCIA DEL ARTE SACRO.

Reiteramos que algunas religiones, siendo la más ejemplar e importante la católica, utiliza imágenes, figuras y otro tipo de objetos para exponer la esencia de su liturgia o religiosidad. Así, al observar las imágenes de la Virgen de Guadalupe, de Dios, como máximo creador o de cualquier otro santo, percibimos de inmediato la esencia de lo divino, de esa comunicación

¹⁵ Idem.

entre el creador de todo lo existente y los humanos, como simples fieles y cuyo fervor se ve alimentado constantemente por esas imágenes que desde pequeño le han inculcado a venerar, amar y respetar. Sin embargo, no debemos olvidar que, desde un punto de vista estrictamente artístico, ese tipo de arte tiene un valor incalculable por sus materiales empleados, el tiempo que lleva en exposición y por la maestría de su autor.

En la actualidad no alcanzaríamos a entender nuestra religión sin la presencia del arte sacro, de todas y cada una de esas hermosas piezas que sintetizan la esencia de la divinidad, por ejemplo, no existe un mexicano que no sienta amor al ver el cuadro de la Virgen de Guadalupe o de San Judas Tadeo, altamente venerado por los fieles, quienes acuden a las iglesias en busca de alimentar su espíritu, para solicitar un favor o simplemente, para manifestarle al creador su devoción infinita.

Sin embargo, este tipo de arte ha alcanzado otros parámetros dignos de mencionarse, por ejemplo, el caso de la Santa Muerte, la cual ha sido criticada por muchos sectores, principalmente los de la Iglesia Católica, ya que reprobaban que sea digna de un culto religioso, sino de un paganismo que, a final de cuentas, ha estado presente en la humanidad desde el principio de los tiempos. Actualmente, hay muchas imágenes o representaciones de diversas maneras de la Muerte Santa, a la cual se le venera por muchas personas a pesar de lo que se diga, lo cual es sin dudas, una nueva forma de arte sacro.

Respecto al arte sacro, hay que agregar que no sólo abarca lo católico, sino también el arte budista, el islámico así como toda aquella representación en donde se percibe la intención de poner el arte al servicio de Dios. El arte prehispánico, dijo, es un arte absolutamente sacro por ejemplo, "la escultura de la Coatlicue es sacralidad pura hecha materia".

Concluiremos este punto señalando que, el arte sacro tiene una función primordial para el ser humano, toda vez que se ocupa de exponer o sintetizar la existencia, el amor y la ayuda de la divinidad a los simples humanos. Son esos objetos aparentemente inanimados los que alimentan el alma de los hombres, que lo hacen olvidar sus problemas y recordar que el amor es lo más importante, por lo que, sin este tipo de arte no entenderíamos a la mayoría de las religiones actuales.

1.6.4. EL VALOR DEL ARTE SACRO.

Posiblemente sería oportuno preguntarnos desde el punto de vista científico o comercial ¿cuánto puede valer una pieza de arte sacro de cualquier religión? La respuesta sería muy complicada, ya que el arte sacro no tiene un valor estimable en dinero, al menos para los fieles o quienes profesan una religión, ya que es parte de algo muy sagrado para ellos, por lo que su valor es incalculable.

El arte sacro vale por si mismo, por lo que representa, por lo que expone, por el amor, devoción y respeto que infunde a los creyentes. Se trata de objetos sagrados que alimentan el alma o espíritu de las personas, por lo que para ellos representa parte esencial de su vida, de su existencia en este mundo y del sentido que tiene el mismo para ellos, por ejemplo, cuando una pieza de arte sacro es robado de una iglesia, el daño moral causado a los feligreses es incalculable, puesto que se trata de una pieza que, además de tener posiblemente cientos de años en ese lugar de culto, es parte de la esencia de los hombres. Así, es como si se le mutilara una parte de su cuerpo al hombre, diremos, un pedazo de su alma, por eso, en ocasiones en los pueblos o lugares alejados donde llegan a suceder este tipo de situaciones ilegales, a los ladrones se les linchan como una forma de castigarlos por haber cometido además de un acto deleznable, un gran pecado. Recordemos casos

célebres como el de los talibanes quienes destruyeron templos budistas de más de tres mil siglos en Afganistán o el constante robo y tráfico de piezas de arte sacro en la mayoría de los países del mundo, incluyendo México.

Concluiremos que el arte sacro tiene un gran valor intrínseco para el ser humano por todo lo que representa de acuerdo a las enseñanzas de la familia y la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DELITO DE ROBO. GENERALIDADES

2.1. EL DELITO:

El Derecho Penal se ocupa preponderantemente del estudio de las conductas consideradas como delitos, es decir, agravios que el legislador ha considerado como contrarios al orden jurídico y que afectan a diversos tipos de bienes particulares y generales y que ofenden tanto a la víctima u ofendido como a la sociedad misma.

El delito ha sido materia de muchos estudios y opiniones desde hace muchos siglos, sin embargo, el tema aun no se ha agotado y sigue dando motivos para nuevas teorías o posturas. A continuación hablaremos sobre el delito.

2.1.1. CONCEPTO.

Sería inadecuado hablar del concepto del delito sin mencionar primeramente su sentido gramatical. Gramaticalmente, el término “delito”, viene del latín: *delictum, delinquo, delinquere*, que significa desviarse, resbalar, abandono de una ley.

Francisco Carrara nos dice sobre el origen del vocablo delito: *“Cometer una falta, y crimen, del griego cerno, iudio en latín, que a pesar de ser en su origen término que significa las acciones menos reprobables, llegan finalmente a designar los más graves delitos*

Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman una palabra, los átomos que forman una molécula, los cuerpos simples que se combinan para formar una sal, el género

*próximo y la diferencia específica de toda definición esencial, o el acto humano y sus calificativas de antijuricidad y culpabilidad que integran el delito y en materia de cualquiera de los cuales desaparece tal delito”.*¹⁶

Quien comete un delito se aparta de la línea recta, del derecho y atenta contra la sociedad.

El maestro Fernando Castellanos Tena invoca a Carrara quien señala del delito: “... es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”.

¹⁷

Eugenio Cuello Calón dice que el delito es: “La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”.

¹⁸

Edmundo Mezger expresa que el delito: “... es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena”.

¹⁹

Eduardo Massari nos dice: “...el delito no es éste, ni aquél, ni el otro elemento; está en el conjunto de todos sus presupuestos, de todos sus elementos constitutivos, de todas sus condiciones; está antes que en la inmanencia, en la confluencia de todos ellos”.

²⁰

Para Enrico Ferri: “...los delitos son las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las

¹⁶ Citado por REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1998, p. 13.

¹⁷ Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 43a edición, México, 2002, pp. 127 y 128.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem

²⁰ Citado por CREUS, Carlos . Derecho Penal. Parte General. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988, p.26

*condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado”.*²¹

Los autores coinciden en que el delito es un acto u omisión contrario a las normas jurídicas penales que atentan contra la sociedad, por lo que se hacen merecedores a una pena.

2.1.2. BREVES ANTECEDENTES:

El delito es una manifestación propia del ser humano y que representa la parte negativa del mismo. El delito ha estado presente desde los tiempos más lejanos de la humanidad. A continuación hablaremos sobre los antecedentes más trascendentes del delito en las principales culturas, así como en el derecho mexicano.

2.1.2.1. EXTRANJEROS.

CÓDIGO HAMMURABI (Babilonia, s. XXIII a. de J.C.) Contenía a la venganza privada con la limitación del *talión* (*talis*: lo mismo o semejante), carácter sacerdotal de la punición, distinguió entre dolo, culpa y caso fortuito.

LEYES MOSAICAS (Israel, s. XIV a. de J. C.) De influencia babilonia. Consideraba a la Justicia como el brazo de Yahvé que castiga, premia y sobre todo, libera. La ley es sinónimo de justicia aunque se reconoce la existencia de legalidades injustas y opresoras. La ley es vinculatoria para todos. El delincuente merece respeto pues no ha perdido la calidad de hombre, merecedor de respeto y amor por ser imagen de Dios. La sanción debe aplacar a la divinidad ofendida, purificar al delincuente y reinsertarlo en la vida.

²¹ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. pp. 17 y 18.

LEYES DE MANU (India, s. XI a. de J. C.) No reconoció al talión como consecuencia del delito, pero conservó la venganza divina, pues consideraban que el derecho de castigar proviene de Brama y lo ejecuta el rey. La pena tenía efectos vindicatorios pero la ley no era aplicada por igual por la existencia de las castas

ZEND AVESTA (Persia, s. XI a. de J. C.) Terminó posiblemente con la primera etapa del Derecho Penal persa, en que se aplicaban brutales penas como la crucifixión y el *scaffismo* (muerte cruel y muy lenta). Distinguió la intención, la negligencia y el caso fortuito. Consideraba que la pena tenía fines expiatorios

LEGISLACIÓN DE LICURGO (Esparta, s. IX u XVIII a de J. C.) De espíritu heroico, imponía penas severas a los soldados, sancionaba el celibato y la piedad para el esclavo, se ordenaba la muerte a los neonatos deformes, y consideraba a la destreza en el hurto como causa de impunidad

LEYES DRACONIANAS (Atenas, s. VII a de J. C.) De excesiva severidad en la pena que sólo era la de muerte para todos los delitos, los que distinguió ya entre públicos y privados

LEGISLACIÓN DE SOLÓN (Atenas, s. VI a. de J. C.) De ideas totalmente laicas dio gran relevancia al Estado. Estableció benignidad para los delitos privados aboliendo las leyes de Dracón, salvo en lo tocante al homicidio. Se reconoció la facultad a los jueces para juzgar por acciones no tipificadas, con base en la equidad

DERECHO PENAL ROMANO (Imperio romano). El delito (*delictum*) era considerado principalmente como una forma de surgimiento de obligaciones, de las cuales sólo podían sustraerse los locos durante el ataque

de locura, los infantes, y los infantiae proximi. En las XII Tablas (s. V a. de J. C.) se consideraba la venganza privada, el talión y la compensación. Se distinguió entre delitos públicos (cimina), como los que atentaban contra el orden público, la organización político administrativa o la seguridad del Estado, estos se perseguían en tribunales especiales u otros órganos como el Senado, y la pena era generalmente la muerte (supplitium) y la multa (damnum); y los delitos privados (delicta o maleficia), que consistían en una ofensa al particular lesionado y se perseguía como un derecho de éste y no del Estado, aunque a este le correspondió después fijar el monto de las compensaciones y las funciones de perseguir y castigar el delito. Los contenidos penales se hallaban en los terrible libri del Digesto (530 a. de J. C.) que contenían legislación penal sustantiva y adjetiva. Es en el Derecho Romano que se desarrollan muchos principios del Derecho Penal, como lo relativo a la tentativa, legítima defensa, locos e incapaces También durante este período surgieron conceptos de uso universal actual: delictum, poena, carcer, crimen, supplitium, injuria, damnum

DERECHO PENAL GERMÁNICO. Al apartarse del carácter religioso, dio preminencia al Estado y terminó con la venganza privada. Dio más importancia al daño causado que a la intención. Distinguió delitos voluntarios e involuntarios y estableció la composición en tres formas: pago a la víctima como reparación del daño (wergeld), a la familia como rescate del derecho de venganza (buse) y a la comunidad, como pena adicional a la primera (friedegel). La prueba se fincó en el juramento a través del “juicio de agua” (sumergimiento en agua bendita), el “juicio por el hierro al rojo” (valoración de la quemadura causada por un hierro), y por las “ordalías” (lucha entre acusado y acusador).

DERECHO CANÓNICO (desde 1140 d. de J. C.) Se humanizó la justicia penal que fue orientada a la reforma moral del delincuente, se cambió la venganza por el perdón y se estableció la posibilidad de la redención por medio

de la penitencia, la caridad y la fraternidad. El delito fue concebido como un pecado que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia. Sin embargo, el procedimiento pasó de acusatorio a inquisitivo y el poder de la Iglesia como brazo ejecutor de la voluntad divina en lo temporal y lo trascendental alcanzó niveles brutales en las penas que en la actualidad, con el *Codex Iuris Canonici* de Pío X en 1904 en su Libro V donde se establecen los delitos (arts. 2195-2213) y las penas (arts. 2214-2313); sólo incumben a lo espiritual.

DERECHO EUROPEO MEDIEVAL Durante el largo período en que consistió la edad media, se dio en el Derecho Penal una mezcla de elementos romanos, canónicos y bárbaros. Coexistieron los Derechos particulares por su dura práctica y ancestral origen, con el Derecho romano. Se dio una lucha en contra de la venganza, pero subsiste la composición y la dureza en las penas, caracterizándose con la de muerte, con el procedimiento inquisitivo. La pena tenía un papel fundamentalmente infamante e intimidatorio; aguzando el ingenio se crearon las más crueles penas: la tortura era la forma de extraer la confesión, surgieron los calabozos, las jaulas de hierro o madera, la horca, los azotes, la rueda (allí se colocaba al reo luego de romperle los huesos), las galeras, la picota (se sujetaba en un pilar de manos y cabeza a un sujeto de pie), el descuartizamiento por caballos, la marca infamante con hierro candente. Se sancionaba a capricho de los monarcas, y estas situaciones no cambiaron al terminar la edad media sino que siguieron durante una parte del renacimiento, hasta el surgimiento del iluminismo.

LA CODIFICACIÓN (s. XIX) Tres son los troncos comunes de donde surge la codificación penal en Europa y el resto del mundo: el Código Penal francés (1810), llevado a todos los países conquistados por Napoleón, tuvo la virtud de poner orden en las caóticas legislaciones dominadas; el código penal de Feuerbach (1813), que siguieron los países enemigos de Bonaparte, de mejores técnica y estructura, introduce el principio *nullum crimen, nulla*

poena sine lege, que a pesar de constituir una adelantada garantía, no suavizó las penas, y , finalmente, el código de Toscana (1853), mucho más benigno provocado por el humanismo de lo que luego se llamaría *escuela clásica*

DERECHO PENAL CIENTÍFICO. Introduce a la justicia penal, elementos científicos para considerar al delito como consecuencia de intrincados factores que determinan a un sujeto (delincuente) que debe ser visto con la máxima preocupación científica, para que la pena tenga como objetivo corregir sus inclinaciones viciosas y no simple e inútilmente, propinarle sufrimiento, terminando con ello con la concepción abstracta del delito que ofreció la escuela clásica

2.1.2.2. NACIONALES.

DERECHO PENAL PRECORTESIANO. A pesar de tener pocos datos precisos para poder construir una historia del Derecho antes de la llegada de los españoles, se puede saber, por los relatos de los primeros conquistadores y evangelizadores, que estando nutrido de gran severidad moral, el Derecho Penal Precortesiano halla similitud con la dureza del Derecho Penal oriental, por lo que algunos autores se atreven a calificarlo de “draconiano”. Código Penal de Netzahualcoyotl: El juez tenía amplia libertad para imponer las penas, que podían ser muerte, esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo, prisión, en cárcel o en el domicilio. Se imponía la pena de lapidación o estrangulación a los adúlteros sorprendidos *in flagranti*. Distinguió entre delitos intencionales y culposos, y la embriaguez completa se consideraba como excluyente o atenuante de la punibilidad; como excusa absoluta la menor edad de diez años, en el robo, y el robo de espigas por hambre como excluyente por estado de necesidad. Se reconocieron a la venganza privada y al talión. Había diferenciación de penas si se trataba de nobles o de plebeyos. Existía tipificación y reglas procesales

consignadas en códigos. Los aztecas conocieron la acumulación de sanciones, la reincidencia y el indulto.

En esta época los delitos principales fueron la alcahuetería, el peculado, el adulterio, el homicidio, el cohecho de jueces, la traición de guerra, el espionaje, etcétera.

Entre las penas principales estaba la de muerte que era cometida por medio de ahorcadura, el degüello, el descuartizamiento, la esclavitud, los castigos infamantes, los corporales y el encarcelamiento.

Derecho Penal Tlaxcalteca: Existían la penas de privación de la libertad y la de muerte por lapidación, ahorcamiento, decapitación o descuartizamiento, la cual se imponía a quien faltara el respeto a los padres, al causante de grave daño al pueblo, al traidor del rey o el Estado, para el que en guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para el que destruyera los límites impuestos en el campo, para el juez que sentenciara injustamente o contra la ley, entre otras acciones.

Derecho Penal Maya: La legislación de los Mayas no fue escrita, se establecía que el adúltero podía morir o ser perdonado, a elección del ofendido; la mujer tenía suficiente pena con la vergüenza, el robo de bienes insustituibles era sancionado con la esclavitud; sanciones benignas contra la sanción a los traidores: primeramente arrojarlos a una cueva para destruirles los ojos; la prisión no se consideraba un castigo, su propósito era detener al delincuente para aplicarle la pena impuesta, a los menores infractores se les aplicaban castigos que no fueran graves.

Nula fue la influencia del Derecho Penal Prehispánico, en la legislación penal colonial ni en la contemporánea, a no ser por el reciente

reconocimiento constitucional (art. 2) y legal (C.P.F. arts. 51 y 52), de los usos y costumbres indígenas para la individualización de las penas.

DERECHO PENAL VIRREINAL (1530) Se introdujeron las leyes penales españolas a los nuevos territorios americanos: fue Derecho vigente durante toda la época virreinal el Derecho Indiano como principal, y el Derecho de Castilla supletoriamente. Hubo diversas recopilaciones de leyes, de las que fue el cuerpo principal la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680, adicionada con los *Autos Acordados* hasta Carlos III (1759), monarca con quien comenzó una legislación más especializada. Dentro de los nueve libros que componen la recopilación existe diseminada y en desorden, la regulación penal, pero es el libro VII el especializado en materia penal: en su título primero se regula la figura de los “pesquisidores”, encargados de la función investigadora hasta la aprehensión de los presuntos responsables; y los “jueces de comisión”, designados por audiencias y gobernadores para casos extraordinarios y urgentes. El título segundo regulaba lo relacionado a juegos y jugadores. El tercero sólo era incidentalmente penal pues, tratando de “casados y desposados en España e Indias” disponía la prisión para los que debían volver a la metrópoli para reunirse con sus cónyuges. El título cuarto establecía la expulsión para vagabundos y gitanos. Disponía en su título quinto un cruel sistema intimidatorio contra mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios, constituido por tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo minas y azotes, penas impuestas en procedimientos sumarios. Y un atisbo de ciencia penitenciaria se hallaba en sus títulos sexto y séptimo, sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias. En su último título VIII se fijaban los delitos, las penas y su aplicación, y por cuanto a los indios establecía para los delitos graves la sustitución de la pena de azotes y las pecuniarias, con trabajos personales en conventos o ministerios de la República, y cuando el delito era leve la pena debía adecuarse procurando dejar al reo en su oficio y con su

mujer; sólo se les podía entregar a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y si eran mayores de 18 años se les empleaba en donde no hubiera caminos o bestias de carga. Los delitos cometidos contra indios merecían pena mayor que en otros casos.

Se permitía el sistema de composición de manera excepcional y las penas eran distintas según la casta a que se perteneciera.

Contenían disposiciones penales especiales las “Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal”, de 1783, sancionando el hurto de metales y equiparando a esto el ocultamiento malicioso que del metal hicieren los barreteros, cuando el delito era grave las diputaciones formaban la sumaria y la remitían a la Sala del Crimen de la Audiencia, para que impusiera cualquier pena *corporis afflictiva*, entre ellas la mutilación. Igualmente las “Ordenanzas de Gremios de la Nueva España”, imponían a los infractores de las prohibiciones que establecía, las penas de multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se tratara, entre otras, fijando mayor rigor en la pena si el infractor era indio u otra casta o raza diversa del español.

De aplicación supletoria, ya se ha anotado, fue el Derecho castellano: el *Fuero Real* (1255), *Las Partidas* (1265), el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), las *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484), las *Leyes de Toro* (1505), la *Nueva Recopilación* (1567) y la *Novísima Recopilación* (1805). Conviene de ellas resaltar a las Partidas, en cuya Setena, dedicada casi exclusivamente a la materia penal, estableció las acusaciones por delitos las facultades de los jueces; sancionó las traiciones, los retos, lides y acciones deshonorosas; las infamias, falsedades y deshonras; los homicidios, violencias, desafíos, treguas; robos, hurtos, daños; timos y engaños; adulterios, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías, truhanería, herejía, blasfemia,

suicidio y a los judíos o moros. Establece la prisión preventiva (tít. XXIX), los tormentos y las penas, y dio facultades para imponer pena *según albedrío del juzgador*. Estableció penas distintas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y ejecución del delito.

De luminosa importancia en la historia del Derecho Penal mexicano, se erige la figura del tlaxcalteca Manuel de Lardizábal y Uribe, abogado oidor de la Cancillería de Granada, fiscal de la Sala de Alcaldes de la Corte y del Supremo Consejo de Castilla, quien formulara un Proyecto de *Nuevo Código Criminal*, primer código penal como tal en el mundo, pero que no fuera promulgado. Sin embargo su obra capital es *Discurso sobre las penas contraídas o las leyes criminales de España*, publicado en 1782, donde hace un verdadero tratado penología a la par de la obra de Beccaria.

ÉPOCA INDEPENDIENTE (1821) A pesar de que la preocupación primordial por cuanto a regulación se refiere durante los primeros años de nuestra nación, fueran cuestiones constitucionales y administrativas, no se pudo abstraer de reglamentar lo relativo a armas de fuego, bebidas alcoholizadas, vagos y mendigos y la organización policial (bandos de IV-7 - 1824, IX-3-1825, III-3-1828, VIII-8-1834, entre otros). Se facultó al ejecutivo para indultar, conmutar, dispensar total o parcialmente las penas y para decretar el destierro (1824). Se reguló la sustanciación de causas, se determinaron competencias y se encomendó al ejecutivo la ejecución de sentencias (V-11-1831, I-5-1833); las cárceles (1814, 1820 y 1826), haciendo un ensayo de colonización penal (1833).

Sin embargo fue escasa la legislación penal, y al establecer el federalismo como forma de Estado, cada Estado federado tuvo la facultad de legislar penalmente en sus regímenes interiores, y fue Veracruz en 1835 el que

publicó el primer Código Penal mexicano, tomando como modelo el español de 1822.

La falta de regulación penal llevó a las autoridades independientes, a declarar la continuación de la vigencia de todas las leyes que hubieran regido en el país en todo lo que no se opusiera a al nuevo sistema y siempre que la nueva legislación no la hubiere derogado. Siguiendo el principio *constitutiones tempore posteriores, potiores sunt his quae ipsas proececerunt*, por el que deben preferirse las leyes posteriores, se aplicaron, en primer lugar, las *leyes de los Congresos de los estados* y las *leyes generales*, los *Decretos de las Cortes de España* y *Reales Cédulas*, pasando por las *Ordenanzas*, las *Leyes de Indias*, la *Novísima y Nueva Recopilación*, las *Leyes de Toro*, *Ordenanzas Reales de Castilla*, el *Ordenamiento de Alcalá*, el *Fuero Real*, el *Fuero Juzgo*, las *Siete Partidas*, e incluso el *Derecho Canónico* y el *Derecho Romano*.

Ya los constituyentes de 1857 y los legisladores de XII-4-1860 y XII-14-1864, sentaron las bases de nuestro Derecho.

CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO (1871) Al recuperar la capital de la República, luego del fugaz imperio de Maximiliano en que Lares proyectara un Código Penal que no alcanzó la vigencia; Juárez encomendó la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, quien formó y presidió una comisión redactora para el primer código penal de la República, integrándola junto a los licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona. Proyecto enviado a la Cámara de Diputados, aprobado y promulgado el 7-XII-1871 y vigente desde el 1-IV-1872 hasta 1929. Con 1151 muy bien redactados artículos, inspirado en el código penal español de 1870, que a su vez tenían por ejemplo los de 1850 y 1848, doctrinalmente se guió por Ortolán en su parte general (libros I y II) y por Chauveau y Hélie en la especial (libro III), responde al clasicismo penal con claros caracteres correccionalistas. Como novedades introduce el “delito

intentado” (si el delito no se consuma llegando al último acto de ejecución, por tratarse de un delito irrealizable por imposible o por evidente inadecuación de los medios, art. 25) que ubica entre el conato y el delito frustrado; y la “libertad preparatoria”, que luego habría de recoger Stoos en su proyecto suizo (1892). Conjugó la justicia absoluta con la utilidad social; la base de la responsabilidad penal era la moral fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad; cataloga atenuantes y agravantes con valor progresivo matemático; reconoce de manera limitada el arbitrio judicial; la pena tiene caracteres aflictivos y retributivos, se acepta la pena de muerte, igualmente algunas medidas preventivas y correccionales. Este código intentó ser integralmente reformado, respetando sus principios y sistema, sólo para introducir nuevas y benignas instituciones que exigía el estado social del país en 1912, con un proyecto creado por comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo,

CÓDIGO ALMARAZ (1929) Comenzando los trabajos redactores en 1925, el presidente Portes Gil lo expidió, en uso de las facultades que le otorgó el Congreso de la Unión, el 30-IX-1929. de 1233 artículos, con graves deficiencias de redacción y estructura, constantes reenvíos, duplicidad de conceptos y hasta contradicciones flagrantes; en gran parte inspirados por el proyecto del Estado de Veracruz. Aunque la comisión redactora declaró inspirarse en la escuela positiva, el delito siguió siendo considerado un hecho objetivo y el estado peligroso no fue más que la acción u omisión que la propia ley sancionaba; incluso se recogió la cuestión del discernimiento de puro sabor clásico; estableció los grados del delito y de la responsabilidad, catalogó atenuantes y agravantes y a pesar de que dio la facultad a los jueces de señalar otras nuevas o valorar las legales, el arbitrio judicial fue muy limitado, se estableció la prisión celular y, como novedades: sustituye a la responsabilidad con la social como fundamento de la pena cuando se trataba de enfermos mentales; suprimió la pena de muerte; estableció la multa basada en la “utilidad diaria” del delincuente; la condena condicional; la reparación del

daño exigible de oficio; así como las granjas escuelas y los navíos escuelas, que no se realizaron por causa de la pobreza del erario.

CÓDIGO DE 1931. Por lo desafortunado del código de 1929, el propio licenciado Portes Gil designó una comisión revisora que redactó el nuevo y hasta hoy vigente Código Penal, bajo la presidencia de comisión del licenciado Alfonso Teja Zabre. Promulgado el 13-VIII-1931 por decreto del Presidente Ortiz Rubio, constaba, antes de las profusas reformas que ha sufrido, de 404 artículos de tendencia ecléctica y pragmática. Considera que el delito tiene causas múltiples, como resultado de fuerzas antisociales; a la pena como un mal necesario que se justifica por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y, fundamentalmente para conservar el orden social. Mantiene abolida la pena de muerte e introduce como novedades la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de el establecimiento de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, además fija reglas adecuadas para el uso de dicho arbitrio, reglas que apuntan en la justicia penal una orientación antroposocial. Perfecciona a su vez la condena condicional, la tentativa, el encubrimiento, la participación delictiva, algunas excluyentes y se dio carácter de pena pública a la multa y la reparación del daño. Es un código realista, pues su contenido se basa en la realidad que recoge, organiza y equilibra.

LOS ANTEPROYECTOS (1949, 1963) A causa de las muchas reformas que por su número e importancia han causado la pérdida de la unidad y estilo legislativo del Código de 1931, por lo que el gobierno de la República designó una comisión redactora que durante más de un año prepararon un proyecto de Código Penal. La comisión tuvo como presidente al doctor Luis Garrido y estuvo formada además por los licenciados Celestino Porte Petit, Francisco Argüelles, Gilberto Suárez Arvizu y el doctor Raúl Carrancá y Trujillo.

El anteproyecto se publicó en 1949 y lo aprobó la Secretaría de Gobernación, pero no fue enviado por el ejecutivo a las Cámaras para su discusión.

Otro anteproyecto fue preparado en 1963, como consecuencia del II Congreso Nacional de Procuradores, en el que se concluyó, entre otros puntos, que era recomendable la uniformidad de las leyes penales del país para lo que se recomendaba la creación de un Código Penal Tipo, pero los 365 artículos del anteproyecto, por responder a propósitos más interesados e inmediatos que político criminales y científicos; peca, a decir del doctor Carrancá y Trujillo, “de precipitación en su factura y de desajuste en su articulación, así como de desacierto en general, en sus innovaciones”.

Cabe agregar que el Código Penal vigente para el Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad en fecha 16 de julio del 2002. Es un ordenamiento que obedece a las nuevas necesidades sociales en materia de justicia penal, sin embargo, no se puede negar la enorme influencia del Código Penal de 1931, aunque, con la incorporación de muchos delitos que en ese Código no existían.

2.1.3. PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Hay que señalar que la doctrina penal ha optado por diversas concepciones sobre el delito. Así, hay las doctrinas biatómicas, las triatómicas, las tetratómicas, las pentatómicas, las exatómicas y las heptatómicas sobre los elementos que integran al delito.

Vincenzo Manzini dice de los presupuestos del delito que: *“...son elementos, positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho y de los cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate. Después distingue los presupuestos del delito de los presupuestos del hecho y dice que*

*los últimos son los elementos jurídicos o materiales, anteriores a la ejecución del hecho, cuya existencia se requiere para que el mismo, previsto por la norma, integre un delito, de manera que su ausencia quita el carácter punible al hecho. Estos últimos presupuestos (del hecho) pueden ser jurídicos o materiales de acuerdo con su naturaleza".*²²

Se mencionan como posibles presupuestos del delito: A) la vida previa de la víctima en el delito de homicidio; b) el estado de gravidez en el aborto; c) el parentesco en el parricidio o en el incesto; d) el matrimonio anterior válido en la bigamia; e) la ajenidad de la cosa en el robo; f) el carácter de funcionario en especulado, entre otras.

Juan Andrés Hernández Islas Doctor en Derecho y Juez de paz Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, menciona en su libro *Mitos y Realidades de la Teoría del Delito* lo siguiente sobre lo positivo del delito: al indagar gran parte de la doctrina penal sobre lo positivo en el delito, advertimos la inexistencia de una explicación concreta sobre el particular en este sentido expondremos algunas ideas.

Pensamos prima facie, que lo positivo en el delito significa lo que es cierto, efectivo, verdadero y que no crea duda .

Lo positivo puede entenderse como aquello que es útil o práctico entonces los elementos positivos del delito son aquellos componentes útiles y prácticos para su existencia misma.

Si tenemos en cuenta que lo positivo implica buscar la realidad de las cosas o su aspecto práctico; aquellos elementos del delito que se estudien, deberán ser objetivos y práctico, aquellos elementos del delito que se estudien,

²² MANZINI, Vincenzo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México.1994,p.191

deberán ser objetivos y prácticos²³.

2.1.4. SUJETOS DEL DELITO.

En todo delito existen los sujetos que participan en la conducta u omisión prohibida y sancionada por el tipo penal, así, hablamos de los sujetos del delito para referirnos a los entes físicos que intervienen en todo delito. Se habla comúnmente de un sujeto activo que es el que realiza la conducta u omisión descrita por el legislador, por ejemplo, es quien priva de la vida a otro; quien defrauda; quien lesiona; quien roba; quien incumple los deberes alimentarios, entre otros. Sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito, más no así las morales.

El sujeto pasivo es quien resiente la conducta u omisión del sujeto activo. Para el derecho penal se habla comúnmente de sujeto pasivo, víctima u ofendido en el caso de delitos como el homicidio, donde la familia viene a ser la parte ofendida al privar de la vida a uno de sus miembros. A diferencia de los sujetos activos en los que una persona moral no puede serlo, sí es factible que la persona moral sea la que resienta la conducta, por ejemplo en los delitos patrimoniales como el robo, el abuso de confianza, el daño en propiedad, entre otros más.

Cabe decir que las normas del Derecho Penal tienen como destinatarios a los sujetos ya sea físicos o morales con la salvedad establecida. No existiría esa disciplina si no hubiese personas a quienes tutelara y en su caso, sancionara por sus conductas u omisiones.

²³ HERNÁNDEZ ISLAS Juan Andrés Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. México 2007. P. 42.

El sujeto activo, es el protagonista del delito y como tal , los tipos hacen referencias específicas, que atienden a su condición personal y al número de sujetos que lo realizan; no debe confundirse con la autoría y participación; es el tipo penal en que requiere la intervención de varios sujetos , así tenemos referencias del tipo por Calidad, personales e impersonales y por número , unisubjetivo y plurisubjetivo ²⁴

2.1.5. LOS ELEMENTOS DEL DELITO:

La doctrina penal ha establecido que el delito tiene ciertos elementos que se presentan siempre y que se traducen en la esencia de la figura delictiva misma. Se trata de elementos que están presentes en todo momento, independientemente del bien jurídico tutelado en particular, por lo que es importante decir que hay elementos del delito, generales y otros que son particulares, a los que la doctrina llama elementos del tipo penal y que varían de acuerdo al delito de que se trate.

2.1.5.1. CONCEPTO.

Los autores han hecho una división de los elementos del delito en dos grandes clases: los positivos, que de presentarse, comprueban la comisión del ilícito penal y los negativos, que son la parte contraria de los primeros, es decir, si estos o alguno de ellos se presenta, el delito probablemente no habrá existido en la realidad y ello repercutirá en la pena a imponer a su autor.

Los elementos positivos y negativos varían de acuerdo al autor y a la doctrina o teoría que siguen.

Al decir que el delito es la conducta u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible, estamos refiriéndonos también a los elementos del delito.

²⁴ PLASCENCIA VILLANUEVA Raúl, Teoría del Delito. Primera Edición, Edita la Unam, México 1998 P. 297

Autores como Luis Jiménez de Asúa y Fernando Castellanos Tena fueron los que publicitaron dichos elementos del delito hasta convertirlos en una parte importante en el estudio del Derecho Penal en su parte sustantiva. De esta manera y tomando como modelo el método aristotélico de *sic et non* (si y no), se establecieron los elementos del delito y sus factores negativos correspondientes los cuales son:

- a) *Actividad o conducta..... falta de actividad o de conducta.*
- b) *Tipicidad..... atipicidad.*
- c) *Antijuricidad..... causas de justificación.*
- d) *Imputabilidad..... Causas de inimputabilidad.*
- e) *Culpabilidad..... inculpabilidad.*
- » *Punibilidad..... Ausencia de punibilidad.*²⁵

Acerca del aspecto positivo y negativo de los elementos del delito, Jiménez de Asúa cita a Saber y dice: *“Guillermo Saber antes de que despenara por el rigorismo autoritario construyó con designio filosófico, frente a la faz positiva de los caracteres del delito, su aspecto negativo. Pero el filósofo-jurista alemán no llega al logro de su propósito, puesto que no consigue exponer orgánicamente todos los problemas que la infracción abarca. Completando su doctrina, diremos que cada ausencia de los requisitos del delito crea un instituto jurídico-penal de importancia superlativa”*²⁶

Los elementos citados por el autor quieren decir que el mismo adopta la teoría hexatómica.

Los elementos del delito juegan un papel trascendente para el

²⁵ CASTELLANOS TENA Fernando Op. Cit.p 134

²⁶ JIMENEZ DE ASÚA .Luis .Op. Cit.p.135.

Derecho Penal, ya que ilustran al estudioso, al juzgador o al defensor para entender y comprobar si existió la conducta delictiva o no y sobretodo, si hay un nexo causal entre dicha conducta que ha lacerado el tipo penal y una persona.

2.1.5.2. LAS DIFERENTES ESCUELAS.

Los autores o doctrinarios del Derecho Penal, como Franz Von Liszt, Ernst Von Belling, Carranca y Rivas y Carranca y Trujillo, y Luis Jiménez de Asúa, respectivamente se dieron a la tarea de descomponer al delito en sus partes integrantes con el fin de que los interesados pudieran comprender mejor este tipo de conductas. Ahora bien, los elementos constitutivos del delito son un tema que ha causado diversas controversias y sobretodo, posturas, por lo que hay quienes apoyan la teoría tetratómica (conducta, típica, antijurídica y culpable); los que apoyan la teoría pentatómica (conducta, típica, antijurídica, culpable e imputable); la hexatómica (que agrega a los elementos anteriores la punibilidad); y, la teoría heptatómica, teoría que es muy seguida por muchos doctrinarios, jueces y abogados postulantes en la materia.

La importancia de los elementos del delito es no sólo de orden didáctico, sino también práctico, ya que como lo hemos dicho, aportan luz sobre la conducta delictiva y sobre su posible autor para que la procuración y la administración de justicia sean efectivas.

2.1.5.3. LOS ELEMENTOS POSITIVOS. DESCRIPCIÓN.

La doctrina penal ha logrado establecer los elementos llamados "positivos", es decir, lo que es cierto, efectivo, verdadero y no crea duda por lo que el elementos objetivo puede decirse que son aquellos componentes útiles y prácticos para su existencia misma, siendo aquellos elementos del delito que se estudien y deberán ser objetivos y prácticos, los que no pueden faltar en la

consumación de un delito, pero además, de los “negativos”, que son el aspecto contrario de los anteriores y en cuya presencia se entenderá que posiblemente no se haya cometido el delito o en su caso, que el probable responsable no es quien lo cometió. Ambos elementos son incompatibles entre sí.

El primer elemento del delito es la **acción**. La doctrina penal emplea la palabra acto indistintamente con la de acción (lato sensu) y no hecho, ya que es algo diferente o como lo señala Jiménez de Asúa: *“es todo acaecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta”*.²⁷

El Derecho Penal utiliza la palabra acto de manera amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión.

El mismo doctrinario argentino define al acto como la: *“manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda”*.²⁸

Todo acto implica una conducta del ser humano, por lo que es voluntaria y produce un resultado.

En este sentido, sólo las personas físicas pueden cometer delitos, no así las personas morales, ya que: *“...no son capaces del conocimiento de los hechos y de su significación injusta, y en consecuencia no pueden ser culpables. Si la culpabilidad es una de las características básicas de la infracción penal, es obvio que las sociedades no pueden perpetrar delitos.”*²⁹

²⁷ Ibid.P.136

²⁸ Idem.

²⁹ Ibid.P.137

La conducta humana como principal elemento del delito ha sido uno de los temas más polémicos en toda la historia del Derecho Penal. Dice el autor Roberto Reynoso Dávila que: *“La conducta humana debe ser considerada por sí sola, en sí misma, como tal elemento básico, sin valoración atinente a otros atributos. Por eso, la doctrina ha dicho desde hace muchos años que la conducta es un elemento “incoloro” o “acromático”.*³⁰

El mismo autor distingue tres aspectos en la acción o conducta humana:

- a) El movimiento corporal, o la abstención en su caso;
- b) El resultado; y,
- c) El nexo causal que enlaza aquellos con éste.

La acción es efectivamente la piedra angular del delito puesto que es la exteriorización de la personalidad de su autor, que se manifiesta en la personalidad de su en forma positiva o negativa, aunque en un sentido amplio, y separada de los otros elementos jurídicos penales, es un elemento neutro, carente de significación jurídica y penal.

Para el Derecho, la acción no es más que la realización de una voluntad jurídicamente relevante. Precisamente por ese hecho es que la conducta puede soportar sobre sí otros atributos valores como ella misma, como son la antijuricidad y la culpabilidad.

La conducta humana activa consiste en un movimiento corporal voluntario dirigido a la obtención de un fin determinado.

³⁰ Reynoso Dávila , Roberto . Op Ci. P .20

Para afirmar que existe la acción basta la certidumbre de que el sujeto ha actuado voluntariamente, es decir, ha llevado a cabo su deseo y objetivo material.

Cabe decir que la mayoría de los delitos que contemplan los diversos Códigos Penales son de acción, sin embargo, también los hay de omisión. Se entiende por omisión a la conducta humana pasiva o inactividad cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar o hacer algo no existe omisión ni delito alguno. Es importante resaltar que la norma jurídica penal exige que la persona lleve a cabo una conducta material, por lo que ante el incumplimiento de ese deber de hacer es que existe el delito de omisión el cual es motivo también de una sanción penal.

La voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, esto es, en querer la inactividad, o realizarla culposamente, o bien, en no llevarla a cabo en virtud de un olvido.

Otros delitos como el abandono de personas son de omisión, cuando se tiene un deber de asistir a los menores y los padres o ascendientes quienes tienen ese deber no lo hacen por alguna causa, incumplen con lo señalado por la norma penal por lo que se hacen acreedores a una pena.

Se entiende por omisión impropia o comisión por omisión cuando en los delitos de resultado material, sea atribuible dicho resultado típico producido a quien omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo el cual se encuentra establecido en el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal

Por otra parte, el segundo elemento del delito se refiere a la **tipicidad**. Esta, es la expresión más sobresaliente del delito, en términos generales es la descripción legal que hace el legislador de una conducta considerada como delictiva, por lo que implica encuadrar el evento, el suceso o acontecimiento al tipo penal.

Dicho tipo penal tiene su antecedente inmediato en el *corpus delicti*, expresión ideada por Prospero Farinacci, “*para referirse al conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo. El autor entendía por tipicidad la adecuación o correspondencia entre una conducta y en concreto con el molde típico o figura de delito*”.⁴¹

Existe una relación muy importante y estrecha entre el tipo penal y la tipicidad. No puede existir la segunda si no existe una tipo penal previo que califique y sancione como delito una conducta. Señala el artículo 16º constitucional que:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que no se ha cometido ese hecho, y que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión....”

El párrafo segundo del artículo 16º constitucional establece el principio jurídico penal de: *nullum poene sine lege*, es decir, no se puede

⁴¹ TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo. La Relación Material de Causalidad del Delito. Editorial Porrúa, México, 1976, p. 332.

sancionar a nadie por un delito si no existe previamente un tipo penal que califique una conducta y la sancione como tal.

El tipo penal, como una Institución jurídica y penal ha pasado por varias etapas, sufriendo transformaciones inherentes a cada época. Por ejemplo, los elementos del tipo penal son un tema que ha sido abordado por muchos autores y que sigue siendo tierra fértil para la doctrina actual.

Dice el autor alemán Hans Welzel que: *“Como elementos del tipo normal distínguense en nuestro Derecho: el sujeto del delito, indeterminadamente denominado por medio de las expresiones ‘el que’ o ‘al que’; la acción con sus modalidades propias, descrita mediante el empleo de un verbo y en general con las fórmulas haga o deje de hacer esto o aquello; y por último, el sujeto pasivo del delito o sea aquel sobre quien recae la acción típica y que nuestra ley denomina otro, un menor de 18 años, etc. En ciertos tipos que no son normales, sino anormales, la acción va seguida de especiales modalidades y el complemento de especiales calificativos ‘sin derecho y sin consentimiento’, lo que constituye elemento normativo del tipo. A veces el sujeto activo también es calificado: ‘un ascendiente contra un descendiente’ ‘un cónyuge contra otro’, ‘un dependiente, un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste’, etc. otras veces se refiere el tipo a circunstancias de la acción: ‘al que públicamente’ o ‘fuera de riña’, lo que introduce en el tipo elementos normativos”*.⁴²

El tercer elemento es el de la **antijuricidad**. Es importante invocar aquí al ilustre maestro Luis Jiménez de Asúa quien habla de los términos: *antijuridicidad* y *antijuricidad*, usados de manera sinónima, citado por el autor Roberto Reynoso Dávila: *el cual dice que hemos construido el neologismo antijurídico en forma de sustantivo, diciendo antijuricidad y no antijuridicidad, en*

⁴² WELZEL, Hans. Derecho Penal. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957, p. 423.

*virtud de que nos hallamos en presencia de un neologismo; tan nueva y no admitida académicamente es la voz antijuridicidad como la expresión antijuricidad. A favor de ésta última está la economía de letras y la mayor elegancia. Del mismo modo que de amable no formamos amabilidad, sino amabilidad, ha de corregirse el feo trabalenguas de antijuridicidad, con la más reducida forma de antijuricidad”.*⁴³

Las palabras del maestro vienen a despejar una duda gramatical y doctrinal, pues a pesar que por economía gramatical y fonética, suene mejor el término *antijuricidad*, hay quienes siguen prefiriendo el vocablo antiguo: *antijuridicidad*, sin embargo y para efectos de la presente investigación, optaremos por utilizar el término señalado por el maestro: **antijuricidad**.

La antijuricidad es uno de los temas más difíciles y controvertidos en toda la teoría del delito. Es también, el elemento más relevante del delito, es su íntima esencia, su intrínseca naturaleza. Es la oposición objetiva de la conducta contra las normas de cultura tuteladas por el Derecho.

Edmund Mezger señala que una conducta es antijurídica, porque presupone un enjuiciamiento, una valoración, un juicio en el que se afirman su contradicción con las normas del Derecho.⁴⁴

Ricardo Franco Guzmán, citado por Sergio Vela Treviño, dice de la antijuricidad que: “...Es una sola e indivisible y que no puede hablarse seriamente de una antijuricidad propia y exclusiva de lo penal.”⁴⁵

Así, la antijuricidad es un elemento trascendente en la teoría del delito ya que implica la oposición de una conducta a lo dispuesto por la norma jurídica penal, ya que sólo habrá delito si la violación a la norma particular es

⁴³ REINOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 75.

⁴⁴ MEZGER, Edmund. *La Antijuricidad*. Editorial Imprenta Universitaria, México, 1952, p. 11.

⁴⁵ VELA TREVIÑO, Sergio. *Antijuricidad y Justificación*. Editorial Porrúa S.A. México, 1976, p. 15.

de carácter penal. Si una persona viola una norma civil, su conducta es antijurídica, pero, no será delito.

Franz von Liszt, citado por Roberto Reynoso Dávila, distinguió entre la antijuricidad formal, "...cuando una conducta infringe una norma penal y la antijuricidad material, cuando la conducta quebranta normas morales y causa daño social. Formalmente antijurídica es la conducta que viola una norma estatal, un mandato o prohibición del ordenamiento jurídico. Materialmente antijurídica es la conducta socialmente perjudicial (antisocial o asocial). Por tanto, la acción antisocial es un agresión a los intereses vitales del individuo o de la sociedad protegidos por la ley, o también, la ofensa o exposición a peligro de algún bien jurídico".⁴⁶

Pasemos a la **imputabilidad** como elemento del delito. El Diccionario Jurídico Mexicano dice que la imputabilidad es: "*La capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión*".⁴⁷

La imputabilidad presupone que una persona tiene la capacidad de querer y conocer, esto es, capacidad volitiva e intelectual, de actuar y entender, para que puedan imputársele o atribuírsele moralmente sus actos, por tener conciencia de la bondad o maldad de sus acciones.

Capacidad de entender, es la facultad intelectual o posibilidad de conocer, comprender y discernir los motivos de la propia conducta y, por tanto, apreciarla, ya sea en su alcance o en sus consecuencias.

Capacidad de querer es la posibilidad, basándose en motivos

⁴⁶ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 85.

⁴⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM-Porrúa, México, 1997, p. 51.

conocidos y seleccionados, de elegir la conducta adecuada al motivo más razonable, y por consiguiente, de abstenerse y de resistir a los estímulos de los acontecimientos externos.³¹

Es por esto que comúnmente se habla de “imputar a alguien un delito”. Imputar es una cualidad genérica que es presupuesto de la responsabilidad. Así, todos los locos, sordomudos y los menores son imputables. La responsabilidad es la vinculación a que está sujeto un individuo de rendir cuenta de sus actos.

Bien sabemos que la imputabilidad o la responsabilidad penal se da cuando el sujeto llega a la mayoría de edad. Es decir, a los 18 años, y se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales.

Hablemos ahora de la **culpabilidad** como otro elemento del delito. El maestro Fernando Castellanos Tena que: *“La imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en la campo penal.....”*³²

Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Se considera como culpable una conducta cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.

Porte Petit (citado por Fernando Castellanos Tena) define a la culpabilidad como: *“El nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales, en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la*

³¹ HERNANDEZ ISLAS Juan Andrés Edición privada y limitada 2007, pag 107

³² CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 233.

*producción de un suceso no deseado por el gente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto*³³

Ignacio Villalobos dice que: *“La culpabilidad, genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa”*.³⁴

De acuerdo con las opiniones doctrinales arriba citadas podemos ver que la culpabilidad es en efecto un nexo causal entre la conducta y el resultado y es también, el rechazo que hace una persona de los mandamientos y deberes jurídicos penales. Es entonces, el incumplimiento mismo de la norma penal que le prohíbe una conducta o que le obliga a ella, siendo perfectamente imputable de sus actos.

La culpabilidad tiene dos formas para manifestarse: el dolo y la culpa, propiamente, según el sujeto dirija su voluntad o no hacia el resultado. En el dolo, el sujeto, conociendo los resultados de su conducta decide llevarla a cabo, inclusive, planeando la actividad delictiva (*Iter Criminis*), mientras que en la culpa, el sujeto, sin la voluntad de que se produzca el evento y que con ello se causen daños a otros, de manera imprudencial, por negligencia, impericia o por simple falta de previsión. En las dos formas de culpa, el sujeto muestra desprecio por el bien jurídico establecido, dolo y culpa

³³ Idem.

³⁴ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1975, p. 283.

La doctrina reconoce diversos tipos de dolo, aunque no hay un consenso sobre esto:

a) Dolo directo, es aquel en el que el sujeto presenta el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay la voluntad en la conducta y se desea el resultado.

b) Dolo indirecto o dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa con certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

c) Dolo eventual, se da cuando el sujeto se presenta como posible un resultado delictuoso, y a pesar de ello, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. *“El sujeto se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito”.*³⁵

En cuanto a la culpa, la doctrina dice que hay dos formas de ésta:

a) Culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el sujeto ha previsto el resultado típico como posible, y no lo desea, pero, además, abriga la esperanza de que no ocurra. Ejemplo, un chofer que tiene que manejar su vehículo y llegar a un lugar determinado a sabiendas de que sus frenos no están bien; no obstante saber que puede atropellar a alguien, decide acelerar el paso, con la esperanza de que nadie se cruce en su camino.

b) La culpa inconsciente, sin previsión o representación, se da cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntad de la conducta

³⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 239.

causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para algunos autores, esta forma de culpa se da cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Ejemplo de ello, es el caso de alguien que limpia un arma de fuego, pero que por descuido dispara contra otra u otras personas, actuando de manera torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado. A este tipo de culpa se le suele clasificar en: lata, leve y levísima de acuerdo al criterio civilista sobre la facilidad de la previsión de la conducta.

La inculpabilidad es el elemento negativo de la culpabilidad. Dice Jiménez de Asúa que *“la inculpabilidad consiste en la absolucón del sujeto en el juicio de reproche”*.³⁶

El último elemento es la **punibilidad**. Sobre ella podemos decir lo siguiente. Ha sido definida como el merecimiento a una pena en razón de la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable penalmente hablando. Así, una conducta es punible cuando el tipo legal penal establecido por el legislador señala una pena para quienes incumplan el mandamiento o prohibición penal. Recordemos la famosa fórmula de Kelsen: *si es A, debe ser B, y si no, C*. Sin embargo, no hay que confundir la punibilidad con la punición misma, es decir que la punición es la pena que se le da al sujeto en relación al ser o su forma de ser (delinquir) o grado de peligrosidad, cuando la previsión legal del comportamiento previsto como, delito a la ley penal corresponde a comportamientos derivados de la conducta u omisión prohibidos y ordenados en la ley penal, mientras que la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito,

El maestro Fernando Castellanos Tena resume la punibilidad en estos rubros:

³⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. La Ley y el Delito. Op.Cit. p. 480

- a) Merecimiento de penas;
- b) Comunicación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley.³⁷

Muchos autores siguen discutiendo si la punibilidad es o no un elemento del delito, o si solamente es la consecuencia lógica de una conducta prohibida y sancionada, sin embargo, tal discusión parece tener más matices doctrinarios o didácticos que prácticos, por lo que consideramos que efectivamente es un elemento más del delito ya que existen otras conductas más que la ley prohíbe, pero que no tienen un carácter delictivo como las infracciones administrativas, las disciplinarias o las simples faltas.

2.1.5.4. LOS ELEMENTOS NEGATIVOS. DESCRIPCIÓN.

La doctrina penalista acepta también la existencia de otra cara en el delito, es decir, su aspecto negativo. A continuación hablaremos de este aspecto contrario.

Comenzaremos con el primer aspecto negativo, el de la conducta. Se da cuando esta actividad humana no se realiza, es decir, que no se materializa por una o varias personas, por lo que el delito no existe o en otro caso, no es imputable a las mismas. El autor Roberto Reynoso Dávila dice que: *“Los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito”*.³⁸

³⁷ CASTELLANOS TENA Fernando Op. Cit. P. 275

³⁸ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 34

El mismo doctrinario habla de las causas que excluyen la acción o la conducta y agrega que: *“No hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no puede resistir, vis absoluta, supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de autodeterminarse. Por ejemplo, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al delincuente...”*. Después, cita al autor Joaquín Francisco Pacheco quien manifiesta que: *“... la acción que se ejecuta por virtud de una violencia irresistible, no es seguramente una acción humana: quien así obra no es en aquel acto de un hombre, es un instrumento. Aquí no sólo falta la voluntad, sino que naturalmente existe la voluntad contraria .No se esfuerza nadie a hacer una cosa, sino porque dejado a su espontánea voluntad se sabe que no ha de hacerla. Este caso de la ley es sumamente sencillo. En el no puede ocurrir dificultad alguna (se refiere a la excluyente de la fuerza física exterior irresistible). Sus términos son claros: su precepto no da lugar a ninguna cuestión. El que es violentado materialmente, no amedrentado, no cohibido, sino violentado de hecho, ése obró sin voluntad, obró sin culpa, no cometió delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera”*.

Así las cosas, la violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, se convierte en un mero instrumento del delito.

La *vis absoluta* (fuerza física) y la *vis mayor* (fuerza mayor), difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la conducta humana, por lo que si el sujeto puede controlarlas o retardarlas, ya no funcionan como factores negativos del delito.

El maestro Jiménez de Asúa dice que: *“.... La fuerza física irresistible constituye un caso de ausencia de acción”*.³⁹

Por último, hay que mencionar el llamado *caso fortuito*. *“Es el acontecimiento casual, esto es, fuera de lo normal o excepcional y por tanto, imprevisible que el agente no puede evitar. El adjetivo fortuito no hace sino*

³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. Op. Cit pp. 322 a 325.

reforzar la significación de indeterminabilidad y accidentalidad de su realización".⁴⁰

El autor Roberto Reynoso Dávila dice que el caso fortuito es un acontecimiento totalmente imprevisto que ocasiona un mal en las personas o en las cosas. Cita después a Carrara, quien manifestaba que es difícil encontrar un supuesto en el que intervenga por lo menos en algo la mano del hombre, y que no hay podido ser evitado empleando una "exquisita diligencia" y después, porque la posibilidad de la previsión siempre puede existir, puesto que cada uno es dueño de representarse los acontecimientos empleando todo lujo de factores negativos.

Anteriormente se solía distinguir entre caso fortuito y fuerza mayor; hoy en día, ambos términos se equiparan toda vez que ambos producen las mismas consecuencias.

La tipicidad tiene su aspecto negativo, la atipicidad, es decir, la ausencia de una descripción legal por parte del legislador.

De este modo, si falta el tipo penal, es decir, si se presenta la atipicidad o carencia del tipo penal, no podrá existir el delito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º constitucional que establece el citado principio de *nullum poene sine lege*.

Dice el maestro Fernando Castellanos que: *"Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa"*.⁴¹

La ausencia de tipo se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta como delito de acuerdo con el

⁴⁰ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op.Cit. p. 56.

⁴¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 175.

sentir general de la sociedad, lo que significa que algunas entidades de la Federación sigan contemplando ciertos delitos, mientras que otras ya no.

La ausencia de tipicidad se da cuando si bien existe el tipo penal, también lo es que la conducta de una persona presuntamente, autora del ilícito, no se amolda a él.

En esencia, en *“toda tipicidad hay falta de tipo, si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo”*.⁴²

Fernando Castellanos Tena advierte que las principales causas de atipicidad son las siguientes:

“a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo; d) al no realizarse el hecho por los medios comisitos específicamente señalados en el Ley; e) si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y, f) por no darse, en su caso la antijuridicidad especial”.⁴³

Sobre la antijuridicidad, vale la pena hablar brevemente de su aspecto contrario. En el Código Penal anterior para el Distrito Federal se hablaba de las causas de justificación como elementos negativos de la antijuridicidad. Estos elementos o presupuestos tenían la virtud de borrar la antijuridicidad o delictuosidad. Volvía las conductas típicas en no antijurídicas. Esto es, que las causas de justificación excluían la antijuridicidad del acto o conducta. Dentro de ellas, los autores destacaban la legítima defensa, el consentimiento de la víctima u ofendido, el estado de necesidad, el cumplimiento de un derecho o deber jurídico, la obediencia jerárquica, etc.

⁴² Ibid. P. 176.

⁴³ Idem.

Sin embargo, el Código Penal vigente viene a simplificar estos elementos negativos de la antijuricidad al manifestar en el artículo 29º que las causas de exclusión del delito son:

- a) Ausencia de conducta.
- b) Atipicidad.
- c) Consentimiento del titular, siempre que se den estos requisitos: *que se trate de un bien jurídico disponible; que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.*
- d) *Legítima defensa.*
- e) *Estado de necesidad.*
- f) *Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.*
- g) *Inimputabilidad y acción libre en su causa.*
- h) *Error de tipo y error de prohibición.*
- i) *Inexigibilidad de otra conducta.*

En el caso de que medie una o más causas de exclusión del delito de las arriba citadas, se actualizarán los elementos negativos de la antijuricidad, por tanto, no habrá delito.

Las causas de inimputabilidad son el elemento contrario de la imputabilidad. Es inimputable quien realice un hecho típico sin tener la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo mental retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno, mental dolosa o culposamente. El autor español Miguel Polaina

Navarrete dice que: *“El Derecho no dirige reproche alguno contra el inimputable toda vez que éste no puede, a causa de su incapacidad jurídico-penal, realizar injusto alguno, y su actuar no es, consecuentemente, objeto de desvalor jurídico”*.⁴⁴

Por su parte, Roberto Reynoso Dávila dice que las causas de inimputabilidad son:

a) Por exigencias de madurez fisiológica y espiritual, casos de minoridad;

b) Por avanzada edad en la que se disminuyen las facultades fisiológica e intelectual;

c) Por la incompleta formación de la personalidad intelectual, como sucede con el sordomudo, y

d) Por falta de normalidad psíquica representada en la enfermedad mental y en situaciones de trastornos psíquicos en cierta intensidad.

Para algunos autores, la embriaguez, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo son aspectos negativos de la conducta por estar la conciencia suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.

Finalmente cabe agregar que para que opere la inimputabilidad se debe anular totalmente la voluntad del agente, suprimiendo la conciencia del mismo e impidiéndole la valoración de sus actividades, para dejarlas reducidas a mero producto de sus impulsos, privándole del normal ejercicio de sus facultades mentales.

⁴⁴ POLAINO NAVARRETE, Miguel. Los Elementos Subjetivos del Injusto en el Código Penal Español. Universidad de Sevilla, 1972, pp. 45 y 46.

Sobre el aspecto contrario de la culpabilidad tenemos lo siguiente. Don Luis Jiménez de Asúa dice que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, ya que debemos recordar que el delito encierra a todos y cada uno de los elementos que estamos comentando.

Sobre las causas de inculpabilidad, tenemos que los seguidores del normativismo aceptan al error y la no exigibilidad de otra conducta. El autor Castellanos Tena acepta sólo al error esencial de hecho (que ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta el elemento volitivo). “El error es un falso conocimiento de la realidad; es un conocimiento equivocado. Hablar de esta institución nos llevaría uno o varios apartados, por lo que para fines de la presente investigación sólo diremos que tanto el error como la ignorancia pueden representar causas de inculpabilidad, si producen en la persona un desconocimiento o conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta” .⁴⁵

El error puede ser: *error de hecho* y *error de derecho*. El error de hecho se clasifica en *esencial* y *accidental*; el accidental abarca tanto la *aberratio ictus*, la *aberratio in persona* y la *aberratio delicti*.

Por otro lado, la doctrina sigue hablando de eximentes putativas como son: la legítima defensa putativa, el estado de necesidad putativo, la no exigibilidad de otra conducta, el temor fundado, el encubrimiento de parientes y allegados y el estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad.

⁴⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 259.

La punibilidad o el merecimiento de una pena, tiene su aspecto contrario, las excusas absolutorias. En virtud de la presencia de ellas no es posible aplicar la pena plasmada en la ley. El maestro Fernando Castellanos Tena dice que ellas son: *“... aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo a una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables: sólo se excluye la posibilidad de punición”*.⁴⁶

Las excusas absolutorias son:

- a) Excusa en razón de mínima temibilidad.
- b) Excusa en razón de materialidad consciente.
- c) Otras excusas por inexigibilidad.
- d) Excusa por graves consecuencias sufridas.

2.2. LOS DELITOS PATRIMONIALES:

Dentro de las variadas clasificaciones tanto legales como doctrinales de los delitos podemos encontrar que los bienes jurídicos que se tutelan en los mismos son también diversos, así, tenemos los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, los que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, así como los que causan daño al patrimonio de las personas, por eso, en todos y cada uno de los Códigos Penales para el Distrito Federal a lo largo de la historia se han regulado y en algunos casos, se les ha dotado de penas elevadas.

⁴⁶ Ibid. P. 279.

2.2.1. CONCEPTO.

Eduardo López Betancourt cita a Maggiore quien inicia el estudio de estos delitos partiendo de dos definiciones, una económica y la otra jurídica del patrimonio, presupuesto necesario para que los delitos en cita tengan vida legal. Dice Maggiore que: *“En sentido económico, patrimonio es el conjunto de bienes mediante los cuales el hombre satisface sus necesidades. En sentido jurídico, patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas, económicamente apreciables que competen a una persona”*.⁴⁷

El autor parte de esas ideas para definir los derechos que derivan del patrimonio como derechos patrimoniales y éstos se dividen a su vez en reales y personales. Los primeros se refieren al derecho directo sobre un bien o cosa y pueden ser de propiedad o de posesión. El derecho de propiedad implica que el propietario del bien puede disponer del mismo lo que quiera, erga omnes, es decir, contra todos, lo que equivale a decir que nadie puede impedir legalmente que haga su voluntad con su bien. El derecho de posesión implica que el poseedor sólo tiene el derecho de usar y disfrutar del bien, pero no puede disponer del mismo, ya que carece del derecho anterior, es decir, de propiedad, aunque lo ideal es que, quien tiene el derecho de propiedad tiene también el de posesión, con sus excepciones como es el caso de los arrendamientos.

Los derechos personales aluden a la posibilidad de exigir de otra persona una determinada prestación, por ejemplo en la relación entre acreedor y deudor.

Mariano Jiménez Huerta dice que: *“El patrimonio, penalísticamente concebido está pues, concebido por aquél plexo de cosas y*

⁴⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo I. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 2003, p. 239.

derechos destinados a satisfacer las necesidades humanas y sujeto al señorío de su titular".⁴⁸

El artículo 723 del Código Civil para el Distrito Federal habla del patrimonio de la familia en los siguientes términos:

“Artículo 723.- *El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento”.*

Lo cierto es que el derecho patrimonial es uno de los primeros que el ser humano concibió, desde los tiempos antiguos, considerándolo como un derecho único y diferente al de los demás, por lo que en culturas como la musulmana, se castiga con el mutilamiento de miembros a los que roban una cosa de otro.

El derecho patrimonial ha sido también materia de serios y diversos debates filosóficos, por ejemplo, el comunismo que señalaba que se trataba de un derecho falso o el socialismo que manifestaba que el patrimonio era de la colectividad y no de una sola persona. En los regímenes republicanos y democráticos, el concepto de derecho patrimonial está íntimamente asociado con la libertad de las personas para hacer y tener lo que deseen, siempre que lo hagan conforme a la ley, es por ello que nos parece absurdo e incomprensible el hablar de la justificación filosófica de este derecho, porque

⁴⁸ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, tomo IV, editorial Antigua Librería Robredo, México, 1965, p. 13.

para nosotros es algo con lo que el ser humano nace y el derecho como sistema normativo lo protege.

2.2.2. CLASIFICACIÓN.

La doctrina y el Código Penal vigente para el Distrito Federal clasifica a este tipo de ilícitos en los siguientes: robo, abuso de confianza, fraude, daño en propiedad. El Código Penal vigente para el Distrito Federal establece una clasificación que integra otros delitos patrimoniales que la doctrina no había contemplado:

“Delitos contra el patrimonio: robo; abuso de confianza; fraude; administración fraudulenta; insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; extorsión; despojo; daño en propiedad; encubrimiento por receptación”.

Observamos que se incorporaron otros tipos novedosos que, sin duda, el legislador supo en y, la insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores.

2.3. EL DELITO DE ROBO.

Dentro del catálogo de delitos patrimoniales que contempla la legislación penal sustantiva del Distrito Federal destaca el delito de robo, uno de los clásicos a través de los tiempos, inclusive para todo el Derecho Penal. Se trata de un delito utilizado en las cátedras, estudiado ampliamente por los estudiosos y que ha estado presente desde los primeros tiempos del ser humano en la tierra por ser una conducta aparejada al instinto humano, apropiarse de una cosa de otro. A continuación hablaremos sobre este ilícito.

2.3.1. CONCEPTO.

Dice el autor Sergio García Ramírez que: *“... el robo consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”*⁴⁹. Este ilustre autor y maestro mexicano retoma el texto del artículo 367 del extinto Código Penal de 1931 que se convirtió en un clásico durante mucho tiempo, ya que alude al acto de apoderarse de un bien, es decir, de tomar algo que no es de la propiedad y sin el consentimiento de su legal propietario o poseedor.

El italiano francisco Carrara nos dice sobre el antiguo hurto, antecedente del actual delito de robo: *“... la contracción dolosa, de una cosa ajena, hecha contra la voluntad de su dueño (invito domino), y con intención de lucrar con ella”*.⁵⁰

Para Maggiore, el hurto consiste en: *“el hecho de quien se apodera de cosas muebles ajenas, sustrayéndolas al que las retiene con el fin de sacar provecho de ellas para sí o para otros”*.⁵¹ El maestro Porte Petit dice que: *“Para que pueda considerarse responsable al sujeto, del delito de robo, debe apoderarse de la cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento, apropiarse de ella cuando tiene sobre la misma una detención subordinada u obtenerla por medio de la violencia física o moral”*.⁵²

Finalmente, el autor Eduardo López Betancort advierte: *“... el delito de robo consiste en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble, sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la*

⁴⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Penal. Colección El Derecho en México una Visión de Conjunto. UNAM, México, 1991, p. 430.

⁵⁰ CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal, tomo 6. Editorial Temis, 2ª edición, Bogotá, 1966, p. 13.

⁵¹ MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, Volumen V. Editorial Temis, editorial Temis, 3ª edición, Bogotá, 1989, p. 14.

⁵² PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Robo Simple. Editorial Porrúa, México, 1984, p. 5.

*persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley. Estimamos conveniente que se incorpore en nuestra legislación penal la figura del hurto, la cual, a diferencia de la de robo será la del simple apoderamiento sin violencia, pero con los mismos elementos”.*⁵³

Es interesante por demás lo que señala el autor porque efectivamente, la historia nos da cuenta de la diferencia entre lo que se conoció como un simple hurto, es decir, el apoderamiento de una cosa ajena pero, sin emplear la violencia, a diferencia del actual robo en el que el autor estima que se realiza empleando ese elemento. Es claro que el legislador ha estimado que dentro del delito de robo conviven tanto del hurto como el robo mismo, pero, ahora, se habla de robo con o sin violencia, por lo que en el caso del segundo podemos ubicar el hurto antiguo, lo que vendría a desestimar un poco las palabras del autor.

El robo es entendido en términos generales como el apoderamiento de una cosa mueble, sin derecho, ya sea empleando medios violentos o no. El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal vigente dispone:

“Artículo 220.- *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I.- Se deroga.

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

⁵³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1994, p. 246.

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento”.

El Código Penal actual habla de un ánimo de dominio y ya no más de apoderamiento, como acto esencial en el delito de robo. Estimamos que el código penal de 1931 era más completo al referirse al apoderamiento de un bien ajeno y sin consentimiento de quien tuviera el derecho sobre la cosa, porque el término “ánimo de dominio”, resulta un poco confuso. El término “ánimo”, implica una voluntad psíquica que tiene el sujeto activo y que se traduce en adueñarse de algo que no es de su propiedad; mientras que el término “dominio”, implica tener el control, manejo y disposición de una cosa o bien, por lo que, finalmente, se trata de la misma acción, pero, utilizando términos más rimbombantes que hacen referencia a la misma acción que es robar o hurtar algo.

Creemos que el término que emplea el Código Penal vigente “ánimo de dominio”, se refiere un poco más a la situación interna o psíquica que lleva o mueve al sujeto a cometer el robo, lo que no resulta muy útil para el Derecho Penal, por lo que el término que usaba el Código Penal de 1931 resultaba más conciso y adecuado para explicar la esencia del ilícito en cuestión.

2.3.2. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Todo delito tiene una razón de ser. Es creado por el legislador para salvaguardar un bien o valor de la sociedad. Así, en los delitos contra la vida y la integridad corporal, se trata de salvar precisamente la vida y la integridad de las personas. En el caso de los delitos patrimoniales, se desprende que el bien jurídico que se tutela es precisamente el patrimonio de las mismas, el cual representa la supervivencia de la familia. El patrimonio es algo que se va creando poco a poco, por lo que, en caso de ser dañado o sustraído, el sujeto pasivo sufre un daño considerable.

Insistimos en el hecho de que el legislador del Distrito Federal ha incrementado el catálogo de delitos patrimoniales, incorporando nuevos tipos que en los Códigos anteriores no existían. Se trata de conductas también nuevas que paulatinamente han constituido clamores de la sociedad para que se regularan penalmente con sanciones de acuerdo al grado de daño que ocasionan al patrimonio.

Maggiore habla del patrimonio en relación a los delitos de esa naturaleza y parte de dos definiciones, una económica y la otra jurídica del patrimonio, presupuesto necesario para que los delitos en cita tengan vida legal. Dice Maggiore que: *“En sentido económico, patrimonio es el conjunto de bienes mediante los cuales el hombre satisface sus necesidades. En sentido jurídico, patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas, económicamente apreciables que competen a una persona”*.⁵⁴

El autor parte de esas ideas para definir los derechos que derivan del patrimonio como derechos patrimoniales y éstos se dividen a su vez en

⁵⁴ MAGGIORE, Giuseppe , p.3.

reales y personales. Los primeros se refieren al derecho directo sobre un bien o cosa y pueden ser de propiedad o de posesión. El derecho de propiedad implica que el propietario del bien puede disponer del mismo lo que quiera, erga omnes, es decir, contra todos, lo que equivale a decir que nadie puede impedir legalmente que haga su voluntad con su bien. El derecho de posesión implica que el poseedor sólo tiene el derecho de usar y disfrutar del bien, pero no puede disponer del mismo, ya que carece del derecho anterior, es decir, de propiedad, aunque lo ideal es que, quien tiene el derecho de propiedad tiene también el de posesión, con sus excepciones como es el caso de los arrendamientos.

Los derechos personales aluden a la posibilidad de exigir de otra persona una determinada prestación, por ejemplo en la relación entre acreedor y deudor.

Mariano Jiménez Huerta dice que: *“El patrimonio, penalísticamente concebido está pues, concebido por aquél plexo de cosas y derechos destinados a satisfacer las necesidades humanas y sujeto al señorío de su titular”*.⁵⁵

El artículo 723 del Código Civil para el Distrito Federal habla del patrimonio de la familia en los siguientes términos:

“Artículo 723.- *El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento”*.

⁵⁵ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, tomo IV, editorial Antigua Librería Robredo, México, 1965, p. 13.

Lo cierto es que el derecho patrimonial es uno de los primeros que el ser humano concibió, desde los tiempos antiguos, considerándolo como un derecho único y diferente al de los demás, por lo que en culturas como la musulmana, se castiga con el mutilamiento de miembros a los que roban una cosa de otro.

El derecho patrimonial ha sido también materia de serios y diversos debates filosóficos, por ejemplo, el comunismo que señalaba que se trataba de un derecho falso o el socialismo que manifestaba que el patrimonio era de la colectividad y no de una sola persona. En los regímenes republicanos y democráticos, el concepto de derecho patrimonial está íntimamente asociado con la libertad de las personas para hacer y tener lo que deseen, siempre que lo hagan conforme a la ley, es por ello que nos parece absurdo e incomprensible el hablar de la justificación filosófica de este derecho, porque para nosotros es algo con lo que el ser humano nace y el derecho como sistema normativo lo protege.

Para el derecho, toda la persona posee un patrimonio propio el cual se compone tanto por sus haberes, esto es, todo lo que la persona posee como propietario o poseedor, sus inversiones, cuentas bancarias y otros bienes, como por todas y cada una de sus deudas o pasivos. Así, la persona más pobre o los vagabundos poseen un patrimonio propio, con más pasivos que activos, pero, al fin patrimonio.

En el delito de robo existe un apoderamiento o acto de tomar, disponer, hurtar, mismos que son el resultado externo del citado ánimo de dominio de una cosa o bien mueble por una persona ajena al legítimo propietario o poseedor, sin derecho. El sujeto activo puede emplear medios violentos o no para cometer el delito.

El delito de robo afecta el patrimonio del sujeto pasivo, incluyendo los bienes que no se pueden estimar en dinero como es el caso de los objetos o cosas catalogadas como arte en general o el arte sacro, cuando el delito se comete en una iglesia, catedral o capilla. Por lo anterior, el bien jurídico que se tutela en este ilícito es el patrimonio de una persona que puede ser física o moral.

En muchas de las ocasiones hemos visto que los delincuentes entran a estos lugares santos para efecto de robar dinero y determinados objetos para después venderlos en lugares como los bazares en distintos puntos del Distrito Federal como es la Zona Rosa.

2.3.3. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE ROBO.

En el delito de robo intervienen dos personas perfectamente identificadas, por una parte el sujeto activo o autor del delito, es quien comete la conducta, ya sea empleando la violencia o no. Insistimos que sólo puede ser sujeto activo una persona física, más nunca una moral. No existe una calidad específica para ser sujeto activo del delito.

El sujeto pasivo es quien resiente la conducta delictiva, que puede ser tanto una persona física como una moral.

Hay que agregar que la doctrina discute si puede darse el delito de robo entre socios, es decir, personas morales quienes tienen parte de su dinero dentro del capital de las empresas. En términos generales, podemos establecer que efectivamente puede tener lugar este delito en ese supuesto jurídico en razón de que el patrimonio de cada uno de ellos es independiente del capital social, en el momento en que uno de los socios toma sin derecho parte del patrimonio social está cometiendo el delito, puesto que se apodera de una cosa ajena sin derecho.

Cabe aclarar que para algunos autores, es importante diferenciar entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto activo del delito. En el primero, se trata de la persona que directamente resiente la conducta desplegada por el delincuente, sin embargo, en el segundo caso, estamos ante quien con esa conducta, aunque puede ser que no la haya sufrido directamente él, si ve afectado su patrimonio, por ejemplo, tenemos al abogado que recibe el pago de sus honorarios y envía al mensajero a depositar ese dinero en una Institución bancaria, pero, en el trayecto es interceptado por dos delincuentes quienes le roban el dinero. En ese supuesto, quien sufre la conducta es el mensajero, pero, quien resiente los efectos en su patrimonio es el abogado.

2.3.4. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE ROBO.

El delito de robo puede presentar ciertas circunstancias que agravan su penalidad, dependiendo del monto de lo obtenido en el robo. La fracción II del artículo 220 del Código Penal establece una pena, que es la más baja, de seis meses a los dos años y de ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar a ciencia exacta el valor de lo obtenido en el robo. La fracción III señala que la pena será de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo obtenido exceda de trescientas veces el salario mínimo vigente. La fracción III dispone que la prisión será de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas veces el salario mínimo. En esta fracción, se atenderá al valor del mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento para poder determinar la cuantía del robo:

“Artículo 220.- Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I.- Se deroga.

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV.- Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento”.

El artículo 221 establece que se aplicarán las mismas penas del artículo 220 a quienes, sin el consentimiento de la persona legalmente facultada pueda otorgarlo aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido (fracción I) o bien, que se apodere de cosa mueble propia, si es que la cosa se encuentre en poder de otra persona por cualquier título legítimo:

“Artículo 221.- Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

I. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; o

II. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo”.

Dentro de las causas de agravamiento de la conducta delictiva se encuentran las previstas en el artículo 223 que dispone:

“Artículo 223.- *Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:*

- I. En un lugar cerrado;*
- II. Se deroga.*
- III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;*
- IV. Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;*
- V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;*
- VI. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;*
- VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;*
- VIII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;*
- IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o*
- X. Se deroga”.*

Así, se aumentarán las penas en una mitad cuando el delito se cometa en un lugar cerrado (fracción I); cuando se aproveche alguna relación

de trabajo, servicio o de hospitalidad (fracción III); cuando por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria (fracción IV); respecto del equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole (fracción V); sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte (fracción VI); por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales en los que se presten servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios (fracción VII); sobre documentos que se conserven en las oficinas públicas, cuando la sustracción o apoderamiento afecte el servicio público o se causen daño a terceros. En el caso de que el delito se cometa por un servidor público que preste sus servicios en la dependencia donde se cometió el robo, al infractor se le impondrá además de la destitución de su cargo e inhabilitación, una sanción de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos (fracción VIII); cuando el delito se cometa contra una persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

El artículo 224 del mismo Código agrega otros casos en los que se aumentan las penas, de dos a seis años en un lugar habitado o destinado para la habitación, en sus dependencias, incluidos los muebles (fracción I); en una oficina bancaria, recaudadora u otra en la que se manejen o muevan caudales o valores, o en contra de quienes las custodien o transporten (fracción II); cuando la víctima o el objeto del apoderamiento se encuentren dentro de un vehículo particular o en transporte público (fracción III); cuando se aproveche la situación creada por una catástrofe, desorden público o por la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia (fracción IV); cuando el delito se cometa en despoblado o en lugar solitario (fracción V); por quien fuese o haya sido miembro de un cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten sus servicios de

seguridad privada, aunque no esté en servicio (fracción VI); cuando el activo se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad (fracción VII); respecto de un vehículo automotriz o de alguna parte de éste (fracción VIII); en contra de transeúnte, es decir, de la persona que se encuentre en los espacios abiertos que permitan el acceso público (fracción IX):

“Artículo 224.- *Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:*

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;

II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

V. En despoblado o lugar solitario;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público”.

Finalmente, el artículo 225 contiene dos supuestos más en los que se incrementan las penas si el robo se cometa con violencia física o moral o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado (fracción I) o por una o más personas armadas o que porten instrumentos peligrosos (fracción II). El numeral agrega que se equipara a la violencia moral la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, pistolas o aquellos otros que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido:

“Artículo 225.- Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o

II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido”.

El artículo 226 agrega que para la aplicación de la sanción del numeral anterior se tiene por consumado el delito desde el momento en que el inculpado tenga en su poder la cosa robada, aun y cuando la abandone o lo desapoderen de ella:

“Artículo 226.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella”.

2.3.5. LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE ROBO EN EL SUJETO PASIVO.

El delito de robo tiene como efecto jurídico primordial el detrimento patrimonial en la persona del sujeto pasivo, quien al sufrir la conducta directa o indirectamente, ve menoscabado su patrimonio, en muchos casos de manera total y definitiva, por ejemplo, en el caso de que una persona retira sus ahorros de toda la vida de una institución bancaria y al salir de ella es asaltado y lo despojan de todo su dinero. En este caso, el daño material sufrido es total y definitivo, pudiendo incluso dejar a la persona en total estado de pobreza.

En el caso de que el bien o cosa robada no constituya la totalidad del patrimonio del sujeto pasivo, el daño sólo será proporcional, por lo que incluso, es posible que el pasivo decida no presentar su querrela ante el Ministerio público quedando el delito impune.

Hay que mencionar que otro efecto de este tipo de delito que es uno de los de mayor incidencia en el Distrito Federal, es cuando la conducta se perpetra con el uso de la violencia física o moral para obtener el resultado, en cuyos casos la pena se aumentará de acuerdo a lo antes citado. Es posible que el sujeto activo pueda llegar incluso a privar de la vida al pasivo al oponer resistencia, como ocurre cuando se roban con lujo de violencia los vehículos automotores en calles o avenidas de esta conflictiva ciudad, por lo que se pone en peligro no sólo el patrimonio del pasivo, sino que su integridad física e incluso, su vida si opone resistencia.

2.3.6. SU PENALIDAD DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Hemos señalado con anterioridad que el delito de robo contiene varias especies comitivas en las que la pena depende del valor de lo robado y de las circunstancias agravantes que hayan operado en la comisión del hecho delictivo. Así, cada robo es diferente y merece una pena diferente de acuerdo a los agravantes, por lo que la doctrina estima la existencia de un robo simple y un robo agravado de acuerdo a las condiciones comitivas contenidas en los artículos 220 al 226 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

EL ROBO Y TRÁFICO DE ARTE SACRO EN EL DISTRITO FEDERAL. PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL

3.1. EL DELITO DE ROBO EN EL DISTRITO FEDERAL:

Dentro del catálogo de delitos contra el patrimonio que el Código Penal para el Distrito Federal contiene, resalta el de robo, posiblemente, el más clásico en este campo, ya que se trata de una conducta que ha sido practicada por el ser humano desde hace muchos siglos. De hecho, podría decirse que el hurto, como también se le conoce, ha sido algo inherente al hombre, por lo que la norma jurídica penal ha tratado de sancionar y prevenir su incidencia.

En el Capítulo Tercero de esta investigación, hablaremos en especial del robo de arte sacro en el Distrito Federal.

3.1.1. SU INCIDENCIA.

El delito de robo es uno de los que mayor incidencia tienen en el Distrito Federal, lo cual es más que palpable en nuestras calles, en los noticieros, periódicos y en las pláticas entre la gente de todos los estratos, ¿quién no ha sido víctima de uno o más asaltos en la calle, en su casa, oficina o taller? La gran mayoría de nosotros hemos sido víctima de un robo en la ciudad más grande del planeta y sobretodo, con lujo de violencia. No obstante esta realidad cruda que se vive en el Distrito Federal en las calles y avenidas, el Gobierno local se ha encargado de externar que el índice delictivo en materia de robo ha disminuido en los últimos cinco o seis años, causalmente, en los gobiernos del Partido de la Revolución Democrática y sobretodo en el de Andrés Manuel López Obrador y el actual en donde se han llevado a cabo

acciones temerarias e ilegales como la expropiación de predios involucrados en la comisión de delitos. Lo cierto es que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Procuraduría General de Justicia se ha encargado de difundir datos y estadísticas en materia de robo que indicarían una notable disminución en su incidencia, lo cual es cierto parcialmente, ya que debemos tomar en consideración que muchos delitos no se denuncian a la autoridad investigadora, mientras que otros más, son susceptibles de conciliación, con lo que las estadísticas disminuyen notablemente.

El delito de robo es uno de los que experimentan la problemática en materia de la denuncia, ya que muchos ciudadanos deciden no presentarse ante la representación social para querellarse por un robo sin pretexto de perder mucho tiempo, de ser tratados de mala manera por los Ministerios Públicos en las agencias o inclusive, porque consideran que pueden existir represalias, ya que los presuntos responsables obtendrán su libertad rápidamente.

Es indudable que la denuncia constituye un punto toral para que la autoridad investigadora pueda combatir fehacientemente este ilícito que tanto daño causa a la sociedad del Distrito Federal, sin embargo, debemos aceptar que su práctica constituye una verdadera cultura que la mayoría de los ciudadanos no tenemos, además de que no confiamos en las autoridades, lo que complica más que se abatan los índices delictivos en materia de robo, principalmente.

En materia de robo a vehículos automotores, tenemos que el Secretario de Seguridad Pública capitalino ha manifestado lo siguiente:

“CIUDAD DE MÉXICO, México, dic. 31, 2004.- El secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF), Joel Ortega, aseguró que el robo de automóviles disminuyó durante este año.

En el año 2004 se registró el promedio más bajo de robo de vehículos de los últimos 10 años en la ciudad de México" aseguró Ortega Cuevas.

De acuerdo con el jefe de la policía capitalina, este delito se redujo en 7.4%, en comparación con el 2003.

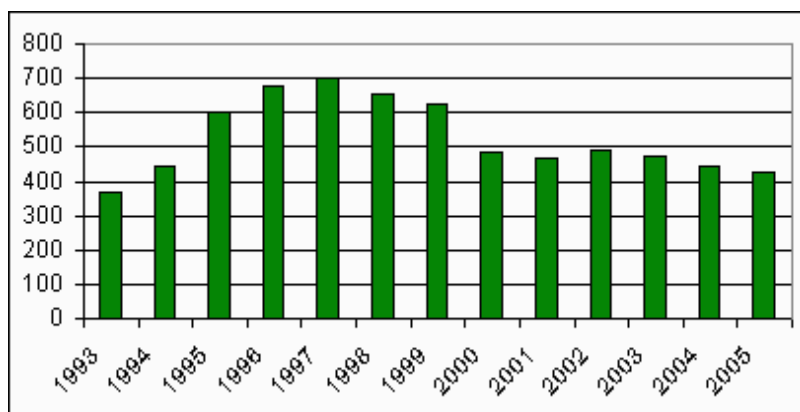
El robo pasó de 92.6 a 85.8% cada día en promedio, es decir, esa es la estadística que tenemos cerrada del año y este delito es importante destacarlo, no registra cifra negra", resaltó el titular de la SSP-DF.

El robo de auto sin violencia descendió en 9.1% y con violencia bajó en 5.9%, comparado con el año pasado.

La cifra de recuperación de autos aumentó este 2004 en 12.3%. En los años 2002 y 2003 se recuperaban 4.6 unidades al día, mientras que en el 2004, 8.8 vehículos. Joel Ortega lamentó que durante este año se registraron 21 muertes, a consecuencia del robo de automóviles".⁵⁶

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pone en Internet las siguientes estadísticas en materia de delitos:

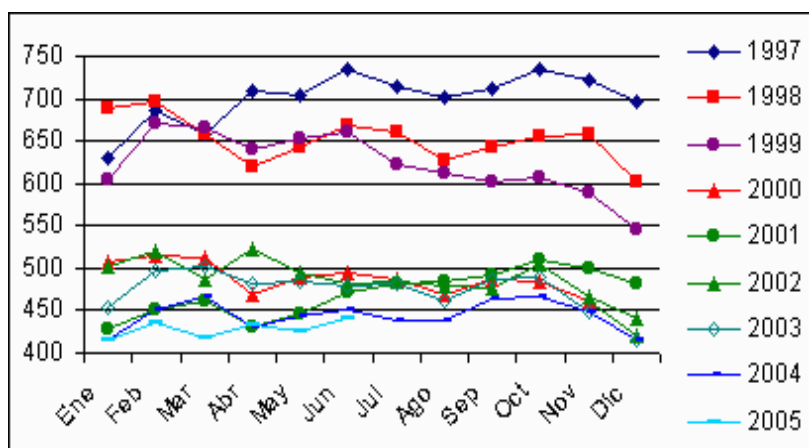
TOTAL DE DELITOS 1993-2006



⁵⁶www.eluniversal.com.mx 13 de julio del 2008 a las 20:28 horas.

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Sep. 2006
promedio diario	366.35	442.45	598.90	679.14	700.09	651.51	622.50	482.92	469.78	487.92	473.50	443.95	421.91	410.69
variación %		20.77	35.36	13.40	3.08	-6.94	-4.45	-22.42	-2.72	3.86	-2.96	-6.24	-4.96	-2.66

TOTAL DE DELITOS 1997-2006 (por mes)



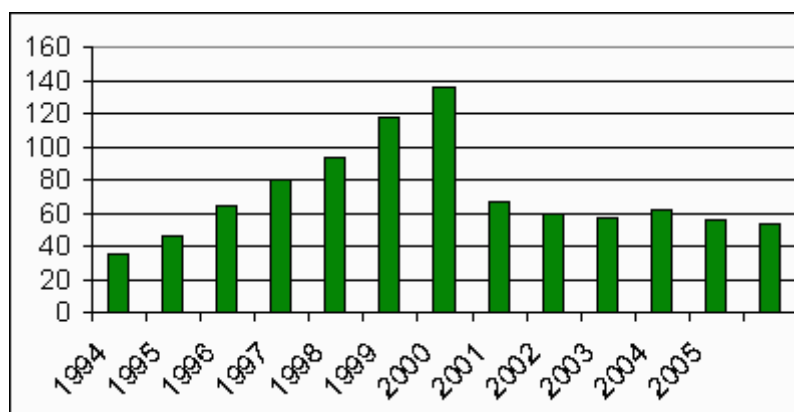
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997*	630.06	687.18	657.71	708.57	704.35	733.90	713.81	701.13	712.00	735.55	722.20	695.81
1998*	689.42	697.50	657.55	620.10	643.68	669.00	659.61	627.45	641.83	654.45	658.33	603.10
variación (1)	9.42	1.50	-0.02	-12.49	-8.61	-8.84	-7.59	-10.51	-9.85	-11.03	-8.84	-13.32
1999*	604.97	671.96	664.97	640.13	653.55	659.33	621.10	611.71	603.03	606.19	588.70	546.16
variación (2)	-12.25	-3.66	1.13	3.23	1.53	-1.44	-5.84	-2.51	-6.05	-6.92	-10.58	-9.44
2000 *	508.35	515.21	513.23	468.50	488.23	494.40	485.81	467.87	487.07	483.45	460.27	419.52
variación (3)	-15.97	-23.33	-22.82	-26.81	-25.30	-25.01	-21.51	-23.51	-19.23	-20.64	-21.82	-23.19
2001*	427.45	452.11	461.29	430.60	446.48	470.40	481.68	483.26	490.90	510.74	499.10	482.00
variación (4)	-15.91	-12.25	-10.12	-8.09	-8.55	-4.85	-0.85	3.29	0.79	5.64	8.44	13.68
2002*	503.26	519.18	486.77	521.80	495.45	482.60	483.26	478.42	477.37	503.58	465.97	440.26
variación (5)	17.73	18.84	5.52	21.18	10.97	2.59	0.33	-1.00	-2.76	-1.40	-6.64	-6.86
2003*	453.68	497.86	502.84	480.97	485.23	479.53	482.77	461.23	487.93	488.90	449.17	414.35
variación (6)	-9.85	-4.11	3.30	-7.83	-2.06	-0.64	-0.10	-3.59	2.21	-2.91	-3.61	-5.88
2004*	414.06	452.07	466.55	431.33	442.97	450.70	438.87	437.90	465	465.87	448.87	414.35

vaiación (7)	-8.73	-9.20	-7.22	-10.32	-8.71	-6.01	-9.09	-5.06	-4.70	-4.71	-0.07	
2005*	414.68	435.11	418.74	433.50	426.10	439.93	407.77	421.74	426.70	425.74	423.47	391.87
vaiación (8)	0.15	-3.75	-10.25	0.50	-3.81	-2.39	-7.09	-3.69	-8.24	-8.61	-5.66	-5.43
2006*	390.32	415.96	420.35	390	415.52	428.47	401.52	415.65	419.13			
vaiación (9)	-5.87	-4.40	0.39	-10.03	-2.48	-2.61	-1.53	-1.45	-1.77			

* Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs 1997, (2) % mismo mes 1999 vs 1998, (3) % mismo mes 2000 vs 1999, (4) % mismo mes 2001 vs 2000, (5) % mismo mes 2002 vs 2001, (6) % mismo mes 2003 vs 2002, (7) % mismo mes 2004 vs 2003, (8) % mismo mes 2005 vs 2004, (9) % mismo mes 2006 vs 2005.

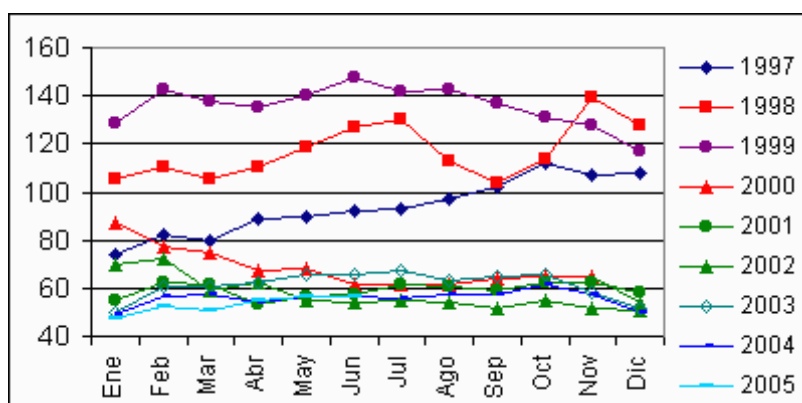
Sobre el delito de robo, la misma dependencia establece las siguientes estadísticas:

ROBO A TRANSEUNTE 1993-2006



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Julio 2006
promedio diario	35.48	46.10	64.47	80.32	93.89	117.05	135.60	67.27	59.14	57.42	61.35	55.86	54.02	55.10
variación %		29.93	39.85	24.59	16.89	24.67	15.85	50.39	12.08	-2.90	6.83	-8.95	-3.28	1.99

ROBO A TRANSEUNTE 1997-2006 (por mes)

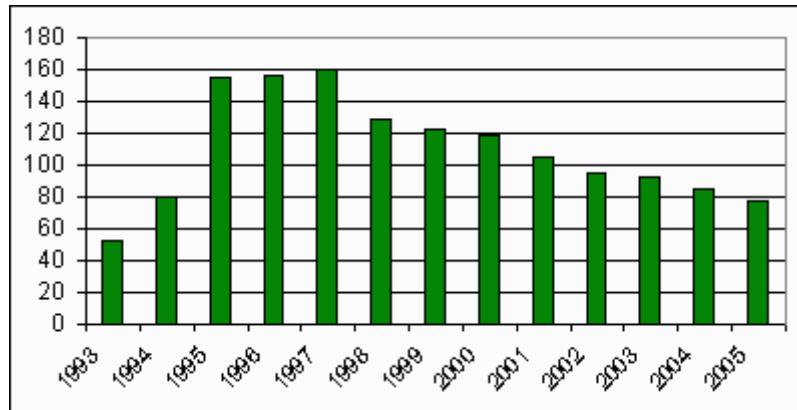


	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997*	73.71	82.43	79.45	89.13	89.90	92.23	93.16	97.39	102.07	112.03	106.97	107.58
1998*	105.06	110.00	105.77	109.97	118.42	127.17	130.16	113.16	103.77	113.55	139.53	127.81
variación (1)	42.54	33.45	33.13	23.37	31.72	37.87	39.72	16.20	1.67	1.35	30.45	18.80
1999*	128.84	142.54	137.71	135.00	139.84	147.77	141.52	142.23	136.73	130.87	127.67	117.29
variación (2)	22.63	29.58	30.19	22.76	18.09	16.20	8.72	25.68	31.77	15.26	-8.50	-8.23
2000 *	87.03	77.41	75.13	66.93	68.39	61.50	61.26	61.29	63.73	64.52	65.20	53.97
variación (3)	-32.45	-45.69	-45.44	-50.42	-51.10	-58.38	-56.71	-56.91	-53.39	-50.70	-48.93	-53.99
2001 *	54.65	62.54	61.68	53.47	56.48	57.73	61.23	60.97	58.73	62.03	62.13	58.26
variación (4)	-37.21	-19.22	-17.90	-20.12	-17.41	-6.12	-0.05	-0.53	1.89	-3.85	-4.70	5.80
2002 *	69.42	72.57	58.74	62.70	54.74	54.07	55.26	54.06	51.60	55.19	51.20	50.68
variación (5)	27.04	16.05	-4.76	17.27	-3.08	-6.35	-9.75	-11.32	-12.15	-11.02	-17.60	-13.01
2003*	49.68	60.36	60.55	62.70	65.84	65.60	67.52	63.52	64.90	65.65	58.03	51.90
variación (6)	-28.44	-16.83	3.08		20.27	21.33	22.18	17.48	25.78	18.94	13.35	2.42
2004*	49.39	56.62	57.71	53.87	56.58	56.90	55.35	57.23	57.37	61.90	57.30	50.16
variación (7)	-0.58	-6.19	-4.69	-14.09	-14.06	-13.26	-18.01	-9.90	-11.61	-5.70	-1.26	-3.36
2005*	47.13	52.46	51	55.17	56.61	56.70	53.23	56.48	57.23	54.71	55.37	52.32
variación (8)	-4.57	-7.34	-11.63	2.41	0.06	-0.35	-3.85	-1.30	-0.23	-11.62	-3.37	4.31
2006*	49.87	56.39	57.87	52.50	55.81	56.53	53.16	57.45	56.43			

variación (9)	5.82	7.49	13.47	-4.83	-1.42	-0.29	-0.12	1.71	-1.40			
------------------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	------	-------	--	--	--

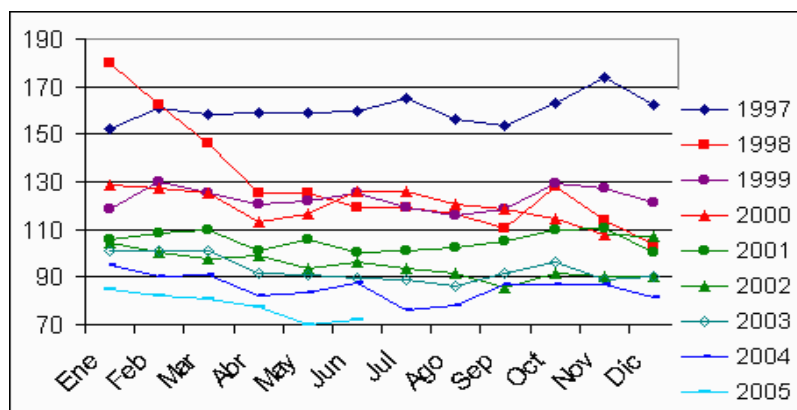
* Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs 1997, (2) % mismo mes 1999 vs 1998, (3) % mismo mes 2000 vs 1999, (4) % mismo mes 2001 vs 2000, (5) % mismo mes 2002 vs 2001, (6) % mismo mes 2003 vs 2002, (7) % mismo mes 2004 vs 2003, (8) % mismo mes 2005 vs 2004, (9) % mismo mes 2006 vs 2005

ROBO DE VEHÍCULOS 1993-2006



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Sep. 2006
promedio diario	52.95	80.39	154.79	156.10	160.22	129.07	122.67	119.25	105.03	94.45	93.03	85.37	75.05	70.92
variación %		51.82	92.55	0.85	2.64	-19.44	-4.96	-2.79	-11.92	-10.07	-1.51	-8.23	12.09	-5.51

ROBO DE VEHÍCULOS 1997-2006 (por mes)



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997*	152.26	161.04	158.19	158.80	159.26	159.70	165.10	156.16	153.33	162.71	173.90	162.42
1998*	179.61	162.32	145.97	125.50	125.29	119.17	119.55	116.68	110.63	127.87	114.07	103.87
variación (1)	17.97	0.80	-7.73	-20.97	-21.33	-25.38	-27.59	-25.28	-27.85	-24.41	-34.41	-36.05
1999*	118.87	129.75	125.19	120.57	121.77	125.23	119.39	115.55	118.63	129.55	127.17	121.13
variación (2)	-33.82	-20.07	-14.23	-3.93	-2.81	5.09	-0.13	-0.97	7.23	1.31	11.48	16.61
2000*	128.90	127.45	125.61	113.03	116.74	125.63	125.81	120.39	118.23	114.39	107.90	106.94
variación (3)	8.44	-1.77	0.34	-6.25	-4.13	0.32	5.37	4.19	-0.34	-11.70	-15.15	-11.72
2001 *	106.00	108.29	110.00	101.10	105.45	100.57	101.00	102.32	105.10	109.81	110.47	100.48
variación (4)	-17.77	-15.04	-12.43	-10.56	-9.67	-19.95	-19.72	-15.01	-11.11	-4.00	2.38	-6.09
2002 *	104.29	100.64	97.94	99.20	93.84	96.10	93.32	91.39	85.63	91.45	90.00	90.00
variación (5)	-1.61	-7.06	-10.97	-1.88	-11.01	-4.44	-7.60	-10.69	-18.52	-16.72	-18.53	-10.43
2003*	101.06	100.68	100.90	91.67	90.84	89.70	89.03	85.97	91.73	96.35	88.80	90.00
variación (6)	-3.09	0.04	3.03	-7.59	-3.20	-6.66	-4.60	-5.93	7.12	5.36	1.33	
2004*	94.81	90.14	90.90	82.23	83.29	87.43	75.77	78.32	86.77	86.90	86.77	81.52
variación (7)	-6.19	-10.47	-9.91	-10.29	-8.31	-2.53	-14.89	-8.89	-5.41	-9.81	-2.29	-9.43
2005*	84.61	82.29	80.48	77.57	70.23	72.07	71.39	70.74	72.27	75.61	74.37	69.58
variación (8)	-10.75	-8.71	-11.46	-5.67	-15.69	-17.58	-5.79	-9.68	-16.71	-12.96	-14.29	-14.64
2006*	72.55	73.61	69.13	64.83	68.26	69.03	70.19	76.06	74.70			
variación (9)	-14.26	-10.55	-14.11	-16.42	-2.80	-4.21	-1.67	7.52	3.37			

* Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs 1997, (2) % mismo mes 1999 vs 1998, (3) % mismo mes 2000 vs 1999, (4) % mismo mes 2001 vs 2000, (5) % mismo mes 2002 vs 2001, (6) % mismo mes 2003 vs 2002, (7) % mismo mes 2004 vs 2003, (8) % mismo mes 2005 vs 2004, (9) % mismo mes 2006 vs 2005⁵⁷

Cabe decir que, durante el año 2002 en el Distrito Federal del total de indiciados (20 mil 170) el 89.3% corresponden al fuero común, tanto en hombres como en mujeres, y el 10.7% al fuero federal. Cuauhtémoc, Benito Juárez y Venustiano Carranza tienen el mayor porcentaje de presuntos delincuentes. De éstas, el dato de hombres supera al de mujeres en 11.2 puntos porcentuales en la primera, y en 6.1 y 5.7 puntos para las otras dos delegaciones, respectivamente.

⁵⁷ www.pgjdf.gob.mx 12 de octubre del 2007 a las 13:23 horas.

Otro aspecto a destacar es que aun cuando Iztapalapa presenta la tasa más baja de presuntos delincuentes, en términos absolutos ésta alcanza el tercer lugar con 2 mil 497 personas registradas; la tasa es baja debido a la magnitud de su población.

Las demarcaciones con menor incidencia femenina en términos absolutos son: Milpa Alta con 29 y Tláhuac con 40 casos en tanto que para varones la primera tiene 159 y Magdalena Contreras 204 casos.

Al considerar las entidades más pobladas del país se tiene que en el año 2002 el mayor número de personas que se presume cometen un delito se registran en el Distrito Federal y Veracruz, esto es, 6 y 5 de cada 10 mil mujeres residentes de las entidades señaladas respectivamente, a las que se les inició un proceso penal, sin embargo, estos valores son menores a los de hombres en 35 personas para el caso de la capital del país y en 27 para la entidad costera.

Las entidades de menor incidencia son el estado de México y Puebla con dos mujeres de cada 10 mil involucradas en actos delictivos.

En el grupo de edad 20 a 24 se encuentra el mayor volumen de presuntos delincuentes con 4 mil 649 distribuidos en 462 mujeres y 4 mil 187 hombres. En los rangos de 25 a 29 y 30 a 34 años, en los que el volumen de mujeres es de 452 y 450, en tanto que en hombres es de 3 mil 733 y 2 mil 784 respectivamente.

A partir del grupo de los 30 a 34 años el porcentaje de mujeres supera al de hombres en cada uno de los quinquenios posteriores, sin embargo, en valores absolutos los hombres siempre superan a las mujeres tal

es el caso del rango de 55 a 59 años en el que el número de hombres es mayor al de mujeres en casi 4 veces.

Llama la atención el hecho de que en términos relativos casi el 41% de las mujeres registradas como presuntas delincuentes poseen instrucción de preparatoria y profesional en comparación con el 31.5 de los hombres, aunque en valores absolutos corresponden 4 mil 858 a hombres y 914 a mujeres.

*“Al analizar la característica ocupacional por sexo de los presuntos delincuentes, se observa que sobresalen las mujeres que se desempeñaban como comerciantes y dependientas, y las oficinistas con 32.9 y 29.5%, respectivamente. En tanto que los varones en su mayoría son comerciantes y dependientes, seguidos de artesanos y obreros, y oficinistas que en conjunto agrupan más del 50% del total de casos en la entidad”.*⁵⁸

En este conjunto de ocupaciones, los porcentajes más bajos de mujeres se observan en trabajadoras de la educación con 3.8%, y de varones en trabajadores domésticos con 0.2 por ciento.

Por lo que se refiere al ámbito del fuero común el tipo de delito más cometido por los presuntos delincuentes, es el tipificado como robo, el cual representa el 36.8% de los casos de mujeres y 54.5% de los hombres, le siguen los clasificados como lesiones donde el porcentaje de mujeres es 31.7% superando en poco más del doble al dato masculino 13.4 por ciento.

En el delito de daño a cosas las mujeres incurrir en menor medida que los hombres, en tanto que en despojo y fraude alcanzan 4 y 2.2%, respectivamente.

⁵⁸ idem.

Cabe señalar que los delitos de mayor incidencia en mujeres son el robo, lesiones, daño en cosas, despojo y fraude que ascienden a 81.8% del total de casos; 3.6 puntos porcentuales más que los varones (78.2 por ciento).

Tasa de presuntos delincuentes del fuero común por sexo

	Mujeres	Hombres
Robo	36.8	54.5
Lesiones	31.7	13.4
Daño	7.0	8.4
Despojo	4.0	0.7
Fraude	2.2	1.4
Homicidio	2.2	3.1
Otros	16.1	18.5

Las anteriores estadísticas indican una disminución presunta que el Gobierno del Distrito Federal ha pretendido establecer como verdad, sin embargo, debemos tomarlas con las providencias del caso, ya que en delitos como el robo, la incidencia no denunciada es muy amplia y refleja la realidad social y económica que se vive en esta ciudad.

3.1.2. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En materia del delito de robo, podemos advertir que, quienes se dedican a esta actividad, lo hacen ya sea de manera ocasional o habitual, es decir, como una forma desesperada para obtener los satisfactores a las principales necesidades, por ejemplo, el robo famélico, o bien, hay quienes lo hacen como un estilo de vida, ya que constituye la forma en que algunas personas encuentran para sobrevivir y para otros más, esta actividad les deja ganancias extraordinarias que les permite tener una vida llena de comodidades

y lujos. Asimismo, en el delito de robo puede participar una sola persona o varias de ellas, es decir, un conjunto de éstas organizadas y destinadas a una actividad delictiva.

La ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 2 que:

“Artículo 2.- *Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los Artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; y el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales”.

Sabemos perfectamente que existen bandas bien organizadas destinadas a diferentes ilícitos como son contra la salud, el robo de bancos, cajeros y a cuentahabientes y más recientemente, algo que había pasado casi desapercibido para muchos de nosotros, el robo de arte sacro.

La delincuencia organizada, sin ser propiamente un delito, sino, una condición, implica que se trata de un grupo delictivo bien organizado. El artículo 4 de la misma ley establece algunos lineamientos para la imposición de sanciones en este caso:

“Artículo 4.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I.- En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II.- En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se

conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes”.

Sabemos que en la delincuencia organizada, todos los integrantes de la banda o grupo delictivo tienen una función específica y en muchos casos, como el narcotráfico, unos no se conocen con los otros, con lo que se dificulta identificar a las cabezas y operadores. Lo mismo sucede en el robo de arte sacro, donde, cada uno de los integrantes tiene sus propias funciones y diferentes a las de los demás.

3.1.3. LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE ROBO EN EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de robo, cuya acción consiste en apoderarse sin derecho de un bien, recae necesariamente en bienes muebles, es decir, aquellos que se puedan desplazar o mover de un lugar a otro. En caso de que se trate de un bien inmueble, la acción de apoderamiento o uso corresponde al delito de despojo, pero nunca al de robo.

Todo bien mueble es susceptible del delito de robo, incluyendo el arte sacro, materia de esta investigación.

En la actualidad, el robo a transeúnte, el robo a bancos y a cajeros, constituyen los que mayor incidencia tienen en el Distrito Federal. Sin embargo, hay otros robos que pasan casi imperceptibles como el de arte sacro, pero, a la postre, constituye un acto que lacera un bien del patrimonio de todos los mexicanos, el de las iglesias.

3.2. EL ROBO DE ARTE SACRO EN EL DISTRITO FEDERAL:

Es indudable que la delincuencia busca afanosamente nuevos senderos u oportunidades que le brinde más y mejores ganancias, ya que hay

que reconocer que existe gran competencia entre los diferentes grupos dedicados a delinquir, por ejemplo, en el narcotráfico, el secuestro y otros delitos más, cada banda, gang o gruido, tiene su lugar o “jurisdicción”, donde actúa y no puede aspirar a operar en el territorio de otro grupo sin sufrir las consecuencias. De esta manera, la delincuencia ha buscado nuevos campos para su actividad, encontrando en el arte sacro, entre otros más, uno de ellos. A continuación abundaremos en este tipo de robo que no resulta conocido para la mayoría de nosotros.

3.2.1. DESCRIPCIÓN.

Como lo hemos señalado, México se ha convertido en un paraíso de impunidad no únicamente para el crimen organizado y el narcotráfico, sino para las mafias del arte, tanto internacional como nacional. Estos capos de albo cuello manejan millones de dólares. Dice el autor Roberto Blanco: *“Robo de arte sacro, piezas que deberían estar en museos nacionales pero que controla el mercado negro, tráfico de vestigios arqueológicos, venta indiscriminada de libros, documentos de carácter histórico, subastas de manuscritos del siglo XVI al XVIII y saqueos del patrimonio artístico de México, son algunas de las actividades ilícitas a que se dedica el crimen organizado del arte, por cierto hasta ahora intocable en nuestro país”*.⁵⁹

La mafias del arte en México, de acuerdo a testimonios de la Procuraduría General de la República (PGR), aprovechan no sólo los vacíos jurídicos en la Ley Federal sobre Monumentos Zonas Arqueológicas, Artístico e Históricas, sino que estas organizaciones delincuenciales han proliferado por la ausencia de un catálogo nacional del arte sacro en el país.

⁵⁹ BLANCO, Roberto. El robo de arte sacro, una realidad desconocida. Editorial Labor, Santiago de Chile, 2004, p. 16.

El robo de estos objetos en territorio mexicano, reporta la Interpol-México de la PGR, se hace por pedido de los propios coleccionistas y anticuarios. Y es que nadie vigila estos tesoros que, en las catedrales, templos y conventos están al alcance de la mano de cualquier ladrón audaz.

Ante las omisiones e indiferencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH sobre este fenómeno criminógeno, especialistas consultados por esta revista, indicaron que esa dependencia de la Secretaría de Educación Pública, no sólo se hace de la vista gorda sino que, a pesar de propuestas concretas para la prevención del robo de arte sacro, se ha negado a darle vida al proyecto de crear un catálogo nacional.

Basta mencionar que el 80 por ciento del saqueo del arte sacro se da en la ciudad de Puebla y, actualmente, la Interpol México tiene en sus archivos 90 denuncias de pinturas y esculturas que fueron robadas de los templos en territorio mexicano.

Recientemente, el delegado del INAH en San Luis Potosí, **Juan Manuel Fausto Franco**, reconoció que en México operan bandas organizadas especializadas en el robo de arte sacro, quienes conocen perfectamente el alto valor económico de las pinturas y esculturas que se cotizan en el mercado negro.

El funcionario regional del INAH también destacó la importancia de contar con un catálogo nacional como medida para contrarrestar el saqueo del arte sacro. Asimismo, recordó que en el estado de Tlaxcala se daba un promedio de tres hurtos por mes de piezas religiosas. Ahora nada más hay uno de estos actos ilícitos cada 30 días.

A pesar de estos testimonios, el vocero del INAH, **Rubén Regnier Petatán**, ex reportero del periódico oficial El Día, negó en entrevista este

fenómeno de las mafias del arte y mostró amnesia ante las denuncias presentadas por la institución por robo de arte sacro ante la PGR. El empleado del INAH, atribuye el saqueo del patrimonio histórico de la nación a la época juarista, pero además se negó a que los reporteros de esta revista entrevistaran a los funcionarios responsables del área.

Por otra parte, se sabe que las mafias del arte aprovechan el gran mercado de coleccionistas privados para colocar piezas robadas en museos y galerías, e inclusive utilizan el Nacional Monte de Piedad para "lavar" este tipo de obra. Ejemplos sobran.

Recientemente, en la ciudad de México, un corredor de arte pretendió vender una pintura —cotizada en 60 millones de dólares— del pintor neerlandés **Rembrandt**. Ya en el mercado negro, la pieza fue ofrecida en 30 millones de dólares.

Actualmente, esta obra del mejor exponente de la pintura holandesa y considerado el gran maestro de los claroscuros, se encuentra resguardada en una bóveda de Banamex. Dicha pintura le fue ofrecida a **Carlos Slim**, pero se mandó investigar y se puso en claro que se trataba de una pieza robada en Costa Rica.

En la década de los ochenta, una dama vendió miles de dólares en obra falsificada a altos funcionarios de la Procuraduría General de la República. La señora les dijo que eran trabajos de **Diego Rivera, Siqueiros, Orozco** y **Frida Kalho** y otros maestros. Eventualmente, cuando los compradores trataron de venderlas se comprobó la falsificación.

En esta cadena de corrupción, las casas de subasta de arte, bazares y el Monte de Piedad en su casa matriz, a un costado de la Catedral

metropolitana, son utilizados por las mafias del arte para colocar piezas robadas de templos y conventos, pero también ofrecen a los coleccionistas obra colonial apócrifa, es decir que fue elaborada recientemente por artesanos y pintores que aplican ciertas técnicas para darle la apariencia de antiguas.

Los especialistas consultados por Bajo Palabra, indicaron que en la casas de subastas, **López Morton** y **Rafael Matos** (esta última con fama de confiabilidad), así como la Plaza del Ángel y los bazares ubicados en la zona rosa, se comercia con todo tipo de obra artística e histórica de México, sin ningún rubor y con la complacencia del INAH.

Un anticuario de renombre, que nos pidió omitir su nombre por obvias razones, expuso su testimonio: "Inclusive, los especialistas aseguran que cayó en una trampa de éstas el Museo Franz Meyer, con gran prestigio internacional. La institución adquirió en una subasta privada un mueble policromado del siglo XVIII, evidentemente falso.

Las mafias del arte mueven millones de dólares y están de tal forma estructuradas que forman una pirámide: el poseedor de la obra de arte la vende por centavos; el que gana muchísimo billete es el intermediario".

"En el museo Franz Meyer, donde se celebró la última feria de anticuarios, nos encontramos un mueble extraordinario, virreinal, todo policromado; lo compró el museo Franz Meyer por una cantidad estratosférica de dinero. Esta pieza fue vendida por **Aniza Rivero Borrell de Pliego**, hermana de **Héctor Rivero Borrell**, actual director del Meyer.

"Desde el momento en que los expertos —en su mayoría anticuarios— observaron el supuesto mueble colonial, inmediatamente los conocedores supimos que era falso, toda vez que no existía el desgastamiento

de la pintura, el descarapelamiento originado por el transcurso de los siglos. Las artistas de muebles estaban sumamente cortantes, lo que nos indica que nunca pasaron los 300 años. ¿Acaso nunca le pasaron un trapo para limpiar o para encerar este mueble?".

Reporteros inconformes que cubre la fuente de justicia Federal, anuncian que en breve abandonarán la sala de prensa de la Procuraduría General de la República, debido a la falta de operatividad del equipo de cómputo, mobiliario y diferente constantes fallas telefónicas y otras irregularidades.

Comentaron que existe exceso de personas en el área de Comunicación Social, lo que hace aun más injustificable las fallas en dicha sala de prensa

Los quejosos manifestaron que tampoco se ha cumplido con el ofrecimiento de contra con cajones de estacionamiento para los vehículos de los informadores, pues muchos de ellos han sido víctimas de delincuencia que operan en la zona de la colonia Guerrero.

En un documento entregado al Titular de la Dependencia, **Rafael Macedo de la Concha**, los reporteros e la fuente se señalan solicitando entrevistas, con diferentes funcionarios de la Procuraduría, si que la unidad de Comunicación Social, haya dado repuesta a esas demandas... Esta inconformidad se presentó el viernes pasado y un día después, es decir el sábado, un grupo de trabajadores se presentó a la sala de prensa de la dependencia a cambiar el equipo de computación.

3.2.2. EL CONSTANTE SAQUEO DE IMÁGENES, FIGURAS Y OTROS OBJETOS DE LAS IGLESIAS.

Se calcula que en la República Mexicana hay más de 4 millones de piezas religiosas, por eso, el negocio del robo y tráfico de arte sacro ha ido en aumento en los últimos diez años.

El arte sacro se puede encontrar en cualquiera de las más de 19 mil iglesias que hay en México, y quienes las compran, en su mayoría son coleccionistas. El problema que se debe investigar y destacar es ¿de dónde obtienen los vendedores de este tipo de arte, las piezas?

"Sería gente que le gusta una pieza en particular, tenemos que decir que comparado el arte sacro con otro tipo de arte, curiosamente no tiene mucho valor en el mercado", comentó José de Jesús Aguilar, sacristán mayor de la Catedral Metropolitana del Distrito Federal.

Pero, quien roba una pieza de arte sacro, no sólo se lleva un objeto de bajo valor comercial en la mayoría de las ocasiones, sino que es responsable de un daño histórico.

"Se está quitando información histórica, patrimonio artístico e histórico y también una información documental. ¿Cuánto valdría la Capilla Sixtina si la cortaran en pedazos, si la vendieran?, en otros sitios, a lo mejor podrían los de las subastas de Nueva York vender una cantidad enorme, un fragmento de la mano de Adán, pero le estarían quitando el contexto de la riqueza", explicó el mismo Aguilar.

En México, prácticamente no se denuncia el robo de arte sacro, pero la Conferencia del Episcopado Mexicano ha decidido tomar cartas en el

asunto. Su objetivo es coordinarse con el Gobierno Federal para lograr un registro exacto de las obras sacras en el país, y aplicar diversas medidas contra el robo de estas piezas.

"Vamos a comenzar a trabajar apenas a inicios del próximo año del 2004, y nuestra primera junta será precisamente con el maestro Javier Cortés Rocha, director de sitios y monumentos", precisó el sacristán mayor.

En la Catedral de Puebla, hace años se registró un importante robo de arte sacro. Pero hoy en día, santuarios como la Basílica de Guadalupe y la Catedral de la ciudad de México cuentan con mayor seguridad. El Gobierno Federal auxilia en la protección de sus valiosas obras.

3.2.3. EL TRÁFICO DE ARTE SACRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Casualmente, es en el Distrito Federal donde existen varios bazares o tiendas de antigüedades donde se vende todo tipo de arte sacro, desde imágenes hasta todo tipo de artículo que no puede faltar en las iglesias: imágenes, vitrales, figuras, retablos y otros más. Es exactamente en la conocida zona rosa de esta capital donde se encuentran la mayoría de los bazares de antigüedades en los que cualquier persona puede adquirir piezas de arte sacro a precios muy altos. Cabe decir que, muchas de esas piezas son verdaderas joyas históricas no sólo de la Iglesia mexicana, sino de nuestra historia patria.

En un recorrido que pudimos realizar por la zona rosa nos percatamos que la oferta de este tipo de arte es mayor en relación con la demanda, esto es, que existen muchas piezas en exhibición en comparación con las ventas diarias, por lo que, generalmente esos bazares permanecen casi

vacíos, sin embargo, quienes se especializan y coleccionan el mismo son personas muy conocidas en el medio, muchas de ellas son extranjeros, los cuales están en comunicación con los bazares a través de Internet. Así, están en contacto permanente con este tipo de arte no sólo en México, sino en cualquier país donde puedan adquirir una pieza de este tipo.

Hay otro tipo de coleccionista que encarga a los proveedores el objeto de su predilección, el cual será buscado y posiblemente conseguido para el futuro y seguro comprador en un tiempo corto, debiendo pagar un precio muy alto por él.

Estos negocios que aparentemente se encuentran legalmente establecidos comercian arte sacro de manera impune, ya que las autoridades pocas veces se dan a la tarea de investigar por mera curiosidad, el origen de los objetos que ahí se venden, por lo que se trata de negocios que comercian piezas sacras de forma ilegal, muchas de ellas son históricas, ya sea que hayan sido robadas en provincia o en el mismo Distrito Federal.

3.2.4. LA POSTURA DE LA IGLESIA CATÓLICA.

El constante robo de arte sacro ha llevado a la Iglesia Católica a externar su malestar ante la situación de impunidad con que actúan este tipo de grupos. Por ejemplo, citamos a continuación estas noticias recientes sobre el grave saqueo a iglesias:

“México, junio 20, 2005.- El patrimonio cultural de Tlaxcala fue saqueado una vez más por la falta de vigilancia.

La Iglesia del barrio de San Antonio, en Huamantla, fue asaltada por ladrones de arte sacro que se llevaron 23 piezas antiguas, incluida la imagen de San Antonio, patrono de la iglesia.

“Se siente muy feo acá al saber que se llevaron a San Antonio”, apuntó Antonio un joven de San Antonio.

Los saqueadores se llevaron además 22 lienzos, pertenecientes al siglo XVII.

“Todas las pertenencias que había en la Iglesia se las llevaron y no es posible”, señaló Nerea Torres, habitante de San Antonio.

Este robo de arte sacro no es uno más, sino es considerado el mas desastroso en las Iglesias de Tlaxcala.

“Este es el robo más grande que se ha registrado hasta lo que llevamos si, es una pérdida muy fuerte para la comunidad de San Antonio y el Estado de Tlaxcala”, explicó Sabino Yano Bretón, director del INAH en Tlaxcala.

El Mayordomo de la Iglesia de San Antonio, informo que se percató a las 6 de la mañana del robo de arte sacro.

“Vi que muchos cuadros ya no estaban mas o menos como 23 cuadros ya aparte San Antonio se lo llevaron, era de madera y lo desvistieron”, explicó Angel García, mayordomo de la Iglesia de San Antonio.

Este es el altar donde se encontraba el Santo Patrono y esto; su ropa fue lo único que dejaron los ladrones de arte sacro a los habitantes del barrio de san Antonio.

Lo cierto, es que los habitantes se encuentran molestos tristes por la desaparición del Santo Patrono.

“Ya no tenemos a quien venerar que se timenten el alma que no sean así con la gente, que no sean atrevidos, encajosos”, apuntó Eva Ortiz, habitante de San Antonio.

“De todo corazón quisiera que les removiera el corazón San Antonio y que volvieran a su templo y que lo devolvieran es una imagen que nosotros veneramos cada año”, manifestó Nerea Torres, habitante de San Antonio.

Por lo que la gente exige a las autoridades que investiguen el paradero del San Antonio. “Las autoridades de aquí no pueden hacer nada haber si otras personas pueden ayudarnos que vean que se yo en aeropuertos, carreteras”, según Eva Ortiz, habitante de San Antonio.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, informo que aun no buscan las obras robadas y que sólo esperan el reporte de la PGR para realizar los trámites para su búsqueda.

“Según tenemos reportado, pero no lo tenemos oficialmente todavía que se robaron en el barrio de San Antonio Humantla aproximadamente 22 piezas, aunque no tenemos el dato de la PGR2, explicó Sabino Yano Bretón”.

Hay que resaltar que al INAH no es un organismo que haya sido creado para buscar y en su caso, querellarse ante la Procuraduría General de la República por el robo de arte sacro, por lo que no está preparado para ese tipo de actuaciones, lo que representa una gran laguna que aprovechan los delincuentes quienes realizan el saqueo y la venta de piezas sacras de manera rápida.

La siguiente noticia señala:

“SEGUNDO ROBO DE ARTE SACRO EN TEMPLOS MEXICANOS

MÉXICO D.F., 14 May. 06 / 03:22 am (ACI).- La iglesia Santo Tomás Apóstol, en Santo Tomás Atzingo, ha sido escenario de un nuevo robo sacrílego, el segundo en lo que va del mes en la región sureste del estado de México, y el tercero que sufre este templo en 40 años.

Según fuentes locales, las imágenes sustraídas son un lienzo de la Virgen de Guadalupe del siglo XVIII y un cuadro de San Ignacio de Loyola. El hecho ocurrió en la madrugada del 10 de mayo.

Se informó que tanto la Dirección de Aduanas como la Interpol han sido notificadas para evitar que las obras salgan del país y sean comercializadas en el mercado negro. Asimismo, se indicó que las bandas organizadas aprovechan las casi inexistentes medidas de seguridad para cometer sus delitos.

El primer robo de arte sacro del mes sucedió en la iglesia de San Vicente Ferrer, construido a principios del siglo XVI, de donde extrajeron el lienzo de Las Ánimas”.

Advierte el sacristán de la Catedral Metropolitana que quien roba una pieza de arte sacro, es responsable de un daño histórico.

Se calcula que en la República Mexicana hay más de 4 millones de piezas religiosas, por eso el negocio del robo y tráfico de arte sacro ha ido en aumento.

El arte sacro se puede encontrar en cualquiera de las más de 19 mil iglesias que hay en México, y quienes las compran, en su mayoría son coleccionistas.

"Sería gente que le gusta una pieza en particular, tenemos que decir que comparado el arte sacro con otro tipo de arte, curiosamente no tiene mucho valor en el mercado", comentó José de Jesús Aguilar, sacristán mayor de la Catedral Metropolitana del Distrito Federal.

Pero quien roba una pieza de arte sacro, no sólo se lleva un objeto de bajo valor comercial en la mayoría de las ocasiones, sino que es responsable de un daño histórico.

"Se está quitando información histórica, patrimonio artístico e histórico y también una información documental. ¿Cuánto valdría la Capilla Sixtina si la cortaran en pedazos, si la vendieran?, en otros sitios, a lo mejor podrían los de las subastas de Nueva York vender una cantidad enorme, un fragmento de la mano de Adán, pero le estarían quitando el contexto de la riqueza", explicó Aguilar.

En México, prácticamente no se denuncia el robo de arte sacro, pero la Conferencia del Episcopado Mexicano ha decidido tomar cartas en el asunto. Su objetivo es coordinarse con el Gobierno Federal para lograr un registro exacto de las obras sacras en el país, y aplicar diversas medidas contra el robo de estas piezas.

"Vamos a comenzar a trabajar apenas a inicios del próximo año del 2004, y nuestra primera junta será precisamente con el maestro Javier Cortés Rocha, director de sitios y monumentos", precisó el sacristán mayor.

En la Catedral de Puebla, hace años se registró un importante robo de arte sacro. Pero hoy en día, santuarios como la Basílica de Guadalupe y la Catedral de la ciudad de México cuentan con mayor seguridad. El Gobierno Federal auxilia en la protección de sus valiosas obras.

José de Jesús Aguilar Valdés, director del departamento de Arte Sacro del Episcopado Mexicano, reveló que sólo se iniciaron 88 denuncias en la administración pasada. Socorro Valdez/Milenio Estado de México

Toluca, Méx., a 15 de Agosto de 2007. La falta de un inventario de arte sacro, el desinterés del gobierno no sólo para proteger su patrimonio, sino para enlistarlo y evitar su deterioro, porque el acervo es propiedad del Estado, en custodia de la Iglesia, propicia que bandas organizadas saqueen, hasta por encargo, los templos del país para vender sus objetos en el mercado negro a coleccionistas y anticuarios.

Datos de la PGR revelan que el mayor índice de esos ilícitos se comete en el estado de México, Puebla, Tlaxcala, Morelos y Distrito Federal, pero aunque se trata de piezas invaluable por su antigüedad, en la pasada administración sólo iniciaron 88 averiguaciones previas y éstas incluyen delitos contra monumentos históricos, artísticos y arqueológicos.

Incluso, precisa José de Jesús Aguilar Valdés, director del departamento de Arte Sacro del Episcopado Mexicano, que las mismas rutas que sigue el narcotráfico para la salida de droga son las que recorre el arte sacro robado. Y a ello, hay que agregar, reconoció, la carencia de un listado general del acervo religioso, porque, además, fieles y sacerdotes consideran un riesgo etiquetar esas obra bajo el criterio de arte, pues creen que pierden su dignidad sobrenatural y se reducen a un campo meramente humano.

También, hay temor a que el gobierno se las quite de sus templos, porque a éste, según me han confiado, no le interesa lo sagrado ni lo santo, sino lo artístico y lo que vale dinero.

Un hecho importante que marcó la conciencia de jerarcas y fieles, recordó, fue el momento en que el tesoro de la Catedral de México, fue llevado a un museo, y lo que tenía valor religioso y sagrado se convirtió para muchos en simples objetos de exhibición.

Ladrones se han apoderado de diversas reliquias, cuyo valor es incalculable, tan sólo en Hidalgo se perdió un lienzo de la virgen de Guadalupe y dos imágenes religiosas, obras consideradas por el INAH como altamente valiosas por su antigüedad.

En San Antonio, municipio de Huamantla, Tlaxcala, se llevaron 21 óleos y tres esculturas que datan de los siglos XVII y XVIII; en este caso, se cree que el saqueo fue por encargo, y por una banda de conoedores, porque entre los objetos sacros figuró la colección "Los milagros de San Antonio", que consta de ocho cuadros al óleo de pequeñas dimensiones.

Según el INAH-Tlaxcala, hace seis años se registraron 21 robos; durante 2002, siete saqueos; nueve en 2003; un año después 17 y siete, en 2005, sobre todo de doce pinturas al óleo denominadas "Santa, Virgen, Sagrada Familia" y otras del siglo XVIII, y a una cruz de madera, del siglo XIX le quitaron los clavos, sin llevarse las piezas.

Sólo la Arquidiócesis en Oaxaca amenazó con recurrir al Vaticano para que por la vía diplomática presionara al gobierno mexicano a investigar. Francisco Wilfredo Mayrén Peláez, entonces apoderado legal de esa Arquidiócesis, dijo en ese entonces, que cerrarían todos los templos católicos durante un domingo si no frenaban el saqueo.

En un año en la entidad se cometieron 44 robos contra parroquias, lo que según el apoderado legal sitúa al estado en el primer lugar nacional en este tipo de delitos.

Aguilar Valdés fuerte impulsor de proteger el arte sacro nacional, reveló que cada diócesis o arquidiócesis debería tener su propio inventario, pero sólo Tlaxcala, tiene un catálogo completo.

Cada párroco o capellán está obligado a hacer un directorio de lo que tienen en sus templos, pero algunos no cumplen con ese requisito, y otros, trabajan en ello. Las mismas iniciativas para evitar el saqueo son propias de cada obispo y estas deben ir de la mano con las acciones del gobierno federal y local.

Precisó que se sigue perdiendo el acervo, no sólo por robo, sino por falta de mantenimiento e inversión gubernamental, y aunque se ha recuperado algo, falta mucho porque se supone que la mayoría sale al extranjero.

Afirmó que aunque no todas las iglesias tienen arte sacro, los sagrarios, las alcancías y otros objetos que se sustraen de parroquias, como en las últimas fechas sucedió en Nezahualcóyotl, son pérdidas que jamás se recuperan.

Indicó que muchos templos poseen reliquias de arte barroco o neoclásico y algunas tienen arte sacro moderno, pero la mayor demanda de hurtos es del barroco.

Es difícil valorar las piezas por lo mismo de que no están sujetas al comercio legal ni han sido contratados valuadores para ello; el arte sacro es mal pagado en comparación de otro tipo de arte por el que se pagan cantidades superiores.

Se supone, dijo, que con base en la ley la propietaria del arte sacro de las iglesias es la nación, por lo que su representante debería no sólo inventariarlas, sino también ayudar en su mantenimiento, conservación, restauración y seguridad.

La iglesia sólo tiene en custodia ese acervo, pero no existe un documento de recepción y debería tener perfectamente inventariada.

Pero, si el Estado no conoce la obra ¿cómo sabe lo que tiene en custodia la iglesia? Además, no hay ni capacitación del Ministerio Público ni de aduanas para evitar esos robos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) reportó que de 1999 a junio de 2006, 964 objetos religiosos han sido robados, de los cuales, sólo 190 se han recuperado. Además, de los 35 mil sitios prehispánicos que existen, diez mil 485 han sido objeto de algún saqueo.

Las fronteras norte y sur son las áreas con mayor saqueo arqueológico; mientras que en los estados del centro se concentra el robo de arte sacro, destacando Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Distrito Federal, San Luís Potosí, Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, Morelos y Jalisco.

En tanto, la Procuraduría General de la República (PGR) informó que durante el sexenio del ex presidente Vicente Fox se iniciaron 192 averiguaciones previas relacionadas con el robo sacro, de las cuales 17 continúan en trámite, habiéndose resuelto 175.

Por ello, diputados del PAN y PRD se pronunciaron porque la PGR y el INAH se coordinen para conformar una base de datos confiable de todos los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y sacros, a efecto de tener control sobre ellos.

También pidieron acciones concretas y efectivas para esclarecer el robo y saqueo de piezas de arte sacro y así localizar los bienes despojados, ya que este delito afecta el patrimonio nacional.

El diputado José Alejandro Aguilar López (PAN), señaló que según datos de la Coordinación Técnica del Área de Conservación y Restauración del INAH, el robo de arte sacro ocupa el segundo lugar en las

estadísticas del crimen internacional organizado, después del tráfico de estupefacientes.

Indicó que en México menos del 10 por ciento de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se roban de iglesias, museos, galerías, bibliotecas y colecciones particulares se recuperan.

Mencionó que para disminuir este ilícito, se necesita una acción policial decisiva e ininterrumpida por parte de las instituciones de seguridad, así como mayor coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales.

Aguilar López propuso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, se incluya un monto para la identificación y registro de los bienes históricos, a los cuales hace alusión el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El diputado del PRD, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, sostuvo que es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine recursos financieros a efecto de que se establezca un catálogo de bienes nacionales y se conozca lo que existe en cada uno de los espacios del patrimonio cultural.

Dijo que a través de una iniciativa que presentó su Grupo Parlamentario se propone que quienes reciban bajo custodia el resguardo de estos bienes al momento de abandonar el cargo presenten un documento y una acta de entrega-recepción.

Suárez del Real y Aguilera mencionó que la PGR debe reforzar la estructura de investigación de bienes patrimoniales con valor cultural. “Uno de los grandes problemas que favorece el tráfico de arte es la generación de copias, pues las originales salen del país y se quedan las obras apócrifas”.

Al respecto, el Grupo Parlamentario del PRI, en la LIX Legislatura, presentó una iniciativa de reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual busca proteger los inmuebles construidos desde el siglo XVI y considera como delincuentes habituales a los traficantes de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

La reforma que estudian las Comisiones de Cultura y de Educación Pública y Servicios Educativos, señala que en el “mercado negro”, las piezas prehispánicas llegan a ser cotizadas en dólares en el extranjero, principalmente en Europa, siendo las más solicitadas las pertenecientes a las culturas Maya y Olmeca.

Mientras tanto, piezas de arte sacro que se pueden encontrar en cualquiera de las 19 mil iglesias del país, están valuadas por peritos y pueden alcanzar en el mercado negro un costo de 300 mil pesos por las características de diseño, pintura, material, estado, conservación y datación.

Refiere que existen por lo menos 200 mil sitios prehispánicos y más de cuatro millones de piezas religiosas, las cuales sirven para el negocio ilegal del robo y tráfico de arte sacro y precolombino.

3.2.5. LOS COMPRADORES DE ARTE SACRO ROBADO EN MÉXICO Y EL EXTERIOR.

El arte robado lo adquieren lo mismo políticos con el fin de exhibir en sus salas obras originales, que narcotraficantes, quienes las reciben a cambio de dar droga.

Esas son conclusiones a las que ha llegado el sacerdote jesuita Heinrich Pfeiffer, quien asegura que el problema del robo de arte es que existe

un gran mercado que paga lo que sea por las piezas y eso genera automáticamente mayores saqueos de obras artísticas alrededor del mundo.

El doctor en Historia del Arte, que es miembro desde 1999 de la Comisión Pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, señala que el robo de arte tiene diversas causas: primero que cualquier pieza artística puede ser garante en los bancos, pero también es bienvenida por los capos de la droga “Por eso los narcotraficantes aceptan obras de arte, ‘si tú quieres tu droga puedes pagar también con arte’... Además, todos los ricos quieren mostrar obras originales en sus salones, si tú no tienes obras originales no perteneces a la alta sociedad”.

El sacerdote, que desde hace 35 años tiene a su cargo la cátedra en Historia del Arte Cristiano en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, asegura que contra el robo de arte sirven muchas cosas, pero en primera instancia se debe trabajar en una educación contra este delito. “Eso ayudará contra todas las formas de corrupción, se tiene que pagar mejor a la policía para que no sea corruptible y se debe crear un grupo especial de policías dedicado a la recuperación de obras robadas; eso se hace en Italia y cada año los carabinieri (policía italiana) hacen una exposición de entre 50 y 100 piezas importantes robadas en museos públicos o en otros lugares, que ellos han recuperado.”

Reconoce que en la actualidad hace falta hacer una catalogación con fotografías de todas las obras de arte, que sirva a la policía para decirles a todos los anticuarios: “Tu obra es robada”.

El especialista sabe que en México existe una gran riqueza de arte sacro y religioso, pero también que existe una problemática severa de robo de arte, sobre todo en iglesias. Está al tanto de casos como los de Huejotzingo,

Puebla, o de Tlaxcala, donde tomaron la determinación de cerrar las iglesias y sólo abrirlas cuando se oficia misa.

La preservación del arte sacro debe ser una responsabilidad compartida por custodios, clérigos, sacristanes, mayordomos, feligresía y autoridades relacionadas con la conservación del patrimonio cultural, afirmó la restauradora Lilia Rivero Weber, durante la II Jornada Nacional de Actualización sobre Administración y Conservación de Inmuebles Históricos y Artísticos de Propiedad Federal en Custodia de las Asociaciones Religiosas, celebrado en Mérida, Yucatán.

Si cada uno de nosotros cumplimos con nuestra parte y compromiso –enfaticó Rivero Weber, asesora de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Conaculta (DGSMPC)- dejaremos asegurada su existencia para futuras generaciones, pese a que se trata de un legado que está sujeto a riesgos permanentes de deterioro físico por edad, factores climáticos, geológicos y biológicos (plagas) y robo, sobre el que hay que mantener vigilancia constante.

La restauradora, quien al igual que otra docena de especialistas en derecho, arquitectura, ingeniería y restauración, habló ante 150 clérigos yucatecos de la Arquidiócesis de Mérida, insistió en que las labores de protección a los inmuebles y muebles de arte sacro requieren del apoyo directo de las comunidades y personal eclesiástico y, asimismo, de un conocimiento preciso de las tareas específicas que la conservación necesita.

Este conocimiento implica la historia del inmueble y de los bienes artísticos que se hallan dentro de éste –retablos, pinturas, murales, esculturas, piezas rituales, mobiliario, etc-, su valor estético e histórico y su ubicación dentro del marco social y religioso en la comunidad; y el reconocimiento de que

"cada miembro de la feligresía es un custodio de estos bienes", la mayoría de los cuales proviene de la mezcla cultural que se dio durante la Colonia Española.

La especialista remitió a los ministros religiosos –como otros ponentes lo hicieron con documentos inherentes a otros temas: leyes, reglamentos, formatos de tramitología, derechos y obligaciones, etc- al *Manual de prevención de robo en recintos religiosos*, elaborado en fecha reciente por ocho expertos del INAH, la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural y el Conaculta a través de la DGSMPC, para ilustrarlos en la forma de proteger sus templos del robo de arte sacro.

En este documento, integrado con ocho capítulos breves, se advierte que el "robo de arte ocupa el segundo lugar después del tráfico de drogas dentro del crimen internacional. En la última década se ha visto un dramático aumento de robo de arte de museos, galerías y colecciones. Lo peor es que, al parecer, menos del 10 por ciento de esos objetos es recuperado. De la misma manera este tipo de robos en iglesias se ha incrementado a causa del valor comercial que tienen los bienes en custodia".

La extracción ilegal de objetos artísticos de índole religiosa, dice el mismo manual, es propiciada por el carácter muy particular de los recintos confesionales, la mayoría de los cuales tienen las puertas abiertas, carecen de vigilancia específica contra robo y las imágenes –esculturas o cuadros-- están a la mano de cualquier persona, o en vitrinas sin cerrojos y alarmas; y "los ladrones generalmente no roban iglesias muy concurridas, sino aquellas que están ubicadas en poblados pequeños".

El documento oficial –entregado a los clérigos asistentes a la II Jornada de Actualización, celebrada el 3 y el 4 de noviembre- recomienda las siguientes medidas antirrobo de arte sacro:

Instalar sistemas de protección de las imágenes religiosas, tales como alarmas y vitrinas seguras, de común acuerdo con los especialistas del INAH, a fin de evitar que dichas instalaciones dañen físicamente esculturas, pinturas, etc.

-Instalar cerraduras seguras en puertas y ventanas, provistas con alarmas conectadas directamente a las autoridades policiacas más cercanas al lugar.

-Contar con personal de vigilancia que custodie el templo durante las 24 horas del día.

-Integrar un registro documentado y con fotografías de las pinturas, esculturas, retablos, custodias, etc.

-Formar una comisión de vigilancia de los bienes del templo, integrada por miembros de la comunidad, para verificar el cumplimiento de las tareas mencionadas, planificar y llevar a cabo otras que se adviertan necesarias para incrementar la mayor seguridad de los bienes del templo.

-Siempre que vaya alguna persona a realizar el registro, estudio o inspección, pedir identificación y verificarla; sáquele copia a ésta y guárdela.

-Finalmente, que los miembros de la comunidad mantengan una actitud vigilante respecto a la seguridad de los bienes de la iglesia, actitud a tal punto decidida, que disuada a quienes pretendieran realizar un robo.

El folleto, de sólo 28 páginas en octavo, recuerda asimismo que en el 75 por ciento de los casos de robo de arte sacro, los ladrones entran por las puertas; recomienda mantener iluminados durante la noche los inmuebles y sin arbustos u objetos que los oculten; proveer al edificio de un perro guardián supervisar la contratación del personal de servicio de limpia, mantenimiento y diversos servicios de reparación.

3.2.6. EL DAÑO CAUSADO A LA IGLESIA CATÓLICA.

El robo de arte sacro representa un daño considerable a las iglesias de México, ya que en muchos de los casos, se trata de piezas únicas o incunables que datan de siglos atrás y que reflejan parte de la historia del país.

Resultaría casi una herejía, pero lo cierto es que las bandas de delincuentes que se especializan en estas piezas escogen cuidadosamente sus botines, piezas de arte sacro que les sean encargadas o bien, aquellas que puedan vender fácilmente en el mercado negro, donde políticos, narcotraficantes o extranjeros son quienes coleccionan estas piezas.

La iglesia católica ya se ha manifestado en el sentido de que se deben tomar previsiones para evitar estos actos que laceran a la religión católica y más allá de lo material, lo cierto es que se lesiona seriamente la fe de los fieles quienes requerimos de las imágenes religiosas para solucionar algún problema que nos aqueja.

La preservación del arte sacro debe ser una responsabilidad compartida por custodios, clérigos, sacristanes, mayordomos, feligresía y autoridades relacionadas con la conservación del patrimonio cultural, afirmó la restauradora Lilia Rivero Weber, durante la II Jornada Nacional de Actualización sobre Administración y Conservación de Inmuebles Históricos y Artísticos de Propiedad Federal en Custodia de las Asociaciones Religiosas, celebrado en Mérida, Yucatán.

Si cada uno de nosotros cumplimos con nuestra parte y compromiso –enfaticó Rivero Weber, asesora de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Conaculta (DGSMPC)- dejaremos asegurada su existencia para futuras generaciones, pese a que se trata de un legado que está sujeto a riesgos permanentes de deterioro físico por edad,

factores climáticos, geológicos y biológicos (plagas) y robo, sobre el que hay que mantener vigilancia constante.

La restauradora, quien al igual que otra docena de especialistas en derecho, arquitectura, ingeniería y restauración, habló ante 150 clérigos yucatecos de la Arquidiócesis de Mérida, insistió en que las labores de protección a los inmuebles y muebles de arte sacro requieren del apoyo directo de las comunidades y personal eclesiástico y, asimismo, de un conocimiento preciso de las tareas específicas que la conservación necesita.

Este conocimiento implica la historia del inmueble y de los bienes artísticos que se hallan dentro de éste –retablos, pinturas, murales, esculturas, piezas rituales, mobiliario, etc, su valor estético e histórico y su ubicación dentro del marco social y religioso en la comunidad; y el reconocimiento de que "cada miembro de la feligresía es un custodio de estos bienes", la mayoría de los cuales proviene de la mezcla cultural que se dio durante la Colonia Española.

La especialista remitió a los ministros religiosos –como otros ponentes lo hicieron con documentos inherentes a otros temas: leyes, reglamentos, formatos de tramitología, derechos y obligaciones, etc- al *Manual de prevención de robo en recintos religiosos*, elaborado en fecha reciente por ocho expertos del INAH, la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural y el Conaculta a través de la DGSMPC, para ilustrarlos en la forma de proteger sus templos del robo de arte sacro.

En este documento, integrado con ocho capítulos breves, se advierte que el "robo de arte ocupa el segundo lugar después del tráfico de drogas dentro del crimen internacional. En la última década se ha visto un dramático aumento de robo de arte de museos, galerías y colecciones. Lo peor es que, al parecer, menos del 10 por ciento de esos objetos es recuperado. De la misma manera este tipo de robos en iglesias se ha incrementado a causa del valor comercial que tienen los bienes en custodia".

La extracción ilegal de objetos artísticos de índole religiosa, dice el mismo manual, es propiciada por el carácter muy particular de los recintos confesionales, la mayoría de los cuales tienen las puertas abiertas, carecen de vigilancia específica contra robo y las imágenes –esculturas o cuadros-- están a la mano de cualquier persona, o en vitrinas sin cerrojos y alarmas; y "los ladrones generalmente no roban iglesias muy concurridas, sino aquellas que están ubicadas en poblados pequeños".

El documento oficial –entregado a los clérigos asistentes a la II Jornada de Actualización, celebrada el 3 y el 4 de noviembre- recomienda las siguientes medidas antirrobo de arte sacro:

- Instalar sistemas de protección de las imágenes religiosas, tales como alarmas y vitrinas seguras, de común acuerdo con los especialistas del INAH, a fin de evitar que dichas instalaciones dañen físicamente esculturas, pinturas, etc.

- Instalar cerraduras seguras en puertas y ventanas, provistas con alarmas conectadas directamente a las autoridades policiacas más cercanas al lugar.

- Contar con personal de vigilancia que custodie el templo durante las 24 horas del día.

- Integrar un registro documentado y con fotografías de las pinturas, esculturas, retablos, custodias, etc.

- Formar una comisión de vigilancia de los bienes del templo, integrada por miembros de la comunidad, para verificar el cumplimiento de las tareas mencionadas, planificar y llevar a cabo otras que se adviertan necesarias para incrementar la mayor seguridad de los bienes del templo.

- Siempre que vaya alguna persona a realizar el registro, estudio o inspección, pedir identificación y verificarla; sácarle copia a ésta y guárdela.

- Finalmente, que los miembros de la comunidad mantengan una actitud vigilante respecto a la seguridad de los bienes de la iglesia, actitud a tal punto decidida, que disuada a quienes pretendieran realizar un robo.

El folleto, de sólo 28 páginas en octavo, recuerda asimismo que en el 75 por ciento de los casos de robo de arte sacro, los ladrones entran por las puertas; recomienda mantener iluminados durante la noche los inmuebles y sin arbustos u objetos que los oculten; proveer al edificio de un perro guardián y supervisar la contratación del personal de servicio de limpia, mantenimiento y diversos servicios de reparación.

3.2.7. EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD

Es ineludible que el robo del arte sacro, es específico , constituye un daño a la sociedad en su moral y creencias , mismo que lacera ampliamente sus más nobles fibras. Basta decir que todo mexicano católico considera que la imagen de Cristo y de la Virgen de Guadalupe son algo sagrado, por lo que han saber que han sido dañadas por alguien, o aun más, que han sido robada , el sentimiento automático del mexicano es de rechazo total, repulsión, coraje y resentimiento.

Un mexicano puede soportar muchos males e incluso, daños en su patrimonio y su integridad física, sin embargo, lo que no puede tolerar es que alguien pretenda dañar lo que más ama en la vida, su religión. De esta manera, el robo y trafico de arte sacro representa uno de los daños más significativos para los mexicanos .Por otra parte, es muy lamentable observar constantemente que varios recintos religiosos son materia de constantes robos de dinero y sobre todo de figuras, pinturas y demás objetos destinados al culto público, pero pocos de nosotros nos detenemos a revisar esos curiosos bazares de la Zona Rosa en los que se venden muchos objetos de arte sacro a precios muy elevados y que aparentemente nadie sabe de su procedencia.

Es por esta razón que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, debe ser más cuidadosa en cuanto a este tipo de robo, el cual causa

un daño que va más allá de lo material, ya que afecta su religión, posiblemente lo único que lo mantiene con esperanzas en una sociedad materialista y clasista en la que día a día tiene que luchar por subsistir ante los complicados embates económicos.

3. 2. 8. EL PAPEL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES Y GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL COMBATE AL DELITO DE ROBO Y TRÁFICO DE ARTE SACRO.

De nadie es un secreto que el país vive momentos de violencia en la mayoría de las ciudades y rincones más alejados , y que el presidente de la República ha emprendido una batalla contra la delincuencia organizada y el narcotráfico fundamentalmente, en la que se ha derramado ya mucha sangre .Ante esta decisión, los delincuentes han establecido mecanismos de defensa y resistencia, ya que ven en peligro sus fortunas y grandes negocios.

Ante este complicado panorama al que ahora hay que agregar actos de terrorismo puro como el más recién acaecido acto cobarde en Morelia, en el que perdieron la vida siete personas, y muchas más resultaron heridas, debemos reconocer que los esfuerzos por parte de los tres niveles de gobierno se centran precisamente en ese combate contra la delincuencia en los principales delitos que aquejan a la sociedad, narcotráfico y sus actividades conexas, delitos graves como el homicidio, el terrorismo , la violación, y el robo con violencia. En este sentido, el delito de robo de arte sacro no constituye por desgracia, un apartado especial dentro de esa gran agenda nacional de prioridades en materia de delitos como los antes mencionados, hecho que podemos entender parcialmente , ya que es innegable que el Estado Mexicano y sus órganos se han visto rebasados por la delincuencia , a pesar de lo que digan las autoridades.

Las Procuradurías como la del Distrito Federal , tiene que atender una demanda alta en materia de persecución y procuración de la justicia, en una ciudad con miles de problemas y en la que el reclamo popular es precisamente de justicia, de restablecimiento de un verdadero Estado de Derecho, por eso, el delito que nos ocupa , representa la mínima parte de los objetivos y prioridades de la Procuraduría capitalina , hecho que ha venido a incentivar un gran negocio que ha pasado casi desapercibido para la sociedad y las mismas autoridades , el robo y trafico del arte sacro , que deja ganancias muy altas para los grupos que están implicados en el mismo. Sin embargo, es una realidad que existe un comercio ilegal de piezas de arte sacro las cuales tiene futuros compradores en el país o el exterior y que causan un daño el cual podemos decir, es más de índole moral y religioso que material, ya que finalmente se trata de objetos o piezas de distintos materiales que no tienen un valor comercial alto, a excepción de aquellas que datan de varios siglos atrás o consideradas como incunables. En otros casos, existen piezas que fueron elaboradas en metales preciosos como el oro y la plata, las cuales alcanzan valores económicos también elevados.

El delito de robo y trafico de arte sacro se enfrenta a diversos problemas como son el hecho de que rara vez se presentan las querellas o denuncias respectivas por los clérigos o sacerdotes , quienes profesando los principios de la religión católica, estiman que se debe perdonar a los que lo cometen, por lo deciden no actuar en consecuencia . En otros casos, hay que agregar que en algunos robos de este tipo de arte, intervienen personas que trabajan o ayudan a los sacerdotes , quienes informan a los grupos delictivos del material que contienen las iglesias o templos, por lo que resulta más fácil el perpetrarlos.

Lo que nos preocupa ampliamente es que independientemente de que haya quienes roben arte sacro, es que existan grupos o bandas especializadas en el tráfico y venta de estos objetos, por ejemplo, la mayoría de los bazares de la Zona Rosa , Coyoacán, Roma y Condesa, los cuales compran, exhiben y venden las piezas que consiguen de manera clandestina y misteriosa, lo que es significativo de que existe un fuerte tráfico de arte sacro en el Distrito Federal y en otros países, hecho que la Procuraduría General de Justicia ha desestimado por considerar que solo se trata de un robo simple, por lo que creemos que se debe legislar a efecto de aumentar la pena a este tipo de robo y realizar constantes operativos a los bazares señalados e incautar las obras de arte sacro de origen ilegal y devueltas a sus lugares respectivos, generalmente en iglesias de provincia.

3.3. P R O P U E S T A S

La presente investigación no estaría completa si careciera de un apartado de propuestas al problema explicado anteriormente. En este sentido, creemos que las siguientes propuestas resultan adecuadas y viables. Las hemos dividido en dos grandes grupos, las jurídicas y las sociales

3.3.1 J U R I D I C A S

Consideramos que toda vez que. el daño que se causa a la sociedad y a los feligreses de la iglesia católica, el robo y tráfico de arte sacro debe constituir una modalidad dentro del robo pero, calificado, en razón del significado , no material sino estimativo y religioso que tiene cada pieza de arte sacro, pro lo que proponemos la reforma y adición del artículo 220 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal quedando como sigue:

“Artículo 220.- Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I.- Se deroga.

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV.- Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento”.

v.- Prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil días multa, a quien se apodere de algún objeto o pieza considerada como arte sacro: estatuas, pinturas, dibujos, figuras y cualquier objeto que se encuentre en las iglesias o templos destinados para el culto religioso”

La anterior reforma y adición nos lleva también a proponer la reforma y adición del artículo 224 del mismo ordenamiento en materia del agravante de la pena en tratándose del tráfico del arte sacro de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión cuando el robo se cometa:

I.- En un lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias incluidos los móviles.

- II.- En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- III.- Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o del servicio público;
- IV.- Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- V.- En despoblado o lugar solitario;
- VI.- Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten sus servicios de seguridad privada, aunque no estén en servicio;
- VII.- Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;
- VIII.-Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o
- IX.- En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público:
- X.- “Dentro de un templo o iglesia destinado al culto religioso, y si el apoderamiento tiene por objeto el trafico de los mismos, la misma pena se aplicara a quienes a quienes se dediquen a la compra, exhibición y venta de objetos de arte sacro”**

Consideramos necesario que se combata también el tráfico de arte sacro ya que constituye un mal que ha golpeado lo más valioso que tenemos los mexicanos, nuestra fe, por lo que no debemos permitir que existan lugares de exhibición y venta de este tipo de arte, ni mucho menos que se sigan robando y comercializando con los mismos.

3.3.2 SOCIALES

Desde el punto de vista social, consideramos necesario que exista mayor vigilancia en los templos e iglesias en el Distrito Federal por parte de la Policía Preventiva, ya que en la actualidad resulta fácil introducirse en cualquiera de esos bellos inmuebles y apoderarse de los objetos que están ahí, ante la ausencia del personal que lo pueda impedir.

Es importante que si se ha cometido el delito de robo de arte sacro, se haga la querrela respectiva , ya que solo así la Procuraduría del Distrito Federal, podrá entender el problema y decidirse a actuar , realizando constantes operativos conjuntamente con la Policía Preventiva e incluso las autoridades Federales para evitar que muchas piezas de arte sacro salgan del país.

Es también necesario que los feligreses que observen la comisión de un delito dentro de las iglesias o templos, procedan a denunciarlo, para efecto de que no quede impune.

Es menester que el Gobierno del Distrito federal revise cuidadosamente, através de operativos conjuntos, ya mencionados, los locales comerciales o bazares en los que se exhibe y venden piezas de arte sacro, con lo que podremos atacar de raíz este mal social y desmembrar a las bandas delictivas que hacen grandes negocios con estos robos.

CONCLUSIONES

Primera.- El delito de robo es el prototipo de los delitos contra el patrimonio, de las personas, sin embargo , su modo de comisión se ha sofisticado de tal modo de acuerdo con los actuales cambios y adelantos tecnológicos.

Segunda.- El robo ha sido una de las actividades que mayores ingresos dejan a quienes se dedican a esa vieja actividad, sin embargo actualmente los delincuentes han buscado otros senderos como es el caso del arte sacro.

Tercera.- Entendemos por robo del arte sacro el apoderamiento sin derecho de un objeto o pieza que se encuentra en iglesia o templo destinado a la religión, y puede ser estatua, figura, pintura, retrato, y cualquier otro objeto destinado al culto religioso, principalmente el católico.

Cuarta.- En la actualidad existe un constante robo de piezas de arte sacro en nuestro país, ya que los compradores nacionales y extranjeros, solicitan esos objetos y pagan por ellos cantidades considerables.

Quinta.- Conjuntamente con el robo de arte sacro se ha venido dando un tráfico de las mismas piezas en el que participan bandas delictivas bien organizadas y que proveen de estos bellos objetos a los coleccionistas generalmente sobre pedido.

Sexta.- Existen lugares en el Distrito Federal, bazares en los que se exhiben y venden todo tipo de piezas, de arte sacro sin el menor temor hacia las autoridades, a precios exorbitantes. Sus propietarios argumentan que se tratan de donaciones, sin embargo, resulta inverosímil, que iglesias o templos hagan donaciones de esos objetos a los bazares para que se vendan.

Séptima.- La mayoría de las piezas que se encuentran en exhibición y venta en los bazares en la Ciudad de México provienen de iglesias de provincia, las cuales fueron robadas desde hace algún tiempo.

Octava.- Hemos demostrado que el Robo y el tráfico del Arte Sacro es un problema que está lesionando algo sagrado para los mexicanos, su fe, por lo que se requiere que se adopten medidas legislativas y administrativas que permitan hacer un frente común contra ese tipo de robo.

Novena.- En el actual Código Penal para el Distrito Federal, no se contiene un Tipo Penal específico para el robo del arte sacro por lo que se trata de un robo simple, Tampoco se hace mención al problema del tráfico que existe en este campo.

Décima.- Consideramos que el Robo y el Tráfico del Arte Sacro debe ser abordado con seriedad por las autoridades y legisladores, en razón de que se trata de obras históricas y que tiene un valor estimativo inmerso e incuantificable que afecta la religión lo más sagrado para millones de mexicanos.

Décima Primera.- Proponiendo las siguientes medidas, acciones y adiciones:
La reforma y adición al artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal
Quedando como sigue:

Artículo 220.- Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de apoderarse de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I.- Se deroga

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III.- Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV.- Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientas cuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor del mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

V.- Prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil días multa a quien se apodere de algún objeto o pieza considerada como arte sacro: estatuas, pinturas dibujos figuras y cualquier objeto que se encuentre en las iglesias o templos destinados para el culto religioso “,

Como consecuencia de lo anterior, proponemos la reforma y adición del Artículo 224 del mismo ordenamiento en materia del agravante, de la pena, tratándose del tráfico del Arte Sacro de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 224.-** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión cuando el robo se cometa:

I.- En un lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias incluidos los móviles.

II.- En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

III.- Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o del servicio público;

IV.- Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

V.- En despoblado o lugar solitario;

VI.- Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten sus servicios de seguridad privada, aunque no estén en servicio;

VII.- Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

VIII.-Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

IX.- En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público:

X.- “Dentro de un templo o iglesia destinado al culto religioso, y si el apoderamiento tiene por objeto el trafico de los mismos, la misma pena se aplicara a quienes a quienes se dediquen a la compra, exhibición y venta de objetos de arte sacro”

Décima Segunda.- Dentro de las medidas sociales propondremos:

a) Que exista mayor vigilancia en los templos e iglesias ene I Distrito Federal por parte de la Policía Preventiva

b). Que se fomente la cultura de la denuncia en este tipo de robo.

c) Es necesario que los feligreses que observen la comisión de un delito dentro de las Iglesias o templos procedan a denunciarlo y este no quede impune.

d) Que el Gobierno del Distrito Federal revise cuidadosamente, através de operativos conjuntos , los locales comerciales o bazares en los que se exhiben y venden piezas del arte sacro, con lo que podremos atacar de raíz este mal social y desmembrar a las bandas delictivas que de dedican al robo de este tipo de objetos y con ello realizan grandes negocios y obtienen millonarias ganancias.

BIBLIOGRAFÍA.

- AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2004.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.
- BLANCO, Roberto . El robo del arte sacro , una realidad desconocida. Editorial Labor, Santiago de Chile, 2004
- BLAUBERG. I Diccionario de Filosofía. Ediciones Quinto Sol, 2ª edición, México. 1995
- BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa 30ª edición, México, 1998.
- CARRARA Francisco, Programa de Derecho Criminal , Tomo 6 Editorial Temis , 2ª edición , Bogota, 1966.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 43ª edición, México, 2002.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 18ª edición, México, 2001.
- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Penal. Col. El Derecho en México, una visión de conjunto. Tomo I. UNAM, México, 1991.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.

GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. Derecho Eclesiástico Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1997.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1984.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, 44ª edición, México, 1998.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa S.A., 9ª edición, México, 1998.

_____ Síntesis de Derecho Penal.
Editorial.

_____ Delitos Federales. Editorial Porrúa,
5ª edición, México, 2001.

PAZOS, Luís. La Globalización. Riesgos y Ventajas. Editorial Diana S.A. México, 1999.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición México 1994.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1998.

ROARO ZANETTI, Carlos. Historia de la Comunicación. Editorial Santa Fe, Buenos Aires, 1992.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Tratado de Derecho Penal. Tomo VII, parte General. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1991.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial SISTA S.A. México, 2006.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. Editorial. SISTA S.A. México, 2006.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Editorial SISTA S.A. México, 2006.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2006.

CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL. Editorial
SISTA S.A. México, 2006.